

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

2174 Orden de 6 de abril de 2018 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de los procedimientos selectivos para ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, a celebrar en el año 2018, y por la que se regula la composición de las listas de interinidad en estos cuerpos para el curso 2018-2019.

La disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo) establece que el sistema de ingreso en la función pública docente es el concurso-oposición. Dicho sistema queda regulado en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

El artículo 3.1 de dicho reglamento establece que el órgano competente de las comunidades autónomas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederá a realizar las convocatorias para la provisión de las plazas autorizadas en dichas ofertas, con sujeción en todo caso a las normas de función pública que les sean de aplicación.

Asimismo, el artículo 52 del citado reglamento dispone que las Administraciones educativas determinarán, mediante las oportunas convocatorias, las especialidades que puedan adquirirse a través de los procedimientos descritos en el título V de la norma reglamentaria, estableciendo en su artículo 54 que los funcionarios de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño podrán adquirir nuevas especialidades, dentro del mismo cuerpo, mediante la realización de una prueba.

El apartado 3 de la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, desarrollado por el título IV del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, establece que los funcionarios de los cuerpos docentes clasificados en el subgrupo A.2 a que se refiere la vigente legislación de la función pública podrán acceder a los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

El artículo 2 del Decreto número 52/1999, de 2 de julio, por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, atribuye a la Consejería de Cultura y Educación las competencias, funciones y

servicios en materia de enseñanza no universitaria transferidos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo único del Decreto 53/1999, de 2 de julio, de atribución de competencias de la Consejería de Presidencia a la Consejería de Cultura y Educación, relativas a personal docente de enseñanza no universitaria, atribuye al Consejero de Cultura y Educación la competencia, entre otras, de convocar las pruebas selectivas para funcionarios y convocar y resolver los procedimientos para la provisión de puestos de trabajo.

El Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente nº 32/2017, de 16 de mayo, establece en su artículo 7 que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Conforme al Decreto 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, corresponden a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos las competencias del departamento en materia de gestión de personal docente no universitario.

Asimismo, de conformidad con el "Acuerdo de personal docente interino", publicado por Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades, de 11 de marzo de 2016, las listas de espera para el desempeño de puestos docentes en régimen de interinidad se confeccionarán a partir de los procedimientos selectivos de acceso a la función pública docente que convoque la consejería competente en materia de educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El presente texto se ha sometido a negociación con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Educación, en sesión de 9 de marzo de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.1.c del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

De conformidad con el Decreto n.º 273/2017, de 13 de diciembre, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 2017 para funcionarios de cuerpos docentes de enseñanza no universitaria en la Administración Pública de la Región de Murcia, y de conformidad con el "Acuerdo de personal docente interino".

Dispongo:

TÍTULO I

PROCEDIMIENTO DE INGRESO

Capítulo I

Normas Generales

Artículo 1. Plazas convocadas

Se convoca procedimiento selectivo para cubrir 394 plazas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, 102 del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, 9 del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas

y 1 del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño dentro del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el desglose de plazas por especialidades que se indican en el anexo I a la presente orden.

En el citado anexo figuran asimismo aquellas plazas que se reservan para el procedimiento de los turnos de acceso de funcionarios docentes a otros cuerpos docentes incluidos en subgrupos de clasificación superior y de acceso de funcionarios docentes a otros cuerpos del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino.

De conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 273/2017, de 13 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público, correspondiente al ejercicio 2017, para funcionarios de cuerpos docentes de Enseñanza no

Universitaria en la Administración Pública de la Región de Murcia, se reserva un cupo no inferior al 5% de las plazas vacantes para ser cubiertas por personas cuyo grado de discapacidad sea igual o superior al 33%, en un total de 26 plazas con el desglose por cuerpos y especialidades que establece el referido anexo I a esta orden.

Artículo 2. Asignación de plazas

En aquellos casos en que no exista tribunal único, serán las comisiones de selección las que asignen las plazas.

La asignación de las plazas correspondientes a la reserva de discapacitados se efectuará por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos a un único tribunal por especialidad. Las plazas del turno de discapacidad que queden sin cubrir pasarán al turno de ingreso libre.

En el supuesto de que el aspirante del turno de discapacidad superase los ejercicios correspondientes, no obtuviese plaza y su puntuación total fuera superior a la obtenida por otros aspirantes del turno libre, será incluido, por orden de puntuación, en la relación de aprobados del turno libre.

Cuando por falta de aspirantes que hayan superado la fase de oposición, queden desiertas plazas correspondientes a los turnos de acceso desde cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A.2 y del acceso desde cuerpos del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino, dichas plazas serán adjudicadas, por las comisiones de selección, a los aspirantes de turno libre que, no habiendo obtenido plaza tras superar las fases de oposición y concurso del proceso selectivo, hayan obtenido las mejores puntuaciones ponderadas de dicho turno, en la especialidad correspondiente, según establece el artículo 82 de esta Orden.

Artículo 3. Fases del proceso selectivo

El proceso selectivo constará de las fases de oposición, concurso y prácticas.

Artículo 4. Localidades de realización de las pruebas de la fase de oposición

Las pruebas de la fase de oposición que se convocan se realizarán en la ciudad de Murcia y en las localidades que, en su caso, se determinen. El número de solicitudes condicionará el número y ubicación de los tribunales que hayan de designarse.

Artículo 5. Temarios

Serán de aplicación los temarios cuya referencia normativa figura en el anexo II de esta orden.

En relación con los temarios y con objeto de resolver las dudas que se planteen en aquellos temas cuyo contenido pudiera haber quedado obsoleto, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Los documentos de la oposición se redactarán de acuerdo con la terminología y los conceptos contenidos en la normativa vigente en la Región de Murcia en materia de currículo y evaluación.

2. Cuando los temas objeto de examen versen sobre temas científicos, sociales, lingüísticos o tecnológicos se desarrollarán con el máximo nivel de actualización que conozca el opositor.

3. Aquellos temas que traten sobre aspectos o conceptos de legislación educativa que hayan sido derogados se desarrollarán en su marco normativo original. No obstante, si el opositor así lo desea, podrá hacer mención a otros conceptos de la normativa vigente que considere relacionados con los mismos, justificando dicha relación, sin que ello suponga en ningún caso que se dejen de desarrollar los contenidos literales que dan nombre al tema.

Artículo 6. Normas generales de participación

Ningún aspirante podrá participar en una misma especialidad por el turno libre y el de reserva de discapacitados.

Si durante el desarrollo del proceso selectivo se suscitara dudas al tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del cuerpo y especialidad a la que opta, podrá recabarse el correspondiente dictamen del órgano competente a través de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando pendiente la admisión o exclusión definitiva del proceso hasta la recepción de dicho dictamen.

Capítulo II

Requisitos de los aspirantes

Artículo 7. Requisitos generales

Para ser admitidos en el procedimiento selectivo, los aspirantes deberán reunir, a la finalización del plazo de cumplimentación de instancias y mantener hasta el momento de la toma de posesión como funcionarios de carrera, los requisitos generales siguientes:

a) Ser español o ser nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o nacional de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los nacionales de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación forzosa, según establece el artículo 12 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

e) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos conforme se establece en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

f) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo cuerpo al que se aspira a ingresar, salvo que se concurra a los procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades a que se refiere el Título III de la presente orden, en el que podrán participar funcionarios de carrera.

g) Hacer efectivo el pago de la tasa correspondiente, según lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la actualización prevista en la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018.

Artículo 8. Requisitos específicos

Además de los requisitos generales establecidos en el artículo anterior, los aspirantes deberán reunir, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera, los requisitos específicos que se detallan a continuación, en función del procedimiento en que participe y del cuerpo en el que aspire a ingresar.

1) Título

Estar en posesión, o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido alguno de los siguientes títulos:

a) Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Música y Artes escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño:

Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

De conformidad con la disposición adicional única, puntos 1, 3 y 4, del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, son equivalentes, a efectos de docencia, las titulaciones que se detallan para cada especialidad en los anexos V, VII y VIII del citado real decreto.

b) Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional:

Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional única, punto 2, del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero son equivalentes, a efectos de docencia, las titulaciones que se detallan para cada especialidad en el anexo VI del citado real decreto.

Asimismo, en cuanto a titulaciones equivalentes a efectos de docencia de las especialidades del Cuerpo de Profesores Técnicos a las que concierna, será de aplicación lo establecido en el apartado 6 de la disposición adicional única del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

En el caso de haber obtenido las titulaciones en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación, o bien el reconocimiento profesional de la titulación para ejercer la profesión docente, en ambos casos por parte del Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

Asimismo se podrá aportar la credencial del reconocimiento profesional de la titulación al amparo de lo establecido por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado, en cuanto sean de aplicación.

Si el aspirante no dispusiera de este documento a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, quedará excluido del proceso selectivo.

2) Formación pedagógica y didáctica

Además del requisito específico de titulación, los aspirantes deberán estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica común a todas las especialidades, tal y como se detalla a continuación para las especialidades de los diferentes cuerpos:

a) Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:

Deberán estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con carácter general, reunirán este requisito quienes estén en posesión del título oficial de Máster Universitario que habilite para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas.

No obstante, estarán dispensados de la posesión del mencionado título quienes acrediten haber obtenido, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, alguno de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.
- Estar en posesión del Título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, Maestro de Primera Enseñanza, así como del Título de Licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía o de una Licenciatura o titulación equivalente que incluya

formación pedagógica y didáctica. La Consejería de Educación, Juventud y Deportes determinará la idoneidad de la formación pedagógica y didáctica de la correspondiente titulación a efectos de la admisión a este procedimiento y en aras de la seguridad jurídica de los que aleguen estas titulaciones supuestamente equivalentes. La Administración resolverá teniendo en cuenta el dictamen de la Dirección General competente en materia de Universidades, que podrá solicitar la documentación complementaria e informes que estime oportuno para su resolución. A tales efectos se constituirá una comisión que estará integrada por:

- La Jefa de Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos, o persona en quien delegue, que actuará como presidenta.
- El jefe de Servicio de Universidades de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, o persona en quien delegue.
- El jefe de Servicio de Personal Docente, o persona en quien delegue.
- La Coordinadora General de Prácticas Docentes de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa de la Comunidad Autónoma.

La Comisión así establecida se regirá por lo dispuesto en la sección 3.^a del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y tendrá las siguientes funciones:

- Analizar y evaluar la documentación presentada por los solicitantes.
- Proponer, en su caso, la aportación por parte del solicitante de la documentación complementaria precisa.
- Determinar si, con la documentación presentada, el solicitante reúne los requisitos exigidos en la convocatoria sobre formación pedagógica y didáctica.
- Cualquier otra que, en su ámbito, le sea sometida por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de cara a los procesos de selección de los cuerpos docentes no universitarios.
- Igualmente estarán dispensados quienes acrediten que antes del término del curso 2008-09 han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, 12 meses en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.

b) Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional:

Quienes estén en posesión del título de Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o el título de grado correspondiente, deberán estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se hace referencia en el artículo 8.2. a).

Quienes aleguen un título equivalente a efectos de docencia, deberán estar en posesión de la certificación oficial de la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica a la que alude la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster.

Asimismo tendrán reconocido el requisito de formación pedagógica y didáctica quienes acrediten que, con anterioridad al 1 de septiembre de 2014, han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas correspondientes.

c) Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño:

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en tanto no se regule para cada enseñanza la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, queda diferida, en la presente convocatoria, la exigencia de esta formación a los aspirantes al ingreso en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas y a los aspirantes al ingreso en el Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

3) Requisitos específicos para el turno de reserva de discapacitados

Podrán participar por el turno de reserva de discapacitados aquellos aspirantes que, además de reunir los requisitos generales y específicos anteriores, cumplan también los siguientes:

a) Tener reconocida la condición legal de persona con discapacidad, en grado igual o superior al 33%, según valoración realizada por el IMAS (Instituto Murciano de Acción Social) o por el órgano competente en esta materia del resto de las Administraciones Públicas, siempre que la discapacidad no sea incompatible con el ejercicio de la docencia y el desempeño de las funciones del profesorado reguladas por el artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

b) Manifestar expresamente, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente en la instancia de participación, la opción de participar por este procedimiento de reserva.

El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el artículo 13.4 de esta convocatoria y de lo establecido en el artículo 2 de la presente convocatoria.

4) Requisitos específicos para los aspirantes que no posean la nacionalidad española

a) De conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 del Decreto 3/2003, de 31 de enero, por el que se regula el acceso a la Función Pública de la Región de Murcia de los nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales extracomunitarios, los aspirantes que no posean la nacionalidad española para ser admitidos a los procesos selectivos deberán acreditar, según el modelo del anexo XVII, además de los requisitos generales a que alude el artículo 7 de esta orden, no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

b) Además, los aspirantes que sean de origen extranjero o no posean la nacionalidad española deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde sean nacionales, traducido y legalizado de acuerdo con los convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Para la acreditación de este requisito, aquellos aspirantes que resulten seleccionados deberán aportar la documentación pertinente en el plazo consignado para la presentación de la documentación acreditativa de los requisitos, que se especifica en el artículo 60 de la presente orden. Los aspirantes no seleccionados y que opten al desempeño de puestos en régimen de interinidad deberán presentar dicha documentación dentro del plazo que se establezca para aportación de documentos al que se refiere el artículo 120 de la presente orden.

Artículo 9. Acreditación de los requisitos

Para la acreditación de los requisitos generales y específicos relacionados anteriormente se procederá de la manera siguiente:

Se acreditarán junto a la solicitud de participación y de la manera que se especifica en el artículo 13 de esta orden los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 7 y 8 de la presente orden, a excepción de los contemplados en el artículo 8.4.b.

Esta documentación será comprobada por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos con anterioridad a la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos en el procedimiento.

Cuando por circunstancias excepcionales no haya sido posible la comprobación por los medios electrónicos establecidos al efecto de alguno de los requisitos de los aspirantes en los tiempos establecidos, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos podrá requerir para su cotejo la documentación que acredite dicho requisito en cualquier momento del procedimiento antes de la publicación de la Resolución de aspirantes seleccionados a la que se alude en el artículo 55 de esta orden o, en su caso, antes del desempeño en puestos en régimen de interinidad.

En todos los casos, cuando de la documentación que debe presentarse de conformidad con este artículo de la presente orden se desprenda que no se posee alguno de los requisitos, los interesados que hayan superado las fases de oposición y concurso quedarán excluidos del procedimiento selectivo.

Capítulo III

Solicitudes, plazo de presentación de solicitudes, tasas de inscripción, forma de pago y documentación acreditativa

Artículo 10. Solicitudes

La solicitud se realizará a través del formulario web disponible en la siguiente dirección:

<https://apliedu.murciaeduca.es/educacionTOL/convocatorias.ctrl>

No deberá rellenarse, en ningún caso, la solicitud en papel, siendo exclusivamente válida la emitida telemáticamente a través de la dirección indicada en el párrafo anterior.

En el supuesto de que un mismo aspirante cumplimentara en plazo y forma más de una solicitud de participación con pago de tasas, por la misma especialidad, únicamente será válida la última realizada.

Dentro de las limitaciones establecidas en la presente convocatoria, cuando se opte por más de una especialidad, se cumplimentarán tantas solicitudes como número de especialidades por las que participe. No obstante, la cumplimentación

de más de una solicitud no implica que el aspirante pueda asistir al acto de presentación o actuaciones posteriores de los tribunales donde haya sido asignado, dada la simultaneidad para todas las especialidades del acto de presentación.

1) Circunstancias a tener en cuenta

En la cumplimentación de la solicitud deben tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:

a) Se entiende otorgado el consentimiento para que el órgano administrativo competente consulte de forma electrónica o por otros medios los datos relacionados a continuación, necesarios para la resolución de este procedimiento: identidad, grado de discapacidad, situación de desempleo y condenas por delitos contra la libertad e indemnidad sexual de los aspirantes. En el caso de que el aspirante no otorgue el consentimiento para la mencionada consulta deberá marcar en la solicitud su no autorización, debiendo aportar él mismo la documentación justificativa de tales circunstancias.

b) Los aspirantes con discapacidad que deseen acogerse al turno de reserva de discapacitados prevista en esta convocatoria deberán realizar la solicitud por el turno correspondiente.

c) Los aspirantes que, por padecer discapacidad o limitaciones físicas, precisen adaptaciones de tiempo y medios, independientemente del turno por el que se presenten, lo indicarán expresamente en la solicitud, utilizando el apartado correspondiente.

d) Aquellos aspirantes que, no teniendo la nacionalidad española y cuyo idioma oficial no sea el castellano, estén exentos de realizar la prueba de acreditación de conocimiento del castellano a que se refiere el Capítulo V del Título I de la presente orden, deberán hacer constar dicha circunstancia cumplimentando el apartado correspondiente de la solicitud.

e) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua cooficial de una comunidad autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa comunidad.

f) La solicitud de participación contendrá una declaración responsable. El aspirante declarará que, bajo su responsabilidad, son ciertos y veraces todos los datos consignados en la solicitud y en los documentos aportados en el procedimiento, que cumple con los requisitos establecidos en esta convocatoria, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones a lo largo de todo el procedimiento.

Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que se adviertan podrán rectificarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados.

2) Firma y presentación de las solicitudes de participación

Una vez cumplimentado el formulario, este deberá firmarse electrónicamente. Los solicitantes podrán firmar electrónicamente su solicitud en los casos siguientes:

a) Si se cuenta con usuario y login de educarm, se podrán utilizar para la firma siguiendo las instrucciones de la propia solicitud.

b) Quien esté en posesión de un certificado digital de usuario podrá firmar electrónicamente su solicitud. Serán certificados válidos para la firma los emitidos por alguna de las entidades certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se pueden consultar en <https://sede.carm.es/eAweb/publico/certificados/CertificadosController.jpf>, entre los que se encuentran el de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT) y el certificado de autenticación y firma electrónica incluido en el chip del DNI o Documento Nacional de Identidad Electrónico.

c) Los aspirantes que estén registrados en el sistema "Cl@ve" del Ministerio de Hacienda y Función Pública podrán firmar electrónicamente utilizando el código proporcionado por dicho sistema. A estos efectos se podrá consultar el modo de registro y funcionamiento de esta clave en la página web clave.gob.es

Una vez firmado dicho formulario se generará el documento "SOLICITUD" en formato PDF para su impresión, una hoja de instrucciones, una hoja de firmas asociadas al documento y un certificado de registro. Sin perjuicio de lo establecido para el pago de la tasa en los párrafos siguientes, una solicitud solo se considerará presentada una vez se genere la hoja de firmas y el certificado de registro.

En cada ejemplar de la solicitud se incluye la autoliquidación de tasas necesaria para efectuar su ingreso, un número único de identificación de solicitud y la firma electrónica.

Firmada la solicitud telemática e impreso el documento "SOLICITUD", el abono, en su caso, de la tasa correspondiente se hará dentro del plazo de presentación de solicitudes a través de una de las dos posibles formas de pago establecidas en el artículo 12 de la presente orden de convocatoria.

Una vez abonada la tasa en la entidad colaboradora, o impreso el modelo de solicitud como documento definitivo por los aspirantes exentos del abono de la misma, la solicitud efectuada telemáticamente se considerará presentada ante la Administración.

3) Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes y, en su caso, de presentación telemática de la documentación a que se refiere el artículo 13, será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En el caso de que una incidencia técnica imposibilitara el funcionamiento ordinario de la aplicación de presentación de solicitudes establecido al efecto, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes podrá determinar una ampliación del plazo de solicitudes, conforme se establece en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 11. Tasas de inscripción

La tasa por actuaciones en materia de Función Pública Regional, según lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, la Orden de 12 de marzo de 2018 de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el año 2018 y lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018 serán las siguientes:

- Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño: 79,40 €

- Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional: 71,42 €

Dicha tasa se reducirá en los siguientes supuestos:

a) El 50% para quienes acrediten encontrarse en situación de desempleo en la fecha del pago de la tasa:

- Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño: 39,70 €.

- Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional: 35,71 €.

b) El 20% para quienes acrediten hallarse en posesión del "Carné Joven de la CARM", expedido por el órgano competente de esta Administración Regional:

- Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño: 63,52 €

- Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional: 57,14 €.

Estas reducciones no son acumulables.

c) El 50% para quienes acrediten ser funcionarios de carrera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y accedan a las pruebas selectivas por los sistemas de acceso a alguno de los cuerpos objeto de esta convocatoria, regulados en el Título II de esta orden, o por el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades:

- Acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño: 39,70 €.

- Adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional: 35,71 €.

De conformidad con el artículo 6 del Grupo I (Tasa T110) del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, están exentos del pago de la tasa los aspirantes que acrediten su condición de discapacitado con un grado igual o superior al 33%, en el momento del devengo de la tasa.

En el caso de exención del pago o ingreso de tasa reducida, la Administración podrá requerir la documentación justificativa de tal circunstancia en cualquier momento del proceso selectivo para su comprobación.

En ningún caso el abono de la tasa de inscripción supondrá la sustitución del trámite de cumplimentación telemática, en tiempo y forma, de la solicitud de participación.

El solicitante autoriza a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes a recabar de las administraciones competentes cuantos datos sean necesarios para verificar la información cumplimentada en su solicitud.

Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, los aspirantes serán excluidos del proceso selectivo.

Artículo 12. Forma de pago

El abono, en su caso, de la tasa correspondiente se hará dentro del plazo de cumplimentación de solicitudes a través de una de las dos posibles formas de pago:

1) Por ingreso en las siguientes entidades colaboradoras según sus correspondientes códigos de transacción, presentando una copia de la solicitud:

BANCO SANTANDER	R.E.T.O.	LA CAIXA	RCA (F5)
BANCO POPULAR ESPAÑOL	CbrTrbCCAA	CAJA RURAL CENTRAL	TLPVT555
BANKINTER	A228	CAJA RURAL REGIONAL S. AGUSTÍN	EXP125
BBVA	TRN 1375	CAJAMAR	HACIEN
BANKIA	TX117	RURAL CAJA	EXP124
BANCO MARE NOSTRUM	TRANS 290	BANCO POPULAR HIPOTECARIO ESP	474
BANCO SABADELL	IC2300		

2) Por pago telemático a través de los servicios de banca electrónica de las entidades colaboradoras siguientes:

BMN ON LINE	BBVA (BBVA NET)
BANCO SABADELLCAM	BANKINTER (EBANKINTER.COM)
LA CAIXA (LÍNEA ABIERTA)	BANCO POPULAR (BANK ON LINE)

La falta de pago de la tasa o su abono fuera de plazo determinará la exclusión definitiva del aspirante.

Artículo 13. Documentación a anexar a la solicitud

Los aspirantes afectados por alguna de las circunstancias que se detallan en este artículo deberán adjuntar de forma telemática a la solicitud la documentación que en cada caso se indica.

Los documentos a anexar deberán estar inexcusablemente en formato pdf y deberán seguirse las instrucciones contempladas en el anexo III y en la propia solicitud.

En relación a los documentos referidos a los apartados 1 (acreditación del requisito específico de titulación) y 2 (acreditación de la formación pedagógica y didáctica) de este artículo, los aspirantes deberán anexar la documentación requerida como requisito. Quedan eximidos de anexar dicha documentación aquellos integrantes de las listas de interinidad de la Región de Murcia cuya titulación figure en su panel privado de educarm en las pestañas habilitadas al efecto en el menú "expediente personal".

1) Acreditación del requisito específico de titulación

Todos los aspirantes deberán acreditar la posesión de la titulación específica exigida en esta convocatoria:

Título, o suplemento europeo al título, exigido para ingreso en el cuerpo correspondiente, o bien del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición o certificación académica en la que conste el abono de los derechos de titulación.

Cuando la titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá adjuntarse la correspondiente homologación o bien la credencial de reconocimiento de la

2) Acreditación de la formación pedagógica y didáctica

Todos los aspirantes deberán acreditar la formación pedagógica y didáctica exigida en esta convocatoria:

- Título exigido para ingreso en el cuerpo correspondiente, o bien del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.

- Aquellos aspirantes que, debiendo estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se alude en el artículo 8.2.a) de la presente orden, aporten una licenciatura o titulación equivalente que supuestamente incluya formación pedagógica y didáctica, deberán presentar el título correspondiente y la certificación académica personal del mismo.

- Aquellos aspirantes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria que acrediten haber impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, su defecto, doce meses en período continuos o discontinuos antes del término del curso 2008-2009 deberán aportar una hoja de servicios o, en su caso, certificación de los servicios prestados en el centro suscrito por el director del mismo con la conformidad de la Inspección de Educación.

- Aquellos aspirantes al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional que acrediten haber impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, su defecto, doce meses en período continuos o discontinuos con anterioridad al 1 de septiembre de 2014 deberán aportar una hoja de servicios o, en su caso, certificación de los servicios prestados en el centro suscrito por el director del mismo con la conformidad de la Inspección de Educación.

3) Aspirantes de otra nacionalidad

Los aspirantes que no tengan la nacionalidad española deben presentar copia del correspondiente documento de identidad o pasaporte. Además deben presentar la siguiente documentación:

a) Los aspirantes a los que hace referencia el apartado a) del artículo 7 de la presente orden que residan en España deben adjuntar copia de la tarjeta de residente comunitario o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de personal trabajador comunitario fronterizo en vigor. En caso de no comunitario, copia de la tarjeta de residencia.

En cuanto a los aspirantes extranjeros que sean cónyuges de españoles o de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, así como aquellos aspirantes que sean descendientes, menores de veintiún años o mayores de dicha edad, que vivan a cargo de sus progenitores, deberán aportar lo siguiente:

- Documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco.

- Una declaración jurada o promesa de la persona con la que existe este vínculo de que no está separado de derecho de su cónyuge, o de la persona con la que existe este vínculo de que vive a sus expensas o está a su cargo.

b) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y estén exentos de realizar la prueba previa de acreditación de conocimiento del castellano, deberán adjuntar la correspondiente justificación documental de poseer alguno de los títulos o certificados que se indican a continuación:

- Diploma de Español nivel B2 o superior, de conformidad con el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1.137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera, o certificación académica que acredite haber superado todas las pruebas para la obtención del mismo.

- Certificado de Nivel Avanzado o equivalente en español para extranjeros, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

- Título de licenciado en Filología Hispánica, Románica o grado equivalente o, bien, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios conducentes a la obtención de alguno de dichos títulos.

- Título alegado para ingresar en el cuerpo correspondiente, emitido por el Estado español.

- Título de Bachillerato, emitido por el Estado Español.

- Título de Técnico Especialista o Técnico Superior, emitido por el Estado Español.

El hecho de no adjuntar el documento justificativo pertinente impedirá que los aspirantes puedan ser declarados exentos de realizar la citada prueba de acreditación de conocimiento del castellano.

4) Aspirantes que soliciten adaptación

a) Aquellos aspirantes con discapacidad que, independientemente que se presenten por el turno de reserva de discapacitados o no, necesiten adaptación, adjuntarán informe del órgano competente del IMAS, o el órgano competente en esta materia del resto de las Administraciones públicas, relativo a:

- Necesidades de adaptaciones de tiempo y medios materiales para la realización de las pruebas.

- En su caso, necesidades futuras de adaptación al puesto de trabajo.

b) Aquellos aspirantes que, sin poseer la condición oficial de discapacitado, necesiten adaptación deberán adjuntar:

- Certificado médico oficial en el que conste la circunstancia que ocasiona la necesidad, así como la adaptación de tiempo y de medios materiales para la realización de las pruebas.

En el caso de que la adaptación sea sobrevenida al fin de plazo de presentación de la solicitud el aspirante podrá solicitar a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos la adaptación necesaria mediante solicitud genérica, debiendo aportar junto a ella certificado médico oficial con las especificaciones anteriormente descritas.

5) Aspirantes con tasa reducida o exención de pago

Aquellos aspirantes que tengan una tasa reducida o estén exentos del pago de la misma por encontrarse en una de las situaciones contempladas en el artículo 11 de la presente orden, deberán aportar la documentación que en cada caso corresponda:

- Los aspirantes que estén en posesión del carné joven de la Región de Murcia deberán anexar en el apartado correspondiente de la solicitud una copia escaneada del mismo.

- Aquellos aspirantes que estén en situación de desempleo o los que tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33%, y no autoricen expresamente en la solicitud a la Administración a recabar los datos relacionados con estas circunstancias, deberán anexar copia escaneada de la tarjeta del paro o copia escaneada del certificado de discapacidad expedido por el órgano competente, según proceda.

6) Otras circunstancias

Con objeto de adecuar las fechas y horas de celebración de la fase de oposición del procedimiento fijado en esta orden así como los espacios necesarios, aquellos aspirantes que pertenezcan a una confesión religiosa en la que el descanso laboral semanal les impida realizar inexcusable y expresamente pruebas selectivas en un día y horas determinados de la semana, deberán adjuntar una certificación, expedida por la autoridad religiosa que corresponda, de su pertenencia a la confesión religiosa que profese, así como indicar el día y horas de la semana en los que no pueden realizar la citada prueba. Igualmente,

deberán acreditar el precepto legal que les ampara. En el caso de no adjuntar dicha documentación en el plazo anteriormente indicado en el artículo 10.3, se entenderá como aceptadas las fechas que se establezcan para la celebración de las pruebas selectivas.

Capítulo IV

Admisión de aspirantes

Artículo 14. Listas de admitidos y excluidos provisionales

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos dictará resolución, declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos, ordenados por procedimientos, cuerpos, especialidades y turnos, indicando aquellos aspirantes cuya admisión definitiva queda condicionada a la superación de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano, exponiéndose la citada resolución junto con las listas de admitidos y excluidos, en los tableros de anuncios de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y, a efectos meramente informativos, en la página web de la consejería: <http://www.carm.es/educacion>. En dichas listas deberán constar, al menos, los apellidos, nombre, número del documento nacional de identidad (DNI), o en su caso, del documento acreditativo de la nacionalidad si ésta no fuera la española, turno y especialidad por la que se participa, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

Con la publicación de la resolución que declara aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados, a los efectos que dispone el artículo 45.1b de la Ley 39/2015. Asimismo, dicha resolución contendrá indicación expresa de que a los interesados que, en su caso, no subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, se les tendrá por desistidos de su petición.

Artículo 15. Plazo de subsanación contra las listas provisionales

Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la citada resolución en los tableros de anuncios de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, así como los errores en la consignación de sus datos personales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las peticiones de subsanación se realizarán exclusivamente de forma telemática a través del formulario electrónico alojado en:

<https://apliedu.murciaeduca.es/educacionTOL/convocatorias.ctrl>

Artículo 16. Resolución definitiva de las listas de admitidos y excluidos.

Examinadas y atendidas, en su caso, las reclamaciones a que se refiere el artículo anterior, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos dictará resolución aprobando las relaciones definitivas de admitidos y excluidos, exponiéndose éstas, ordenadas por procedimientos, cuerpos, especialidades y turnos, en los tableros de anuncios de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y, a efectos meramente informativos, en la página web, <http://www.carm.es/educacion>.

Dicha resolución incluirá la distribución de los aspirantes por tribunal. En aquellas especialidades en las que haya más de un tribunal se asignarán al tribunal n.º 1 los aspirantes del turno de reserva de discapacitados, los aspirantes que necesiten adaptación, los aspirantes en los procedimientos de accesos entre cuerpos y de adquisición de nuevas especialidades regulados en los Títulos II y III de esta orden y los opositores de turno libre cuyo primer apellido comience con la letra "C", de conformidad con el sorteo realizado el 21 de marzo de 2018 por la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

Artículo 17. Efectos de la admisión.

El hecho de figurar en la relación definitiva de admitidos no presupone que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la presente convocatoria. Cuando de la documentación que debe presentarse, en caso de superación de las fases de oposición y concurso, se desprenda que no se posee alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento selectivo.

Artículo 18. Devolución de tasas

Procederá la devolución de la tasa, a petición del interesado, cuando se dé alguna de las siguientes causas:

- a. Haber renunciado de forma expresa a tomar parte en la convocatoria con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- b. Haber sido excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.
- c. Existencia de duplicidad de pago o, en su caso, de un exceso en la cantidad pagada respecto de la que realmente corresponde.

En todos los casos la solicitud de devolución de la tasa se realizará conforme al modelo que figura en la presente orden, en el anexo XVIII.

Capítulo V

Prueba de acreditación de conocimiento del castellano

Artículo 19. Acreditación de conocimiento del castellano

Con carácter previo a la realización de las pruebas de la fase de oposición, los aspirantes que no posean la nacionalidad española y el conocimiento de dicha lengua no se deduzca de su nacionalidad de origen, deberán acreditar el conocimiento adecuado del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará si poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita de esta lengua.

El lugar y la fecha de realización de dicha prueba se publicarán mediante resolución de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

Estarán exentos de la realización de la citada prueba los siguientes aspirantes:

- Los nacionales de un Estado cuyo idioma oficial sea el castellano.
- Los que hayan justificado estar en posesión de alguno de los títulos a que se refiere el artículo 13.3.b) de la presente orden.
- Los que obtuvieron la calificación de apto en la prueba de acreditación de conocimiento de castellano en alguno de los procesos selectivos convocados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con posterioridad al 1 de julio de 1999, fecha de la asunción de las competencias en materia educativa por esta Comunidad Autónoma.

Artículo 20. Comisión de Valoración

La prueba para la acreditación del conocimiento del castellano a la que se refiere el artículo 19 de esta orden será evaluada por una comisión de valoración, cuya composición será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia con anterioridad a la celebración de los procedimientos selectivos.

La comisión de valoración estará integrada por cinco miembros: un presidente y cuatro vocales, actuando uno de ellos como secretario, designados libremente por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes entre funcionarios de carrera en activo de los cuerpos de Catedráticos y de Profesores de Enseñanza Secundaria entre los que debe haber de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura. Esta comisión se regirá por las normas establecidas en el Capítulo VI del Título I de la presente convocatoria que le sean de aplicación.

La comisión de valoración publicará en la sede de actuación y en la página web de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes todo aquello que estime conveniente para asegurar el mejor desarrollo de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano, incluyéndose necesariamente los criterios de valoración establecidos para dicha prueba y el lugar y fecha de su realización.

Artículo 21. Contenido de la prueba de castellano

El nivel exigido de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano se adecuará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera (DELE), modificado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero y se adecuará a las siguientes características:

I. Ejercicio oral.

- a) Lectura en voz alta de un texto previamente leído por el aspirante.
- b) Exposición y posterior diálogo sobre un tema a elegir entre varios propuestos por el tribunal.

II. Ejercicio escrito.

- a) Preguntas sobre contenido y vocabulario de un texto previamente leído.
- b) Ejercicios de construcción gramatical de frases y expresiones.
- c) Composición de un escrito o texto de tipo narrativo, expositivo o descriptivo, a elegir entre varios temas propuestos por el tribunal.

Artículo 22. Calificación de la prueba de castellano

La comisión de valoración calificará esta prueba como "apto" o "no apto", siendo necesario obtener la valoración de "apto" para poder realizar el procedimiento selectivo.

Artículo 23. Publicación de calificaciones

Finalizada la realización de la prueba, la comisión de valoración dará traslado de las listas de aspirantes con las calificaciones obtenidas a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos quien dictará resolución aprobando las mismas.

Contra dicha resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Juventud y Deportes en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Capítulo VI

Órganos de selección

Artículo 24. Selección de los participantes

La propuesta de selección de los participantes será realizada por las comisiones de selección y, en su caso, por los tribunales únicos, con excepción de lo previsto en el Capítulo V del Título I de la presente orden respecto a la comisión de valoración que ha de calificar la prueba previa de acreditación de conocimiento del castellano.

Artículo 25. Tribunales. Composición

La composición de los tribunales será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia con anterioridad a la celebración de los procedimientos selectivos.

Con objeto de garantizar el óptimo funcionamiento de los órganos de selección, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes podrá organizar un curso de formación para sus miembros.

Los tribunales estarán integrados por cinco miembros que serán nombrados mediante orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes:

- Un presidente, designado libremente por la Consejera de Educación, Juventud y Deportes.
- Un vocal, elegido por sorteo público, de entre los que se ofrezcan como voluntarios, conforme al artículo 26 de la presente orden.
- El resto de vocales, hasta completar el número de cuatro, serán designados, de entre los funcionarios que reúnan los requisitos establecidos en este artículo, conforme al sorteo realizado el día 18 de enero de 2018 teniendo en cuenta las normas establecidas en la Resolución de 15 de enero de 2018, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se determinan las normas que regirán el acto del sorteo para la designación de los vocales de los tribunales que han de seleccionar a los participantes en los procedimientos selectivos para ingreso en la función pública docente que se convoquen durante el año 2018 y se abre el plazo para que los funcionarios docentes puedan solicitar formar parte voluntariamente de los mismos.

Tanto el presidente como los vocales serán funcionarios de carrera de los cuerpos docentes de igual o superior grupo de clasificación que el cuerpo al que optan los aspirantes y deberán estar prestando servicio en centros, programas o servicios en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma. En caso de que el número de titulares no permita la realización del sorteo, se podrán añadir al mismo funcionarios de carrera de otras especialidades relacionadas con las convocadas. Si finalmente no se pudiera formar tribunales por el procedimiento del sorteo, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes podrá designar directamente los vocales entre funcionarios de carrera que presten servicio en esta y otras comunidades autónomas, pudiendo nombrarse en este caso asesores especialistas en los términos previstos en el artículo 39 de la presente orden. Asimismo, y de forma excepcional, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes podrá unificar varias especialidades en un solo tribunal.

En la composición de los tribunales se velará por el principio de especialidad, de acuerdo con el cual al menos tres de los miembros serán titulares de la especialidad objeto del proceso selectivo, salvo imposibilidad material de alcanzar ese número.

Para cada tribunal se designará, por igual procedimiento y con la misma composición, un tribunal suplente.

Actuará como secretario el vocal con menor antigüedad en el cuerpo, salvo que el tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

Cuando el reducido número de aspirantes presentados a una misma especialidad lo posibilite, se podrá nombrar un único tribunal que actuará de forma separada para cada uno de los procedimientos de ingreso y adquisición de nuevas especialidades.

Los tribunales serán nombrados en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Artículo 26. Participación voluntaria en los tribunales

Podrán formar parte de los tribunales los funcionarios de carrera de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño de las especialidades convocadas que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 25 de la presente orden, hayan manifestado su deseo de participar voluntariamente y lo hayan solicitado en el plazo establecido en la Resolución de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, de 15 de enero de 2018.

Estos vocales voluntarios se ordenarán de acuerdo con el resultado del sorteo a que se hace referencia en el artículo 25 de esta orden.

Artículo 27. Comisiones de selección. Composición

Cuando, en función del número de aspirantes y plazas convocadas, sea necesario nombrar más de un tribunal para alguna de las especialidades, se constituirán comisiones de selección para cada especialidad.

Estas comisiones estarán formadas por todos los presidentes de los tribunales de la especialidad en número no inferior a cinco y, si el número de presidentes fuera inferior a dicha cifra, por los secretarios de dichos tribunales hasta completarla, comenzando por el secretario del tribunal número 1. Actuará como presidente de esta comisión, en todo caso, el presidente del tribunal número 1 y como secretario el funcionario con menor antigüedad en el cuerpo de entre los miembros que forman parte de la comisión, salvo que la comisión acuerde determinarlo de otra manera.

En aquellas especialidades en las que se nombre tribunal único, este actuará, además, como comisión de selección.

Si existen solo dos tribunales de la misma especialidad, la comisión estará formada por los presidentes y los secretarios de los tribunales y por el primer vocal del tribunal número uno.

Artículo 28. Obligatoriedad de participar en los órganos de selección

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, la participación en los tribunales tendrá carácter obligatorio, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 29 de la presente orden. Sólo serán admisibles como causas de dispensa, además de las referidas en el citado artículo, las que a continuación se indican:

a) Situación de permiso por maternidad o paternidad, adopción o acogimiento, o acumulación de lactancia.

b) La imposibilidad absoluta derivada de enfermedad, debidamente certificada por la Unidad de Inspección Médica de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

c) Las situaciones de riesgo durante el embarazo, debidamente certificadas por la Unidad de Inspección Médica de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

d) Las situaciones de incapacidad temporal debidamente certificadas por la Unidad de Inspección Médica de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

e) Los permisos de reducción de jornada de trabajo concedidos hasta el 31 de julio de 2018 al amparo del artículo 48.h) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Resolución de 19 de mayo de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se ordena la publicación del acuerdo sobre medidas sociales para el personal al servicio de la Administración pública de la Región de Murcia. La solicitud de cualquier otra licencia o permiso será estudiada y analizada por esta consejería para su estimación, en su caso.

f) Los permisos de reducción de jornada, concedidos hasta el 31 de agosto de 2018, al amparo del artículo 6.1 de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública.

g) El hecho de haber sido seleccionado con carácter definitivo para participar en el curso de inmersión lingüística en lengua extranjera durante el mes de julio, convocado por el Centro de Profesores y Recursos de la Región de Murcia.

Artículo 29. Abstención y recusación

Los miembros de los órganos de selección, tanto presidentes como vocales, deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos mediante instancia donde se haga constar el tribunal y la especialidad, con la debida justificación documental, cuando concurran en ellos las siguientes circunstancias:

1. Las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable, parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 8.4 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, realizar tareas de preparación

de aspirantes a pruebas selectivas a los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Profesores de Música y Artes Escénicas o de Profesores de Artes Plásticas y Diseño en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El plazo para manifestar la abstención será de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del nombramiento de los tribunales.

Los presidentes solicitarán de los miembros de los tribunales declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el presente artículo.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Con anterioridad al inicio de las pruebas selectivas a que hace referencia esta convocatoria, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes publicará, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la orden por la que se nombra a los nuevos miembros de los tribunales que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en este artículo o por causa de fuerza mayor.

Artículo 30. Convocatoria y acto de constitución de tribunales y comisiones de selección

Previo convocatoria de los presidentes, se constituirán los tribunales y las comisiones de selección.

Para el acto de constitución de los tribunales, los presidentes de cada tribunal convocarán, con al menos dos días de antelación, a los vocales, titulares y suplentes, y en su caso, al presidente suplente, mediante correo electrónico oficial del centro de servicio de cada uno de ellos, según modelo anexo IV.

Para el acto de constitución de las comisiones de selección, los presidentes de cada comisión convocarán, con al menos cuatro días de antelación a los miembros de la misma, titulares y suplentes, mediante correo electrónico oficial del centro de servicio de cada uno de ellos.

Los presidentes solicitarán de los miembros de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 29.

En el acto de constitución deben tener en cuenta las siguientes circunstancias:

1. La exención de participación en los tribunales por enfermedad sólo será efectiva mediante la concesión de la licencia por enfermedad o estar en posesión del correspondiente "certificado de exención" expedido por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de esta consejería.

La propuesta de baja por enfermedad ocasional, expedida por cualquier facultativo, no exime de la obligación de participar en los tribunales. El funcionario afectado por dicha situación comunicará de inmediato tal hecho mediante escrito dirigido a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, indicando su disponibilidad a constituirse y participar en el tribunal. Dicho escrito se presentará preferentemente, en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, pudiendo, además, utilizarse cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el supuesto de ausencia por enfermedad grave o de larga duración, la Unidad de Inspección Médica de esta consejería expedirá la certificación de la exención correspondiente y la remitirá a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, que lo notificará al presidente del tribunal.

En el caso de inasistencia al acto de constitución de alguno de los convocados, sin justificación previa o sin que haya autorización expresa de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, mediante el correspondiente "certificado de exención" expedido por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, no se constituirá el tribunal, volviendo a convocarse en el plazo de veinticuatro horas, y comunicando inmediatamente el presidente del tribunal el incidente a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos para que adopte las medidas que, en su caso, correspondan.

2. Aquellos funcionarios que en el acto de constitución del tribunal manifiesten haber realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas, para el cuerpo y la especialidad correspondiente, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, deberán aportar al presidente del tribunal que les corresponda, de manera inexcusable para ser eximidos de su participación, uno de los siguientes documentos:

- Certificación de la academia o centro docente donde las haya realizado.
- Certificado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en los casos que fuese necesario.

3. A los funcionarios que, en el acto de constitución del tribunal, o cuando tengan conocimiento de ello, manifiesten tener parentesco, debidamente justificado, de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con cualquiera de los aspirantes de su especialidad, se les concederá la abstención de intervenir en dicha especialidad. La Consejería de Educación, Juventud y Deportes podrá nombrar a estos funcionarios como miembros de tribunales de otra especialidad.

En el caso de inasistencia al acto de constitución de alguno de los convocados, sin justificación previa al presidente del tribunal mediante correo electrónico oficial proporcionado al efecto o sin que haya autorización expresa de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, mediante el correspondiente "certificado de exención" expedido por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, no se constituirá el tribunal, volviendo a convocarse en el plazo de veinticuatro horas, y comunicando inmediatamente el presidente del tribunal el incidente a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos para que adopte las medidas disciplinarias que, en su caso, correspondan.

La inasistencia injustificada de los miembros de los tribunales a las distintas sesiones y actos del procedimiento, incluido el acto de constitución, dará lugar a la exigencia de la responsabilidad que corresponda.

Artículo 31. Suplencia de los miembros de los tribunales

Cuando concurra alguna de las causas de exención debidamente justificada, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes autorizará la suplencia de los presidentes de los tribunales. La suplencia de los vocales será autorizada por el presidente del órgano de selección en que hayan de actuar y deberá recaer sobre alguno de los vocales suplentes que figuren en la disposición que los hayan nombrado.

El orden de actuación de los vocales suplentes será en primer lugar el vocal suplente número uno del tribunal y, en su defecto, sucesivamente el resto de los vocales suplentes, por el orden en que figuran dispuestos en la orden de nombramiento, salvo que el tribunal determine otro procedimiento, por unanimidad de los presentes en el acto de constitución.

No obstante, llegado el momento de actuación de los tribunales, si estos no hubieran podido constituirse pese a haberse acudido al procedimiento previsto, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, quedará facultada para la adopción de las medidas oportunas necesarias a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

Artículo 32. Actuación válida de los tribunales

Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, una vez constituidos los tribunales, para actuar válidamente se requerirá la presencia del presidente y el secretario o, en su caso, de quienes los sustituyan y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Artículo 33. Acuerdos de los tribunales

Los tribunales, en la misma sesión de constitución, acordarán las decisiones que les correspondan en aras del correcto desarrollo del proceso selectivo, todo ello con sujeción a lo previsto en esta convocatoria.

Artículo 34. Sedes de los tribunales a efectos de comunicaciones

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, los tribunales tendrán su sede en la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, Avenida de la Fama, 15, de Murcia, hasta la fecha de publicación de sus respectivas sedes de actuación.

Artículo 35. Procedimiento de actuación de los tribunales

El procedimiento de actuación de los tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Los tribunales actuarán con plena autonomía funcional, serán responsables de la objetividad del procedimiento y garantizarán el cumplimiento de las bases de la convocatoria.

Los tribunales levantarán actas de todas las actuaciones realizadas y añadirán estos documentos al expediente.

Artículo 36. Funciones de los tribunales

Corresponde a los tribunales, una vez constituidos:

- a) El desarrollo de los procedimientos selectivos de acuerdo con lo que dispone esta convocatoria.
- b) La recepción de la programación didáctica.
- c) La calificación de las pruebas de la fase de oposición.
- d) En aquellas especialidades en las que se nombre tribunal único, este actuará además como comisión de selección.

Artículo 37. Funciones de las comisiones de selección

En el caso de que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27, se constituyan comisiones de selección, les corresponderán las siguientes funciones:

a) La coordinación de los tribunales, en especial en cuanto a las fechas de las distintas pruebas de que consta el proceso selectivo.

b) La determinación de los criterios de actuación de los tribunales y homogeneización de los mismos, a los que se dará publicidad conforme lo dispuesto en el artículo 42 de esta orden.

c) La elaboración de la parte A de la Primera Prueba de la fase de oposición, criterios para su calificación y duración de la misma, en el caso de que no venga establecido en la presente convocatoria.

d) La elaboración de la prueba de capacitación complementaria prevista para casos de empate en el artículo 53.5 de esta orden.

e) La comprobación del expediente administrativo de los tribunales.

f) La agregación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases del procedimiento selectivo, ordenación de los aspirantes y declaración de los que hayan superado el mismo.

g) La elaboración, ordenación y propuesta de aspirantes seleccionados y su elevación al órgano convocante.

h) La remisión, al órgano convocante, del expediente administrativo de los tribunales.

A lo largo del desarrollo de los procedimientos selectivos, las comisiones de selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, debiendo determinar los criterios aplicables en los casos no previstos, con pleno sometimiento a la Ley y al Derecho.

Artículo 38. Medidas para los aspirantes con discapacidad o limitaciones físicas

Los órganos de selección adoptarán las medidas necesarias para que los aspirantes con discapacidad o limitaciones físicas gocen de similares condiciones que el resto de los aspirantes en la realización de las distintas pruebas, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 93/2011, de 27 de mayo.

En este sentido, se establecerán para las personas que así lo hagan constar en la solicitud de participación, en la forma prevista en el artículo 10.1 de esta convocatoria, las posibles adaptaciones de tiempo y medios materiales para su realización, siempre que estas no sean incompatibles con el normal desempeño de la función docente de la especialidad correspondiente, así como las funciones que el artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, atribuye al profesorado. Análogamente se actuará con las personas que, con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, tengan alguna discapacidad sobrevenida.

Visto el informe emitido por la Unidad de Inspección Médica del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de esta consejería, los tribunales decidirán sobre las peticiones de adaptaciones que efectúen y podrán requerir a los interesados, mediante entrevista personal u otros medios que consideren adecuados, la información que estimen necesaria para la adaptación solicitada. Asimismo, se les podrá solicitar el correspondiente dictamen a los órganos técnicos competentes en relación a la procedencia de la citada adaptación.

A estos efectos, los tribunales, a la vista de la documentación aportada, resolverán sobre la solicitud de adaptaciones y ajustes razonables necesarios de tiempo para la realización de las distintas partes de la prueba, de conformidad

con el anexo de la Orden 1822/2006, del Ministerio de la Presidencia, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Artículo 39. Incorporación de asesores especialistas y de ayudantes

Los tribunales o, en su caso, las comisiones de selección, podrán proponer, previa autorización de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, la incorporación de asesores especialistas a sus trabajos así como de ayudantes para la realización de funciones técnicas de apoyo, limitándose a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Su designación corresponderá a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos. Los asesores se limitarán al ejercicio de sus competencias y colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en tareas relativas a dicha función asesora.

Artículo 40. Dietas e indemnizaciones

Los miembros de los órganos de selección que actúen en estas pruebas selectivas, así como aquellos que acudan al acto de constitución de los citados órganos, tendrán derecho a percibir las dietas que correspondan, así como las indemnizaciones que se autoricen, con carácter excepcional, por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018. De igual modo se procederá, en su caso, con las dietas e indemnizaciones a percibir por los asesores especialistas y ayudantes a los que se refiere el artículo 39 de la presente orden.

Capítulo VII

Inicio de las pruebas y consideraciones generales

Artículo 41. Inicio y acto de presentación

Este proceso selectivo dará comienzo a partir del día 15 de junio de 2018, sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo V del título I de esta orden en relación con la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, y deberá haber concluido antes del día 25 de julio de 2018, a menos que, por circunstancias excepcionales, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos autorice otro plazo en determinados tribunales.

El desarrollo de las pruebas comenzará con un acto de presentación.

El día, la hora y el lugar del acto de presentación y de la celebración de la Primera Prueba se publicarán con la debida antelación mediante resolución de la Dirección General de Planificación y Recursos Humanos.

El acto de presentación será simultáneo para todas las especialidades convocadas, no siendo posible la concurrencia a más de una de ellas.

En el acto de presentación, que tendrá carácter personal y de asistencia obligada, los tribunales darán a los opositores las instrucciones oportunas sobre el desarrollo de la fase de oposición, no admitiéndose, por ello, poderes ni autorizaciones. Los aspirantes acudirán provistos del documento que acredite su identidad.

Artículo 42. Actuaciones previas de los tribunales. Criterios de valoración. Publicidad

Con al menos una semana de antelación al inicio del proceso selectivo, las comisiones de selección y, en su caso, los tribunales únicos, publicarán en las sedes de actuación y en la página web de esta consejería, todo aquello que estimen conveniente para asegurar el mejor desarrollo del proceso selectivo, incluyéndose necesariamente los criterios de valoración establecidos para las dos pruebas de la fase de oposición, que contemplarán, al menos, los epígrafes establecidos en el anexo XIII de la presente orden. Asimismo publicarán las características específicas de la prueba práctica.

Artículo 43. Citación de los aspirantes

Los aspirantes serán convocados colectivamente para las actuaciones que deban realizar de forma conjunta ante el tribunal. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el tribunal en la hora y fecha fijada en las citaciones. En las convocatorias individuales, la citación se efectuará mediante relación nominativa publicada en su sede de actuación y, a título meramente informativo, en la página web de esta consejería.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los tribunales en único llamamiento, es decir, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones, siendo excluidos de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el tribunal.

Si por necesidades en el desarrollo del proceso, y siguiendo el orden preestablecido en la citación individual, no pudiesen actuar todos los aspirantes convocados para un determinado día, serán convocados para el siguiente día de actuación.

Tanto si son convocados de forma colectiva como individual, los aspirantes deberán acreditar su identidad ante el tribunal mediante la presentación del documento nacional de identidad, o pasaporte en vigor. En su defecto, también puede ser válido para acreditar la identidad, el permiso de conducir. En cualquier momento del proceso los tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el tribunal, los sucesivos llamamientos de los aspirantes deberán hacerse públicos en los locales donde se estén celebrando las pruebas y, a título meramente informativo, en la página web de esta consejería, con doce horas, al menos, de antelación al inicio de la actuación de los aspirantes.

Artículo 44. Orden de actuación de los aspirantes

El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience con la letra "C", de conformidad con el sorteo celebrado al efecto el 21 de marzo de 2018 por la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

Los tribunales que no dispongan de aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra citada, iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

Artículo 45. Exclusión de aspirantes del proceso selectivo

Si los tribunales tuvieren conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria,

previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, comunicándole a los efectos procedentes las inexactitudes formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a los procedimientos selectivos. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, con indicación de las calificaciones que hubiera obtenido.

Los tribunales tendrán la facultad de apartar del procedimiento selectivo a aquellos aspirantes que lleven a cabo cualquier tipo de actuación fraudulenta que impida el normal desarrollo de la prueba de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad. El presidente comunicará inmediatamente tales hechos a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos y dejará constancia en la correspondiente acta de la sesión.

Capítulo VIII

Procedimiento selectivo

Artículo 46. Pruebas de la fase de oposición

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, las pruebas de la fase de oposición versarán sobre los conocimientos específicos de la especialidad a la que se opte, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

Los aspirantes con discapacidad que reúnan los requisitos legales se someterán a las mismas pruebas selectivas que los aspirantes del turno libre, y habrán de demostrar su capacidad superando las calificaciones mínimas establecidas en las bases de la presente convocatoria. Todo ello sin perjuicio de las adaptaciones para la resolución de las pruebas que sean precisas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, para todas las especialidades de la presente convocatoria, la fase de oposición constará de dos pruebas que tendrán carácter eliminatorio.

Artículo 47. Primera Prueba. Prueba de conocimientos específicos

1) Características de la Primera Prueba

Esta Primera Prueba tiene por objeto comprobar que los aspirantes disponen de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opte. Constará de dos partes que serán valoradas conjuntamente:

Parte A: será una prueba de carácter práctico consistente en la realización de una serie de ejercicios, relacionados con el temario de la especialidad y/o el currículo de las áreas propias de la especialidad, que permitan comprobar que los candidatos poseen la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que opten.

Para las diferentes especialidades objeto de la presente convocatoria las pruebas prácticas se ajustarán a las características que se establecen en el anexo VI.

En aquellas especialidades en que esta Parte A conste de ejercicios escritos y no escritos, los ejercicios escritos serán leídos ante el tribunal.

El tiempo máximo para la realización de la Parte A en las especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional será entre dos y tres horas. Su duración será establecida por las correspondientes Comisiones de Selección. En las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas y del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño el tiempo máximo será establecido por las Comisiones de Selección.

En el caso de que la prueba conste de partes bien diferenciadas, la Comisión de Selección definirá los tiempos máximos para la realización de las mismas, ajustándose siempre al tiempo máximo establecido para las pruebas.

Parte B: Desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante entre los extraídos al azar por el tribunal. En virtud del Real Decreto 84/2018, de 23 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, el número de temas que serán extraídos al azar por el tribunal se ajustará, de forma proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad, a los siguientes criterios:

- a) En aquellas especialidades que tengan un número no superior a 25 temas, deberá elegirse entre tres temas.
- b) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre cuatro temas.
- c) En aquellas especialidades que tengan número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cinco temas.

Para el desarrollo de la Parte B los aspirantes dispondrán de dos horas.

2) Calificación de la Primera Prueba

Para la corrección de la Primera Prueba los tribunales garantizarán el anonimato de los aspirantes en aquellas pruebas escritas que no requieran lectura ante el tribunal. Las Partes A y B serán corregidas sin que se conozca la identidad de los aspirantes conforme se detalla en el anexo XIV de esta orden.

Esta Primera Prueba se calificará de cero a diez puntos. Cada una de las partes A y B se calificará con un máximo de 5 puntos.

Para la superación de esta Primera Prueba los aspirantes deberán alcanzar una puntuación mínima en cada una de las partes de 1,25 puntos; y una puntuación total, resultante de sumar las puntuaciones correspondientes a las dos partes, igual o superior a cinco puntos.

Los tribunales expondrán, en los tabloneros de anuncios de los locales de su sede de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página web de esta consejería, la lista de aspirantes con la puntuación obtenida por cada uno de ellos desglosando la asignada a cada una de las partes, con expresión de los que la superan y pueden, por tanto, realizar la Segunda Prueba.

Una vez expuesta la mencionada lista, los aspirantes dispondrán hasta el día hábil posterior a su publicación, en el horario que para ello haga público el tribunal, para presentar por escrito ante dicho tribunal reclamación. Los tribunales comprobarán, de oficio o a petición de los interesados, la existencia de errores materiales, de hecho, de transcripción o aritméticos en las calificaciones.

Una vez estudiadas las reclamaciones presentadas en tiempo y forma, los presidentes de los tribunales resolverán pronunciándose sobre la estimación o desestimación de dichas reclamaciones exponiendo esta resolución en su sede de actuación. Dicha resolución contendrá la variación en las calificaciones en caso de ser estimadas, así como la causa de desestimación en caso contrario.

3) Presentación de documentación para aspirantes que han superado la Primera Prueba

Aquellos aspirantes que hayan superado la Primera Prueba dispondrán hasta el día hábil posterior a la publicación de las puntuaciones, en el horario que al efecto publique el tribunal, para presentar ante dicho tribunal, personalmente o por medio de persona autorizada, en formato papel, dos ejemplares de la programación didáctica o, en su caso, del programa de intervención a que se hace referencia en la segunda prueba. Uno de dichos ejemplares le será devuelto al aspirante una vez concluya su exposición oral, y el otro quedará bajo custodia del tribunal pasando a formar parte de la documentación del mismo.

Si el aspirante no presentase la programación se entenderá que renuncia a continuar en el proceso selectivo, decayendo en sus derechos.

Artículo 48. Segunda Prueba. Prueba de aptitud pedagógica

1) Características de la Segunda Prueba

Esta segunda prueba tiene por objeto comprobar la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Consistirá en la presentación y defensa ante el tribunal de una programación didáctica y en la elaboración y exposición oral de una unidad didáctica.

A) Presentación y defensa de la programación didáctica:

El aspirante defenderá, en el momento que establezca el tribunal, la programación didáctica presentada conforme se dispone en el anexo XII de la orden de convocatoria.

La programación didáctica hará referencia a los currículos vigentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de un área, materia o módulo relacionado con la especialidad por la que se participa y que figuran en el anexo V de esta orden. Esta programación se corresponderá con el desarrollo del currículo durante un año académico completo en uno de los cursos de una de las etapas educativas en que el profesorado de la especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo. En el caso de los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, podrá estar referida a la etapa de la educación secundaria obligatoria, al bachillerato o a los ciclos formativos de formación profesional.

La programación didáctica se redactará de acuerdo con la terminología y los conceptos contenidos en la normativa vigente en la Región de Murcia en materia de currículo y evaluación.

En el índice de la programación deberán figurar, al menos, 12 unidades didácticas que deberán ir secuenciadas y numeradas.

Las características formales y específicas de la programación didáctica deberán ajustarse a lo establecido en el anexo XII.

B) Preparación y exposición de una unidad didáctica:

La elaboración y exposición oral ante el tribunal de la unidad didáctica podrá estar relacionada con la programación presentada por el aspirante o elaborada

a partir del temario oficial de la especialidad, a elección del aspirante. En el primer caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo de su propia programación. En el segundo caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de un tema de entre tres extraídos al azar por él mismo del temario oficial de la especialidad.

La unidad didáctica se redactará de acuerdo con la terminología y los conceptos contenidos en la normativa vigente en la Región de Murcia en materia de currículo y evaluación.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación.

En las especialidades propias de la formación profesional tanto del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria como del de Profesores Técnicos de Formación Profesional, la unidad podrá referirse a unidades de trabajo debiendo relacionarse con las capacidades terminales asociadas a las correspondientes unidades de competencia propias del perfil profesional de que se trate.

En las especialidades de Orientación Educativa del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y en la de Servicios a la Comunidad del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, los aspirantes podrán optar por desarrollar un programa de intervención en un centro escolar o en un equipo de orientación educativa y psicopedagógica.

La unidad didáctica estará dirigida a un determinado curso, nivel y etapa del sistema educativo.

2) Realización de la Segunda Prueba

El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la unidad didáctica, sin posibilidad de conexión con el exterior. Podrá utilizar el material que considere oportuno en formato papel. En ningún caso podrán utilizarse dispositivos móviles, ordenadores portátiles o similares.

La unidad didáctica habrá de exponerse en su totalidad y ajustada a la duración de la exposición. En el desarrollo de la misma, el aspirante podrá mostrar al tribunal el material auxiliar en soporte papel que considere oportuno y que deberá aportar él mismo, así como utilizar un guion que no excederá de un folio por una cara y que se entregará al tribunal al término de la exposición.

El opositor dispondrá de un periodo máximo de una hora y treinta minutos para la defensa oral de la programación, la exposición de la unidad didáctica y posterior debate ante el tribunal.

El aspirante iniciará su exposición con la defensa de la programación didáctica presentada, que no podrá exceder de treinta minutos, y a continuación realizará la exposición de la unidad didáctica reservándose un tiempo de 15 minutos para debatir con el tribunal.

De conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 20 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que hace referencia la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para las especialidades de lenguas extranjeras, tanto la exposición de la unidad didáctica como el debate posterior se desarrollarán en el idioma objeto de la especialidad.

3) Calificación de la Segunda Prueba

Los tribunales calificarán globalmente esta segunda prueba de cero a diez puntos, debiendo alcanzar el aspirante, para su superación, una puntuación igual o superior a cinco puntos.

Diariamente, cada tribunal expondrá en los tabloneros de anuncios de su sede de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página web de la Consejería, las puntuaciones obtenidas en la misma por los aspirantes que la hayan realizado, excepto las correspondientes a la primera sesión que se expondrán al finalizar la sesión del segundo día.

Artículo 49. Calificación de la fase de oposición

Finalizadas las pruebas, los tribunales, con los resultados obtenidos por los aspirantes que han superado todas las pruebas, procederán a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición.

La calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de la misma, cuando todas ellas hayan sido superadas.

En el supuesto previsto en el artículo 2, los tribunales facilitarán a la comisión de selección los resultados obtenidos por los aspirantes que han superado todas las pruebas, a fin de que la misma proceda a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición.

Únicamente a aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas correspondientes a la fase de oposición se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso a fin de obtener la puntuación global a que se refiere el artículo 53 de la presente orden.

Concluida la fase de oposición, los tribunales harán públicas en los tabloneros de anuncios de sus sedes de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página web de la consejería, las listas de los aspirantes que la hayan superado.

Los aspirantes dispondrán hasta el día hábil posterior a la publicación de estas listas, en el horario que al efecto publique el tribunal, para presentar, por escrito ante el tribunal, reclamaciones y alegaciones a las puntuaciones publicadas.

Los tribunales revisarán si han existido errores materiales, de hecho, de transcripción o aritméticos a las calificaciones que se adviertan de oficio o a petición de los interesados.

Una vez estudiadas y resueltas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, los presidentes de los tribunales resolverán pronunciándose sobre la estimación o desestimación de dichas reclamaciones, exponiendo esta resolución en su sede de actuación. Dicha resolución contendrá la variación en la calificación, en el caso de ser estimada, así como la causa de desestimación en caso contrario.

Contra dicha resolución, que no pone fin al procedimiento, no cabrá recurso alguno, pudiendo el personal interesado interponer el correspondiente recurso contra la resolución por la que se publiquen las listas de personal seleccionado, tal y como se establece en el artículo 55 de esta orden.

Artículo 50. Calificaciones de las pruebas por los tribunales

En cada una de las pruebas de la fase de oposición, la puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal, debiendo concretarse hasta las diezmilésimas, para evitar, en lo posible, que se produzcan empates.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas la calificación máxima y la mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de que exista más de un miembro que haya otorgado la calificación máxima o mínima sólo se excluirá una única calificación máxima o mínima. Este criterio de exclusión se aplicará una única vez, aunque continúe habiendo una diferencia de tres o más enteros en las puntuaciones de los miembros asistentes en el tribunal no excluidas.

A fin de garantizar el porcentaje establecido para la distribución de las puntuaciones a que se hace referencia en los distintos apartados, cada miembro del tribunal valorará de manera diferenciada, de cero a diez puntos, cada una de las partes en que se subdividen las pruebas respectivas, calculándose la media aritmética y seguidamente se transformará esta cifra en el porcentaje que corresponda. Las actas que hayan de constar en el expediente administrativo de cada tribunal reflejarán, diferenciadamente, la puntuación otorgada por cada miembro del tribunal a cada una de las partes citadas.

El tribunal calificará con un cero a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.

Artículo 51. Funcionarios de organismos internacionales

Conforme determina el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero, sobre el acceso de funcionarios de nacionalidad española de Organismos internacionales a los Cuerpos y Escalas de la Administración General del Estado, los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de Organismos Internacionales y posean la nacionalidad española, quedarán exentos de la realización de las pruebas que la Comisión Permanente de Homologación, que se crea en el mencionado Real Decreto, considere que tienen por objeto acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen en el Organismo Internacional correspondiente.

A tal fin, la certificación de homologación prevista en el artículo 7 del citado Real Decreto 182/1993 habrá de presentarse, acompañándola a la solicitud por la que el aspirante solicita tomar parte en el proceso selectivo.

En los ejercicios de los que se exima a los aspirantes se otorgará la calificación mínima exigida en la convocatoria para la superación de los mismos.

Los interesados podrán renunciar a tal calificación y participar en las pruebas de las que han sido eximidos en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes al turno libre. Tal renuncia deberá llevarse a cabo con anterioridad al inicio de las pruebas de selección.

Artículo 52. Fase de concurso

1) Valoración de méritos. Comisión de valoración de méritos

Al amparo del artículo 6.5 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la asignación de la puntuación que corresponda en la fase de concurso, según el baremo publicado en los anexos VII y IX de la presente orden de convocatoria será llevada a cabo por una comisión de valoración de méritos, integrada por funcionarios de carrera de cuerpos docentes de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, designada mediante resolución por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

La sede de la comisión de valoración de méritos estará en la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

Las funciones de la comisión de valoración de méritos son:

- Realizar por delegación de las comisiones de selección la asignación de la puntuación que corresponda en la fase de concurso en los procedimientos de ingreso, en aplicación del baremo que figura en el anexo VII de esta orden.
- Realizar por delegación de las comisiones de selección la asignación de la puntuación que corresponda en la fase de concurso en los procedimientos de accesos entre cuerpos docentes a que se refiere el Título III de esta orden, en aplicación del baremo que figura en el anexo IX.
- Aportar a las comisiones de selección las puntuaciones alcanzadas por los aspirantes.
- Levantar actas de todas las actuaciones realizadas.
- Confeccionar el expediente de su actuación.

Para la valoración de los méritos referidos en los apartados 3.1 y 3.4.3 del baremo de ingreso se tendrán en cuenta las especificaciones contenidas en el anexo XI.

La comisión de valoración de méritos podrá proponer, previa autorización de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, la incorporación de asesores especialistas a sus trabajos así como de ayudantes para la realización de funciones técnicas de apoyo, limitándose a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Su designación corresponderá a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos. Los asesores se limitarán al ejercicio de sus competencias y colaborarán con la comisión de valoración exclusivamente en tareas relativas a dicha función asesora.

Los miembros de la comisión de valoración de méritos que actúen en estas pruebas selectivas, así como los asesores especialistas y ayudantes incorporados, en su caso, a los trabajos de dicha comisión, tendrán derecho a percibir las dietas que correspondan. Asimismo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, podrán percibir, en su caso y con carácter excepcional, las indemnizaciones que correspondan, siempre que así lo acuerde el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

2) Presentación de la documentación acreditativa de méritos

Los aspirantes a los que se refiere este apartado deberán presentar, personalmente o por medio de persona autorizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ficha de solicitud de baremación en la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, sita en Avda. de la Fama, n.º 15 de Murcia. Esta ficha, cumplimentada conforme al modelo anexo VIII de la presente orden, irá dirigida a la comisión de valoración de méritos.

La citación para la entrega de méritos de aquellos aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición se hará mediante publicación de cada tribunal en su respectiva sede de actuación y, a título meramente informativo, en la página web de esta consejería. El plazo para entregar la documentación acreditativa de méritos será de dos días hábiles contados a partir del día siguiente de la mencionada publicación de cada tribunal.

La ficha con toda la documentación acreditativa de los méritos deberá ordenarse según los tres bloques que conforman el baremo, entendiéndose que solo se tendrán en consideración aquellos que se aleguen debidamente justificados en la forma que establece el anexo VIII de la presente orden.

Todos los documentos que los aspirantes aporten a la comisión de valoración de méritos para ser valorados como mérito serán originales o fotocopias simples acompañadas de sus originales correspondientes para comprobación por la propia comisión en el momento de su presentación.

Esta documentación se introducirá en un sobre y quedará custodiada por la comisión de valoración de méritos hasta su entrega a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, después de la publicación definitiva de la fase de concurso.

3) Acreditación de la experiencia docente y formación en la Región de Murcia

De conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos expedirá y remitirá a la comisión de valoración de méritos las hojas de servicios necesarias para justificar los méritos de los aspirantes que posean experiencia docente en centros públicos de la Región de Murcia. Igualmente, confeccionará y remitirá los certificados de actividades de formación, siempre que consten en el registro de formación del profesorado de esta consejería.

Los interesados podrán comprobar, previamente, los datos que sobre su experiencia docente en centros públicos en esta comunidad autónoma obran en esta consejería, así como las actividades de formación realizadas que consten. Lo harán a través del portal educarm, <http://www.educarm.es>, accediendo con su nombre de usuario y contraseña a su expediente personal.

4) Observaciones sobre la documentación acreditativa de los méritos

En relación con la documentación acreditativa de los méritos debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 15.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, todos los documentos que se presenten redactados en la lengua cooficial de otra Comunidad Autónoma deberán ir acompañados de una traducción oficial al castellano.

- Los documentos que hayan sido expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados por vía diplomática y acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano, a excepción de aquellos redactados en las lenguas que son objeto de estudio en el sistema de enseñanza en lenguas extranjeras regulado por Orden de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el sistema de enseñanza en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada por la Orden de 22 de junio de 2017: inglés, francés y alemán.

- Están exentas de la correspondiente traducción al castellano las publicaciones científicas o didácticas.

- Independientemente de la fecha en que sea presentada ante la comisión de valoración de méritos la correspondiente documentación acreditativa de los méritos, únicamente serán baremados aquellos méritos alegados y justificados documentalmente que hayan sido perfeccionados hasta el día 30 de junio de 2018.

- Para la valoración de la documentación acreditativa de méritos correspondientes a los apartados 3.1. y 3.4.3 del baremo de ingreso (anexo VII), la comisión de valoración de méritos tendrá en cuenta las especificaciones contempladas en el anexo XI de la presente orden.

5) Calificación de la fase de concurso

La puntuación alcanzada por los aspirantes en la fase de concurso, en cada uno de los apartados y subapartados, se hará pública mediante resolución del presidente de la comisión de valoración de méritos en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y, a efectos meramente informativos, en la página web de la consejería.

En el plazo de dos días hábiles contados a partir del mismo de la citada publicación, los interesados podrán presentar ante la comisión, por escrito, las alegaciones que estimen pertinentes únicamente sobre la puntuación que se les haya asignado en la fase de concurso. En este mismo plazo, los aspirantes podrán acceder en presencia de la comisión, a la vista de los expedientes correspondientes a esta fase de concurso.

Una vez resueltas las alegaciones, la comisión de valoración de méritos hará pública la puntuación definitiva de la fase de concurso en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y, a efectos meramente informativos, en la página web de la consejería. Dicha puntuación será remitida a las comisiones de selección quienes, de conformidad con el artículo 53 de esta orden agregarán las puntuaciones de la fase de concurso a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Capítulo IX

Listas de aspirantes seleccionados

Artículo 53. Criterios para la elaboración de la lista de aspirantes seleccionados

Las comisiones de selección, y en su caso los tribunales únicos, una vez recibidas de la comisión de valoración de méritos las puntuaciones de aquellos aspirantes que aprobaron la fase de oposición, procederán a la agregación de las puntuaciones de las fases de oposición y de concurso, y a la ordenación de los aspirantes de acuerdo con los criterios que se establecen a continuación:

- En el procedimiento de ingreso libre, en virtud del Real Decreto 84/2018, de 23 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la puntuación global del concurso-oposición resultará de la ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso, siendo de un 60% para la fase de oposición y de un 40% para la fase de concurso.

- Una vez realizada la agregación de puntuaciones teniendo en cuenta la ponderación anterior, los aspirantes se ordenarán, por procedimientos, según las puntuaciones globales obtenidas.

- Para la ordenación de los aspirantes, en caso de producirse empates en la puntuación global, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1) Mayor puntuación en la fase de oposición.

2) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición por el orden en que estos aparecen en la presente convocatoria.

3) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos (anexo VIII) por el orden en que estos aparecen en la presente convocatoria según conste en la publicación efectuada por los tribunales.

4) Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que estos aparecen en la presente convocatoria según conste en la publicación efectuada por los tribunales.

5) Por último, se utilizará como criterio de desempate la realización de una prueba de capacitación complementaria que permita valorar aspectos relacionados con la función tutorial y orientadora del profesor, diseñada por el tribunal.

Artículo 54. Aspirantes seleccionados

Para la elaboración de la propuesta de aspirantes que han superado las fases de oposición y de concurso del procedimiento selectivo, las comisiones de selección, y en su caso los tribunales únicos, tendrán en cuenta el número de plazas que les haya asignado la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de esta orden.

En ningún caso las comisiones de selección podrán proponer que han superado las fases de oposición y concurso del proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas que les ha correspondido. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

Las comisiones de selección solo podrán proponer que han superado las fases de oposición y de concurso aquellos aspirantes que, ordenados según la puntuación global asignada, tengan un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas a cada uno de los tribunales en esta orden de convocatoria (anexo I), por especialidad y turno de ingreso.

Las comisiones de selección elevarán la propuesta de aspirantes seleccionados a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos. Dichos aspirantes figurarán ordenados en orden decreciente de puntuación global, teniendo en cuenta, en su caso, la reserva de plazas de los diferentes turnos.

Artículo 55. Exposición pública de la lista de seleccionados

Una vez efectuada la propuesta de seleccionados por parte de las comisiones de selección, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos dictará resolución declarando aprobadas las listas de aspirantes seleccionados con indicación de la puntuación obtenida.

En cada una de esas listas figurarán en primer lugar los aspirantes que ingresen por el turno libre y en segundo lugar los aspirantes que hayan accedido desde cuerpos de distinto subgrupo. Dentro de cada uno de estos grupos, los aspirantes seleccionados se ordenarán por la puntuación obtenida. Los aspirantes acogidos a la reserva correspondiente a las personas con discapacidad se incluirán en el primer grupo de acuerdo con su puntuación.

Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, así como, con carácter meramente informativo, en la página web carm.es/educacion. Los aspirantes seleccionados se ordenarán por la puntuación obtenida.

Contra la citada resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería de Educación, Juventud y Deportes en el plazo de un mes, a contar

desde el día siguiente a la publicación de la misma en el tablón de anuncios de esta Consejería, según lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, los errores materiales, de hecho o aritméticos, que se adviertan podrán rectificarse en el plazo de tres días hábiles, de oficio o a petición de los interesados, publicando posteriormente en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, así como, con carácter meramente informativo, en la página web carm.es/educacion, una nueva resolución con indicación de los errores subsanados.

Artículo 56. Renuncia a figurar en la lista de seleccionados

Publicadas las listas de aspirantes seleccionados, si alguno de los que en ellas aparecen formulase renuncia a figurar en las mismas, en ningún caso podrá considerarse seleccionado el candidato que, por orden de puntuación, ocupe el lugar inmediato posterior al del último que figure en la lista de la especialidad correspondiente, con la salvedad que se indica en el párrafo siguiente.

La posibilidad de que se incluya como seleccionado al aspirante que por orden de puntuación ocupe el lugar inmediato posterior al del último de los seleccionados, solo se materializará si la renuncia se presenta ante la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos con anterioridad a que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes proceda al nombramiento como funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados que reúnan los requisitos requeridos para el ingreso en el correspondiente cuerpo docente.

Artículo 57. Aspirantes seleccionados en otras administraciones educativas

Los aspirantes que, habiendo resultado seleccionados, hayan superado asimismo el proceso selectivo para el ingreso en un mismo cuerpo en convocatorias correspondientes a otras Administraciones educativas, deberán optar por una de ellas mediante instancia dirigida a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer destino se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

Artículo 58. No modificación de la lista de seleccionados

La exención de la fase de prácticas y la obtención de prórroga para la realización de las mismas no supondrán modificación en la lista de seleccionados correspondiente, con la excepción de lo indicado en el artículo 56.

Artículo 59. Retirada de documentación

Durante el mes de febrero de 2019, los interesados en retirar la documentación presentada podrán solicitar ante la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos su devolución. Solo se devolverá documentación original de las publicaciones presentadas como mérito para la fase de concurso. En ningún caso se entregarán los ejercicios realizados ni el ejemplar de la programación didáctica custodiado por el tribunal, por formar parte de la valoración y calificación de la fase de oposición. Transcurrido este plazo, se entenderá que renuncian a la recuperación de dicha documentación, decayendo por tanto en su derecho.

Capítulo X

Presentación de documentos acreditativos de los requisitos

Artículo 60. Documentación y plazo de presentación

En el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas de seleccionados, los aspirantes incluidos en ellas deberán presentar ante la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por cualquiera de los medios que señala el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los siguientes documentos:

a) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni de hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas, según modelo que se publica como anexo XVI de la presente orden.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los seleccionados que no posean la nacionalidad española deberán presentar una declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública, según modelo que se publica como anexo XVII a esta orden.

b) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y que no residan en España, deberán presentar fotocopia compulsada de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria.

c) Los aspirantes seleccionados por el turno de reserva de discapacitados que hubiesen manifestado expresamente en la solicitud su oposición a que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes recabe los datos relativos a su grado de discapacidad deberán presentar certificación expedida por el órgano competente que acredite tener reconocida la condición legal de discapacitado, en grado igual o superior al 33%.

d) Aquellos aspirantes que hubiesen manifestado expresamente en la solicitud su oposición a que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes recabe los datos relativos a condenas por delitos contra la libertad e indemnidad sexual deberán presentar la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales de conformidad con el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero.

e) De conformidad con el artículo 8.4 de la presente orden, aquellos aspirantes de origen extranjero o que no posean la nacionalidad española deberán presentar el certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde es nacional, traducido y legalizado de acuerdo con los convenios internacionales existentes.

Artículo 61. Funcionarios de carrera no dependientes de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes

Los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de carrera, que hayan resultado seleccionados y que no dependan orgánica y funcionalmente de esta Consejería de Educación, Juventud y Deportes, deberán presentar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, además de la documentación a la que hacen referencia los apartados a) y c) del artículo 60, certificación u hoja de servicios del organismo del que dependan, en la que consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del cuerpo al que pertenece, especialidad, número de registro de personal y situación administrativa en que se encuentra.

b) Número de años como funcionario de carrera en su cuerpo de origen, debiendo constar la toma de posesión y ceses, en su caso.

Si en la certificación no pudiera hacerse constar alguno de los datos señalados, por no obrar en los expedientes personales de los interesados, estos deberán remitir separadamente los documentos que lo acrediten.

Artículo 62. Imposibilidad de presentación

Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en los artículos 60 y, en su caso, 61 de esta orden, podrá acreditarse ante la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Artículo 63. Efectos de la no presentación

Salvo los casos de fuerza mayor, si los interesados no presentan la documentación dentro del plazo fijado o si del examen de la misma se deduce que carecen de alguno de los requisitos señalados en el Capítulo II del Título I de la presente orden, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios en prácticas o de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Capítulo XI

Funcionarios en prácticas

Artículo 64. Nombramiento de funcionarios de prácticas

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas de los aspirantes seleccionados que reúnan las condiciones requeridas para el ingreso a que se refiere el artículo 13 y el Capítulo X de este título, excepto en aquellos casos en que, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la presente orden, hayan solicitado y obtenido el aplazamiento de las mismas para el próximo curso.

Artículo 65. Aplazamiento

Previa solicitud del interesado, se podrá conceder un único aplazamiento, por el plazo máximo de un año, para incorporarse a la fase de prácticas, a quienes se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- Causas asociadas a la maternidad.
- Cuidado de un hijo menor de tres años.
- Cuidado de un familiar a cargo, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.
- Por situación de servicios especiales.
- Por haber sido seleccionado para participar en programas educativos, convocados por el Ministerio de Educación en el extranjero.
- Otras causas debidamente justificadas y apreciadas por esta Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

Los interesados deberán solicitarlo por escrito a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos (Avenida de la Fama, 15 – 30006 Murcia), en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las listas de aspirantes seleccionados establecida en Capítulo IX del Título I de la presente orden debiendo tener en cuenta que el aplazamiento de la fase de prácticas supondrá ocupar el número de orden siguiente al del último seleccionado en su especialidad. Caso de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año procedimiento selectivo de ingreso al mismo cuerpo y especialidad, realizarán las prácticas durante el curso siguiente al de la solicitud.

Transcurrido el plazo del aplazamiento, quien no se incorpore a la realización de la fase de prácticas perderá todos los derechos a su nombramiento como funcionario de carrera.

Artículo 66. Régimen jurídico administrativo

Sin perjuicio de la duración efectiva del período de prácticas, conforme a lo que se establece en el capítulo siguiente, desde el momento de su nombramiento como funcionarios en prácticas hasta su nombramiento como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los aspirantes seleccionados será el de funcionarios en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

Artículo 67. Adjudicación de destinos provisionales

La adjudicación de destinos provisionales para la realización de la fase de prácticas se efectuará por la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, conforme a las instrucciones de inicio de curso 2018-2019 que oportunamente dicte esta Consejería. Los aspirantes que hayan sido nombrados funcionarios en prácticas quedarán obligados a incorporarse a dichos destinos, con las excepciones previstas en los artículos 57 y 65 de la presente orden.

En caso de no incorporarse a los citados destinos se entenderá que renuncian al procedimiento selectivo, teniéndoles por decaídos en todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente acreditada.

Artículo 68. Obligación de participar en el concurso de traslados

Los aspirantes seleccionados por el turno libre y reserva de discapacitados, que sean nombrados funcionarios en prácticas, quedarán obligados a participar en los sucesivos concursos de traslados que se convoquen para el cuerpo para el que hayan sido seleccionados, hasta la obtención de un destino definitivo en centros directamente gestionados por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A los aspirantes seleccionados que obtengan destino definitivo, pero que en la calificación de la fase de prácticas su valoración sea de “no apto”, les será revocado dicho destino definitivo y tendrán que volver a participar forzosamente en la siguiente convocatoria del concurso de traslados, siempre que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, autorice la repetición de la fase de prácticas.

Artículo 69. Otras situaciones

Los aspirantes que, habiendo sido seleccionados, estén prestando servicios en la Administración como funcionarios de carrera, funcionarios interinos no docentes o personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que, de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán

formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

Capítulo XII

Fase de prácticas

Artículo 70. La fase de prácticas tuteladas

La fase de prácticas forma parte del procedimiento selectivo y tiene por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes seleccionados. Incluirá un periodo de docencia directa en centros públicos bajo la tutoría de profesores experimentados.

La superación del proceso selectivo se alcanzará una vez concluida y evaluada positivamente la fase de prácticas.

Artículo 71. Duración de las prácticas

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 66, las prácticas incluirán un período de docencia directa evaluable cuya duración será de cuatro meses de servicio activo con plenitud de funciones docentes en el destino que se adjudique a los funcionarios en prácticas. Con carácter general, para aquellos profesores que se incorporen a su centro el 1 de septiembre del curso posterior al que termine el procedimiento y hubiesen prestado servicios durante un período de cuatro meses, las prácticas se considerarán concluidas el día 1 de enero del año siguiente al del comienzo de las prácticas, sin perjuicio de que sigan atendiendo sus actividades docentes hasta su nombramiento como funcionarios de carrera.

Aquellos profesores que a 1 de enero de 2019 presten servicios efectivos por tiempo inferior a cuatro meses deberán completar dicho período a partir de su fecha de incorporación al centro. A estos efectos, la comisión calificadora se considerará constituida con carácter permanente hasta la evaluación de los funcionarios en prácticas a que se refiere el presente punto e irá remitiendo las actas finales correspondientes, en el plazo de cinco días a partir del último de cada mes.

Artículo 72. Reconocimiento médico

Durante este período, a los funcionarios en prácticas, se les someterá a un examen de salud en su dos vertientes: física y psicológica, con el fin de descartar aquellas patologías de carácter grave que, a criterio de la Inspección médica de esta consejería, supongan un obstáculo manifiesto para el normal desarrollo de las funciones docentes o puedan generar riesgo a los alumnos. Quienes no superen dicho reconocimiento perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera, por orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

Este examen de salud será realizado previa citación al efecto de los aspirantes.

Artículo 73. Comisión calificadora de los funcionarios en prácticas

1) Composición de la comisión calificadora

Para la valoración de esta fase de prácticas se constituirá una comisión calificadora integrada por:

- Un presidente titular y un presidente suplente designados por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.
- El Inspector Jefe de Educación o persona en quien delegue.
- Un funcionario designado por la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa.
- Un funcionario designado por la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.
- Un funcionario designado por la Dirección General de Centros educativos.
- Un funcionario designado por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

Actuará como secretario, con voz pero sin voto, el funcionario designado por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

Los miembros de la comisión deberán pertenecer a cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el cuerpo al que optan los aspirantes.

La composición de la comisión calificadora se hará pública en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes en el plazo máximo de un mes, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria. Dicha comisión se constituirá en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de hacerse pública su composición. Sus miembros estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015.

2) Funciones de la comisión calificadora

Las funciones de la comisión calificadora serán las siguientes:

a) Nombrar un profesor tutor a cada uno de los funcionarios en prácticas.

El tutor será designado por la comisión calificadora a propuesta del director del centro entre los funcionarios de carrera del centro en el que el aspirante desarrolle las prácticas, preferentemente entre el jefe del departamento didáctico al que pertenezca el funcionario en prácticas o entre catedráticos de la misma especialidad y del centro en el que el aspirante desarrolle las prácticas.

En el caso de departamentos cuyos únicos miembros sean los propios profesores en prácticas, su tutor será el jefe del departamento didáctico que, por su contenido, se considere más próximo al de la especialidad de éste, designado por el director del centro, a propuesta de la comisión de coordinación pedagógica y nombrado por la comisión calificadora, o bien, el jefe de estudios del centro de destino del aspirante.

b) Aportar a los presidentes de las comisiones evaluadoras información necesaria para la labor tutorial. Dicha información estará referida a:

- Organización administrativa y funcionamiento del centro y de los órganos de gobierno y de participación en el control y gestión.
- Organización y funcionamiento de los órganos de coordinación docente.
- Proyecto educativo del centro. Elaboración y aplicación.
- Planes del centro y programas en los que participa.
- Programaciones didácticas.
- Integración y tratamiento educativo de los alumnos con necesidades educativas específicas de apoyo educativo
- Evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- Documentos de evaluación y memoria final.

- Aspectos pedagógicos y didácticos de la actuación en el aula.
- Labor tutorial y orientadora del profesor.

c) Organizar las actividades de formación e inserción en el puesto de trabajo de los funcionarios en prácticas. La comisión organizará, en colaboración con el Servicio de Innovación y Formación del Profesorado, la formación inicial para el profesorado en prácticas, estableciéndose cursos específicos para docentes de los cuerpos convocados.

Las actividades de inserción en el puesto de trabajo consistirán en el desarrollo de actividades tuteladas por el profesor-tutor en relación con la programación de aula y la evaluación de los alumnos, así como en la información sobre el funcionamiento de los órganos de gobierno, de participación de la comunidad educativa y de coordinación didáctica, con especial atención a la tutoría de alumnos y la convivencia escolar.

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes diseñará y ofertará un curso de formación específico para los funcionarios en prácticas, a realizar durante el primer trimestre del curso 2018-2019.

El curso, que podrá realizarse en las modalidades presencial o a distancia, constará, al menos, de contenidos teóricos y supuestos prácticos, siendo la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos la competente para determinar los aspectos teórico-prácticos de este curso de formación.

Aquellos funcionarios en prácticas que, por causas justificadas y debidamente apreciadas por la comisión calificadora, no puedan asistir al curso de formación específico podrán optar por cualquiera de las actividades que, en sus distintas modalidades, ofrece el Plan Regional de Formación del Profesorado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2018-2019, o de los impartidos por la UNED, en sus programas de Formación del Profesorado. Versarán sobre la didáctica del área y materias de la especialidad del aspirante, y/o sobre temas de contenido educativo general.

Cualquier actividad por la que se opte será de una duración no inferior a 20 horas, debiéndose alcanzar un mínimo de 50 horas de formación, y se deberá acreditar ante la comisión calificadora haber realizado o estar realizando, durante el período de prácticas, las actividades en la fecha de finalización del plazo de la fase de prácticas, mediante la correspondiente certificación expedida por los órganos convocantes.

La no superación del curso de formación de funcionario en prácticas supondrá la calificación de no apto en la fase de prácticas. No obstante, los funcionarios que lleguen a esa situación podrán solicitar a la comisión calificadora la autorización para la realización de otra actividad de formación de las contempladas para aquellos funcionarios que, por causas justificadas y debidamente apreciadas por la comisión calificadora, no puedan asistir al curso de formación. En caso de no superarla o de no completar el número de horas quedarán declarados no aptos.

d) Emitir la calificación de "apto" o no "apto" de los funcionarios en prácticas tras recibir los informes de las comisiones evaluadoras.

Artículo 74. Comisión evaluadora de cada centro

1) Composición de la comisión evaluadora

En cada centro al que hayan sido destinados funcionarios en prácticas se constituirá, durante el mes de septiembre de 2018 una comisión evaluadora que estará compuesta por:

- Un inspector, que será su presidente.
- El director del centro.
- El profesor tutor.

2) Funciones de la comisión evaluadora

Las funciones de la comisión evaluadora serán las siguientes:

- a) Realizar la planificación e informar al funcionario en prácticas de las directrices establecidas por la comisión calificadora.
- b) Facilitar la integración en el centro educativo del funcionario en prácticas.
- c) Informar sobre la organización y funcionamiento del centro, de los órganos de gobierno y de participación en el control y gestión.
- d) Recoger y proponer propuestas de mejora.

3) Funciones del profesor tutor

El profesor tutor tendrá las siguientes funciones:

- a) Compartir con el funcionario en prácticas la responsabilidad sobre la programación de las enseñanzas de los alumnos de este último.
- b) Informar al funcionario en prácticas de las actividades propuestas por la comisión calificadora.
- c) Asistir, al menos, a dos sesiones de clase mensuales del funcionario en prácticas para orientar su trabajo con el alumnado.
- d) Asesorar al funcionario en prácticas sobre todos aquellos aspectos relativos a sus funciones, especialmente:
 - Organización y funcionamiento del centro y de los órganos de gobierno.
 - Participación de la comunidad educativa y coordinación didáctica.
 - Proyecto educativo del centro. Elaboración y proceso de aplicación.
- e) Facilitar al funcionario en prácticas su integración plena en el centro educativo.
- f) Recoger información de las tareas realizadas por el profesor en prácticas para colaborar en la evaluación que debe efectuarse al finalizar dicha fase.

De conformidad con el artículo 6.2.f) de la Orden de 28 de julio de 2017 por la que se regulan las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación y titulaciones, (BORM de 10 de agosto), aquellos que ostenten la condición de funcionarios de carrera y realicen las funciones de tutoría legal o reglamentariamente prevista en relación a las prácticas que son inherentes a los procedimientos selectivos en materia de función pública docente, tendrán un reconocimiento de 50 horas de formación por la función desarrollada. De acuerdo con ello, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, a instancia de la comisión calificadora, reconocerá de oficio en el expediente personal la certificación que acredite su labor como tutor. Los tutores que lo necesiten podrán solicitar a la citada Dirección General la expedición del certificado.

Artículo 75. Evaluación de los funcionarios en prácticas

1) Procedimiento de evaluación

Para la evaluación final del funcionario en prácticas se atenderá a los siguientes aspectos:

a) Los aspirantes elaborarán un informe final de carácter personal que contendrá su valoración de la fase de prácticas y en el que, al menos, deberá hacerse referencia a los siguientes apartados:

- Descripción de la labor profesional desarrollada.
- Integración en el departamento correspondiente.
- Utilidad de la formación recibida en la fase de prácticas.
- Valoración personal sobre el desarrollo de la fase de prácticas.
- Propuestas de mejora, con especial referencia a la formación recibida del tutor y del curso específico.

Este informe será entregado al término de la fase de prácticas a la comisión evaluadora para su traslado a la comisión calificadora.

En el caso de que la comisión calificadora detectase que el informe es copia parcial o total de otro, actuará en consecuencia decidiendo sobre la calificación final del aspirante.

b) Finalizado el período de prácticas, los profesores tutores sistematizarán en un documento la información recogida acerca de las tareas realizadas por el funcionario en prácticas, conforme a los indicadores, metodología e instrumentos establecidos en el anexo XXI de esta orden. Toda la información recogida y la valoración realizada serán remitidas a la comisión calificadora, por el procedimiento que la misma determine, antes del día 1 de febrero del curso posterior al del inicio de las prácticas.

c) Al final del período de prácticas, los presidentes de las comisiones evaluadoras emitirán un informe, en el que expresarán su valoración de la función docente del funcionario en prácticas, conforme a los indicadores, metodología e instrumentos que figuran en el anexo XXI de esta orden, pudiendo hacer constar también, otros datos que, en su caso, consideren de interés. Dichos informes serán remitidos a la comisión calificadora antes del día 1 de febrero de 2019.

En el caso de que los indicadores de evaluación recogidos por el profesor tutor sean positivos, el presidente de la comisión evaluadora, oído el director del centro, podrá asumir dicho informe en su totalidad, procediendo al visado del mismo haciéndolo constar en el acta de evaluación de dicha comisión. Cuando de los indicadores no se desprenda una valoración positiva, el presidente de la comisión evaluadora realizará un informe complementario al objeto de garantizar la máxima objetividad y equidad en el proceso de valoración de la práctica docente.

2) Expresión de la calificación de la evaluación

La evaluación de los funcionarios en prácticas será efectuada por la comisión calificadora a partir de los informes anteriores. En su valoración se tendrá en cuenta el informe realizado por el funcionario en prácticas. El juicio de la comisión se expresará en términos de "apto" o "no apto".

La comisión calificadora no podrá redactar acta definitiva de "apto" o "no apto" sin la presencia, al menos, del presidente, del secretario o quienes les sustituyan y de la mitad del resto de los miembros de la comisión. En todo caso, si después de constituida la comisión, razones de fuerza mayor o causas imprevistas determinaran la imposibilidad de la comparecencia de alguno de los vocales o del mismo presidente, se comunicarán dichas circunstancias a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, que resolverá lo procedente.

En el caso de la obtención de “no apto”, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes podrá autorizar la repetición de esta fase por una sola vez, pudiendo estos aspirantes incorporarse con los seleccionados de la siguiente promoción ocupando el número de orden siguiente al del último seleccionado en su especialidad. Caso de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año procedimiento selectivo de ingreso al mismo cuerpo y especialidad, realizarán las prácticas durante el curso siguiente a aquél en que fue calificado como no apto. Quienes no se incorporen o sean declarados no aptos por segunda vez, perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera. La pérdida de estos derechos será declarada por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes mediante orden motivada.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será asimismo de aplicación a aquellos funcionarios en prácticas que, teniendo concedido el aplazamiento, no puedan completar los cuatro meses de prácticas, en cuyo caso deberán inexcusablemente completarlos en el siguiente curso.

Artículo 76. Acta final

La comisión calificadora dispondrá de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del 1 de marzo del año posterior al que finalice el curso del inicio de las prácticas, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 71, para redactar el acta final y enviarla a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

En el acta final a la que se alude en el punto anterior se incluirá, tanto a los funcionarios en prácticas que deban ser evaluados como a aquellos que estén exentos de la evaluación de las mismas. En ambos casos se hará constar el cuerpo y la especialidad por la que han sido seleccionados en el procedimiento selectivo de ingreso.

Capítulo XIII

Nombramiento de funcionarios de carrera

Artículo 77. Aprobación del expediente

Concluida la fase de prácticas, y comprobado, por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos generales y específicos establecidos en la presente convocatoria, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes procederá, por orden que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a la aprobación del expediente del proceso selectivo.

Artículo 78. Remisión al Ministerio de Educación

Dicha orden servirá de propuesta ante el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a efectos de nombramiento y expedición, por dicho órgano, de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas o del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, según corresponda.

Artículo 79. Efectos del nombramiento

Los referidos nombramientos se harán con efectos del día de comienzo del curso escolar siguiente a aquel en el que sean nombrados funcionarios en prácticas, siempre y cuando hayan completado el período de cuatro meses establecido en el artículo 71 de esta orden. Mientras no se realice este nombramiento, su régimen jurídico-administrativo será de funcionarios en prácticas.

Artículo 80. Efectos en otros casos

La fecha de efectos de los nombramientos como funcionarios de carrera será coincidente para todos los seleccionados, incluyendo a los que se hayan acogido a la exención de la realización de la fase de prácticas y exceptuando a aquellos a quienes se les haya concedido prórroga para efectuarlas posteriormente.

Artículo 81. Destinos definitivos

Los funcionarios ingresados en virtud de esta convocatoria deberán obtener su primer destino definitivo por la especialidad por la que resultaron seleccionados y en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, acudiendo con carácter forzoso a los sucesivos procedimientos de provisión de puestos que se convoquen al efecto, conforme dispone el artículo 13 apartados 1 y 2, del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos.

TÍTULO II**PROCEDIMIENTO DE ACCESOS ENTRE LOS CUERPOS DE FUNCIONARIOS
DOCENTES****Capítulo I****Convocatoria y normas generales****Artículo 82. Convocatoria y plazas convocadas**

Se convoca procedimiento para el acceso de los funcionarios de los cuerpos docentes a otros cuerpos docentes incluidos en un subgrupo de clasificación superior y para funcionarios docentes a otros cuerpos del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino.

A este procedimiento le serán de aplicación los artículos del título I, que no se opongan a lo dispuesto en este título II.

Las plazas reservadas para los turnos de acceso de funcionarios docentes a otros cuerpos docentes incluidos en subgrupos de clasificación superior y de acceso de funcionarios docentes a otros cuerpos del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino son las que se especifican en el anexo I a esta orden.

Las plazas convocadas para este turno que queden sin cubrir pasarán al turno de ingreso libre, en la forma que establece el artículo 2 de esta orden.

**Artículo 83. Requisitos en el procedimiento para el acceso de
funcionarios docentes a otros cuerpos docentes incluidos en un subgrupo
de clasificación superior**

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, podrán participar en este procedimiento selectivo, para el que se reservan las plazas relacionadas en el Anexo IA), del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, los funcionarios de los cuerpos docentes clasificados en el subgrupo A2 a que se refiere el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público que, estando en posesión de los requisitos específicos de titulación exigidos para el ingreso al cuerpo de profesores de

enseñanza secundaria, y reuniendo además los requisitos generales a que se refiere el artículo 7 de esta orden, hayan prestado, al término del plazo de presentación de solicitudes, servicios en su cuerpo de origen un mínimo de seis años como funcionarios de carrera.

Artículo 84. Requisitos en el procedimiento de acceso a cuerpos docentes clasificados en el mismo subgrupo y nivel de complemento de destino

Podrán participar en este procedimiento los funcionarios de carrera de cuerpos docentes del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino de aquel al que optan, sin que se requiera para ello ningún límite de antigüedad en su cuerpo de origen y siempre que estén en posesión de los requisitos específicos de titulación exigidos para ingresar en el correspondiente cuerpo docente.

El acceso a estos cuerpos podrá realizarse por la misma o por distinta especialidad de la que se sea titular en su cuerpo de origen. Asimismo, sólo se podrá concursar a una única especialidad por este procedimiento.

Artículo 85. Solicitudes, tasas de inscripción y forma de pago, plazo de presentación de solicitudes y documentación acreditativa

En lo referente a solicitudes, tasas de inscripción, así como a forma y plazos de presentación de solicitudes, se actuará conforme a lo establecido en el Capítulo III del Título I de la presente orden.

Artículo 86. Admisión de aspirantes

A este respecto, será de aplicación para los procedimientos de acceso entre cuerpos docentes lo establecido en el capítulo IV del Título I de la presente orden.

Artículo 87. Órganos de selección

Los órganos de selección para estos procedimientos serán los mismos a que se refiere el Capítulo VI del Título I de la presente convocatoria, siendo de aplicación lo establecido en dicho capítulo.

Serán asignados al tribunal nº 1 de cada especialidad los aspirantes de los procedimientos de accesos que regula el presente título.

Capítulo II

Procedimiento selectivo

Artículo 88. Sistema selectivo

De conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 51 del RD 276/2007, de 23 de febrero, los procedimientos selectivos a los que se refiere el presente título constarán de un concurso de méritos y una prueba, resultando seleccionados aquellos aspirantes que, superada la prueba y ordenados según la suma de las puntuaciones alcanzadas en el concurso y en la prueba, obtengan un número de orden igual o inferior al número de vacantes ofrecidas.

Artículo 89. Inicio de la prueba y consideraciones generales

En cuanto al inicio de la prueba, el acto de presentación, la citación y orden de actuación de los aspirantes, y los criterios de valoración de la prueba, se estará a lo dispuesto en el Capítulo VII del Título I de la presente orden.

Artículo 90. Acceso de funcionarios docentes a otros cuerpos docentes incluidos en subgrupos de clasificación superior. Desarrollo de la prueba

1) La prueba consistirá en el desarrollo escrito de un tema de la especialidad a la que se acceda, elegido por el aspirante de entre ocho elegidos al azar por el tribunal, de los correspondientes al temario del cuerpo y especialidad. De conformidad con lo establecido en el artículo 36.3 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en el caso de concordancia entre la titulación académica con la que se opta y la especialidad a la que se aspira, el tema será elegido por el aspirante de entre nueve elegidos al azar por el tribunal. A estos efectos las titulaciones concordantes serán para cada especialidad las recogidas en el anexo XV (Titulaciones exigidas para el desempeño de puestos en régimen de interinidad) de la presente Orden. En la exposición escrita del mismo se atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos de los candidatos.

Para la realización de esta parte de la prueba los aspirantes dispondrán de dos horas.

Asimismo la prueba incluirá otra parte de contenido práctico, que se ajustará a lo especificado para la Parte A en el apartado 1 del artículo 47.

2) La distribución de la puntuación de las partes de la prueba se realizará en las proporciones siguientes: parte de la exposición escrita del tema 50% y parte práctica 50%. La prueba se valorará de cero a diez puntos y los aspirantes deberán obtener, al menos, cinco puntos para superarla. Para su superación se atenderá, tanto a los conocimientos sobre la materia, como a los recursos didácticos y pedagógicos de los aspirantes. Los aspirantes que la superen accederán a la fase de concurso.

Una vez publicada la calificación de la prueba, los aspirantes dispondrán hasta el día hábil posterior a la publicación, en el horario que al efecto publique el tribunal, para presentar, por escrito ante el tribunal, reclamaciones y alegaciones a las puntuaciones publicadas.

Los tribunales revisarán si han existido errores materiales, de hecho, de transcripción o aritméticos a las calificaciones que se adviertan de oficio o a petición de los interesados.

Una vez estudiadas y resueltas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, los presidentes de los tribunales publicarán, en su sede de actuación:

- La variación en las calificaciones, en el caso de ser estimadas.
- Reclamaciones desestimadas con expresión de la causa de desestimación.

Artículo 91. Acceso de funcionarios docentes a otros cuerpos del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino. Aspirantes que concurren por este procedimiento de acceso para la misma especialidad de la que son titulares en su cuerpo de origen. Desarrollo de la prueba

1) De conformidad con el artículo 51.3.3.A del Real Decreto 276/2007 de 23 de febrero, para los aspirantes que concurren por este procedimiento de acceso para la misma especialidad de la que son titulares en su cuerpo de origen, la prueba consistirá en la realización de una prueba de carácter práctico cuyas características se ajustarán a lo establecido en el artículo 47, Primera Prueba, parte A de la presente orden.

En las especialidades de idiomas modernos en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, la prueba se redactará íntegramente en el idioma correspondiente.

2) Los tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos. Para su superación tendrá que obtenerse una puntuación mínima de cinco puntos. Los aspirantes que la superen accederán a la fase de concurso.

Una vez publicadas las calificaciones de la prueba, los aspirantes dispondrán hasta el día hábil posterior a la publicación, en el horario que al efecto publique el tribunal, para presentar, por escrito ante el tribunal, reclamaciones y alegaciones a las puntuaciones publicadas.

Los tribunales revisarán si han existido errores materiales, de hecho, de transcripción o aritméticos a las calificaciones que se adviertan de oficio o a petición de los interesados.

Una vez estudiadas y resueltas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, los presidentes de los tribunales publicarán, en su sede de actuación:

- La variación en las calificaciones, en el caso de ser estimadas.
- Reclamaciones desestimadas con expresión de la causa de desestimación.

Artículo 92. Acceso de funcionarios docentes a otros cuerpos del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino. Aspirantes que concurran por este procedimiento de acceso para distinta especialidad de la que sean titulares en su cuerpo de origen. Desarrollo de la prueba

1) De conformidad con el artículo 51.3.3.B) del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la prueba consistirá en la exposición por escrito de un tema de la especialidad a la que se acceda, elegido por el aspirante de entre nueve elegidos al azar por el tribunal, de los correspondientes al temario del cuerpo y especialidad. En la exposición del mismo se atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos de los candidatos. Además, la prueba incluirá otra parte de contenido práctico, que se ajustará a lo especificado en el artículo 47.1a Primera Prueba, parte A.

Para la realización de la exposición por escrito del tema los aspirantes dispondrán de dos horas.

2) La distribución de la puntuación de las partes de la prueba se realizará en las proporciones siguientes: parte de la exposición escrita del tema 50% y parte práctica 50%. La prueba se valorará de cero a diez puntos y los aspirantes deberán obtener, al menos, cinco puntos para superarla. Para su superación se atenderá, tanto a los conocimientos sobre la materia, como a los recursos didácticos y pedagógicos de los aspirantes. Los aspirantes que la superen accederán a la fase de concurso.

Una vez publicada las calificación de la prueba, los aspirantes dispondrán hasta el día hábil posterior a la publicación, en el horario que al efecto publique el tribunal, para presentar, por escrito ante el tribunal, reclamaciones y alegaciones a las puntuaciones publicadas.

Los tribunales revisarán si han existido errores materiales, de hecho, de transcripción o aritméticos a las calificaciones que se adviertan de oficio o a petición de los interesados.

Una vez estudiadas y resueltas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, los presidentes de los tribunales publicarán, en su sede de actuación:

- La variación en las calificaciones, en el caso de ser estimadas.
- Reclamaciones desestimadas con expresión de la causa de desestimación.

Artículo 93. Concurso de méritos

Para los procedimientos de acceso entre cuerpos regulados por el presente título, y en relación con el concurso de méritos, será de aplicación lo establecido en el artículo 52 de esta orden, teniendo en cuenta además:

- La valoración de méritos se hará conforme al baremo que figura en el anexo IX de esta orden, y se llevará a cabo por la comisión de valoración de méritos establecida en el artículo 52.1.
- La ficha de solicitud de baremación que deben presentar aquellos aspirantes que superen la prueba debe ajustarse al modelo del anexo X a esta orden.
- Para los méritos referidos en los apartados 3.2.1 y 3.2.2 del baremo de acceso se tendrán en cuenta las especificaciones contenidas en el anexo XI.

Capítulo III

Lista de aspirantes seleccionados

Artículo 94. Criterios para la elaboración de la lista de aspirantes seleccionados

Las comisiones de selección, una vez recibidas de la comisión de valoración de méritos las puntuaciones de aquellos aspirantes que superaron la prueba, procederán a la agregación de las puntuaciones de la prueba y del concurso de méritos, y a la ordenación de los aspirantes de acuerdo con los criterios que se establecen a continuación:

- En el procedimiento de acceso a otros cuerpos docentes incluidos en un subgrupo de clasificación superior la ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de un 55% para la fase de oposición y un 45% para la fase de concurso.
- En el procedimiento de acceso a otros cuerpos docentes del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino la ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de un 50% para la fase de oposición y un 50% para la fase de concurso

Una vez realizada la agregación de puntuaciones teniendo en cuenta la ponderación anterior, los aspirantes se ordenarán, por procedimientos, según las puntuaciones globales obtenidas.

En caso de producirse empates en la puntuación global de los aspirantes, se resolverán atendiendo a los siguientes criterios:

- 1.º) Mayor puntuación en la prueba.
- 2.º) Mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en la presente orden.
- 3.º) Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que estos aparecen en la presente orden.

4.º) Por último, se utilizará como criterio de desempate la realización de una prueba de capacitación complementaria que permita valorar aspectos relacionados con la función tutorial y orientadora del profesor, diseñada por la comisión de selección.

En los sistemas de acceso desde cuerpos de igual o inferior subgrupo, sólo podrá elaborarse por parte de las comisiones de selección la propuesta de seleccionados para aquellos aspirantes que, habiendo obtenido al menos cinco puntos en la prueba y tras ser ordenados según la suma de las puntuaciones alcanzadas en el concurso y en la prueba, obtengan un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas a cada órgano de selección para este procedimiento. La elevación de la propuesta de seleccionados se llevará a cabo en la forma que establece el artículo 54 de la presente orden.

Artículo 95. Exposición pública de la lista de seleccionados. Otros aspectos a considerar

Para la exposición pública de la lista de seleccionados en los procedimientos regulados en este título, se estará a lo dispuesto en el artículo 55 de la presente orden. Asimismo, será de aplicación a estos procedimientos los aspectos contemplados en los artículos 56, 57 y 58 de esta orden.

Capítulo IV

Funcionarios en prácticas

Artículo 96. Incorporación a la fase de prácticas

Los aspirantes seleccionados por los procedimientos de acceso desde cuerpos del mismo o inferior subgrupo, así como aquéllos que acrediten haber prestado servicios al menos durante un curso escolar como funcionarios de carrera docentes, que deseen incorporarse a la realización de la fase de prácticas, deberán cumplimentar una instancia en el plazo de cinco días, a partir del día siguiente al de la publicación por los órganos de selección de las listas de aspirantes seleccionados que han superado las fases de oposición y concurso, establecida en el artículo 55 de esta orden, todo ello sin perjuicio de la exención en la evaluación de las prácticas.

Artículo 97. Permanencia en el cuerpo de origen

Aquellos que no se acojan a la opción prevista en el artículo anterior, permanecerán en su cuerpo de origen hasta que se proceda a la aprobación de los expedientes del proceso selectivo, una vez concluida dicha fase, en la forma prevista en el artículo 32 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, siendo nombrados funcionarios de carrera del cuerpo de nuevo acceso junto con el resto de seleccionados.

Artículo 98. Permanencia en el destino, Cuerpo de Maestros

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 96 y 97 de esta orden, los funcionarios del Cuerpo de Maestros que hayan accedido por el procedimiento de reserva desde el subgrupo A.2 al subgrupo A.1, se incorporarán a la fase de prácticas, pasando, posteriormente, a prestar servicios en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria junto al resto de los seleccionados y conservando el mismo destino que venían ocupando, en esta comunidad autónoma, siempre que este destino cumpla las siguientes condiciones:

a) Que tenga carácter definitivo.

b) Que se trate de una plaza de los dos primeros cursos de educación secundaria obligatoria y que sea de la misma especialidad por la que se haya superado este procedimiento selectivo

c) Que continúe existiendo en el momento en que el aspirante seleccionado sea nombrado funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Artículo 99. Excepción de la obligación de concursar

Quedan exceptuados de la obligación de concursar los funcionarios docentes referidos en los artículos 97 y 98 de esta orden. Los incluidos en el apartado c) del artículo anterior, con ocasión de su nombramiento como funcionarios de carrera, serán confirmados en los centros en la especialidad por la que hayan accedido.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES

Capítulo I

Convocatoria y normas generales

Artículo 100. Convocatoria

Se convoca procedimiento para que los funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas y del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño puedan adquirir nuevas especialidades.

A este procedimiento le serán de aplicación los artículos del Título I que no se opongan a lo dispuesto en este Título III.

Artículo 101. Especialidades

Las especialidades que podrán adquirirse mediante el procedimiento regulado en este título son las mismas que las convocadas para el procedimiento de ingreso libre.

Artículo 102. Requisitos

Para poder participar en este procedimiento los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario de carrera del cuerpo en el que se pretende adquirir una nueva especialidad.

b) Dependar orgánica y funcionalmente de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria, de los adscritos a la función inspectora y a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino.

c) Poseer el nivel de titulación y reunir los requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se pretende adquirir.

Estos requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 103. Solicitudes, tasas de inscripción y forma de pago, plazo de presentación y documentación acreditativa

En lo referente a solicitudes, tasas de inscripción, lugares y plazos de presentación y documentación complementaria, se actuará conforme a lo establecido en el Capítulo III del Título I de la presente convocatoria.

Artículo 104. Admisión de aspirantes

A este respecto, es de aplicación a esta convocatoria de adquisición de nuevas especialidades el Capítulo IV del Título I recogida en la presente orden.

Artículo 105. Órganos de selección

Los órganos de selección para este procedimiento serán los mismos a que se refiere el capítulo VI del Título I de la presente convocatoria y ejercerán, respecto a este procedimiento, las mismas funciones que se enumeran en el mencionado capítulo.

Serán asignados al tribunal n.º 1 de cada especialidad los aspirantes del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades.

Capítulo II**Comienzo y desarrollo de la prueba****Artículo 106. Comienzo de la prueba**

El comienzo de la prueba se realizará a partir del día 23 de junio de 2018 y deberá haber concluido en la fecha que fije la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

Este proceso selectivo comenzará con un acto de presentación. En lo referente al acto de presentación será de aplicación a esta convocatoria de adquisición de nuevas especialidades el artículo 41 de la presente orden.

Artículo 107. Citación de aspirantes

A este respecto, será de aplicación a esta convocatoria de adquisición de nuevas especialidades el artículo 43 recogido en la presente orden.

Artículo 108. Orden de actuación de los aspirantes

En lo referente al orden de actuación de los aspirantes a la convocatoria de adquisición de nuevas especialidades se actuará conforme a lo establecido en el artículo 44 de esta orden.

Artículo 109. Criterios de valoración

A partir del 1 de junio de 2018 y, con al menos, una semana de antelación al inicio del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades, las comisiones de selección publicarán, en las sedes de actuación y en la página web de esta consejería, los criterios de valoración para dicho procedimiento.

Artículo 110. Desarrollo de la prueba

El sistema de selección constará de una prueba con dos partes:

1 - la exposición oral de un tema de la especialidad a la que opta, elegido por el aspirante de entre los extraídos al azar por tribunal, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad atendiendo a los siguientes criterios:

- En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre 4 temas.

- En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, deberá elegirse entre 5 temas.

El aspirante dispondrá de un periodo máximo de una hora para la preparación del tema, sin posibilidad de conexión con el exterior. Durante la preparación del tema podrá consultar el material que considere oportuno, en formato papel. En ningún caso podrán utilizarse dispositivos móviles, ordenadores portátiles o similares. Para la exposición del tema dispondrá de otra hora.

2 - una parte de contenido práctico que será propuesta por las comisiones de selección y cuyas características serán las mismas que las de la Parte A de la Primera Prueba en el procedimiento de ingreso al que se refiere el título I de la presente orden, que están enunciadas en el anexo VI.

Serán de aplicación los temarios oficiales de las distintas especialidades convocadas a los que se hace referencia en el artículo 5 de esta orden y que se relacionan en el anexo II a la misma.

Artículo 111. Prueba de las especialidades de Lenguas extranjeras

La prueba correspondiente a la especialidad de Lenguas extranjeras se desarrollará íntegramente en el idioma de la respectiva especialidad.

Artículo 112. Obtención de nueva especialidad

Los tribunales calificarán la prueba a la que se refiere el presente capítulo como «apto» o «no apto» y obtendrán la nueva especialidad únicamente los aspirantes que hayan sido calificados con «apto».

Artículo 113. Publicación de la lista de aspirantes con la calificación de "apto"

Los órganos de selección harán públicas, en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y, a título meramente informativo, en la página web <http://www.carm.es/educacion>, las listas de los aspirantes que han obtenido la calificación de "apto", y darán traslado de dicha relación a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, a propuesta de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, aprobará y publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la orden con la lista única de aspirantes que han obtenido una nueva especialidad.

Artículo 114. Efectos de la adquisición de una nueva especialidad

Los efectos para quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento serán los siguientes:

- a) Estarán exentos de la realización de la fase de prácticas.
- b) La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer.
- c) Quienes tengan adquirida más de una especialidad por este procedimiento podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes, manteniendo los derechos que pudieran corresponderles desde la fecha efectiva de su ingreso en el cuerpo.

TÍTULO IV

ASPIRANTES A INTERINIDAD

Artículo 115. Objeto

Este título tiene por objeto dictar instrucciones para la composición de la lista de espera de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en las especialidades de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño convocadas en esta orden durante el curso 2018-2019 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 116. Confección de la lista de interinos

1) De conformidad con el apartado tercero del "Acuerdo de Personal Docente Interino", publicado por Resolución de 11 de marzo de 2016, las listas de espera para el desempeño de puestos docentes correspondientes a los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño en régimen de interinidad de las especialidades convocadas se confeccionarán a partir de los procedimientos selectivos de ingreso a la función pública docente regulados por la presente orden.

2) Las listas de espera de especialidades de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño no convocadas en el procedimiento selectivo que regula esta orden, mantendrán su vigencia, convenientemente actualizadas y tenidas en cuenta las renunciaciones justificadas, con arreglo al apartado segundo del "Acuerdo de Personal Docente Interino", publicado por Resolución de 11 de marzo de 2016.

Artículo 117. Especialidades convocadas

1) Requisitos

Para formar parte de la lista de personal docente interino correspondiente a las especialidades de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño deberán reunirse los requisitos generales y específicos que figuran en el Capítulo II del Título I de la presente orden.

Además, de conformidad con el apartado tercero del "Acuerdo de Personal Docente Interino", publicado por Resolución de 11 de marzo de 2016, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Formular instancia de participación al procedimiento selectivo regulado en el título I de la presente orden.

- Contar con una nota igual o superior a cinco en la fase de oposición de la especialidad correspondiente en alguno de los procedimientos selectivos a los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño convocados por la Región de Murcia desde el año 2000, o en procedimientos selectivos convocados por otras administraciones educativas en los años 2004, 2006, 2008 y 2010, siempre que hubiesen aportado en su momento el documento acreditativo de participación en los mismos para

permanencia en las listas de personal docente interino de la Región de Murcia; o bien presentarse efectivamente al primer ejercicio de la fase de oposición del presente procedimiento (Parte A de la Primera Prueba).

Los integrantes del Bloque I de las listas configuradas por bloques que figuren en la Resolución de 14 de julio de 2017, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se publica la lista definitiva de los aspirantes a desempeñar puestos vacantes o sustituciones en régimen de interinidad pertenecientes a los cuerpos de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores y Catedráticos de Música y Artes Escénicas para el curso 2017-2018, siempre que no hayan sido excluidos de manera definitiva a fecha 30 de junio de 2018, y que opten por no presentarse al procedimiento selectivo regulado en el título I de esta orden, no tendrán que formular ninguna instancia de participación para permanecer en las mismas listas y especialidades.

De la posesión de las titulaciones concordantes que figuran para cada especialidad convocada en el anexo XV de esta orden, estarán exentos, para la especialidad a la que se opte, todos aquellos aspirantes que superen la fase de oposición del proceso selectivo convocado en el Título I de la presente orden.

2) Ordenación de las listas de las especialidades convocadas

Los criterios para ordenar la lista de espera serán los siguientes:

a) Aparecerán en primer lugar (Bloque I) todos aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición en la especialidad correspondiente, en los procedimientos selectivos de ingreso a los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño convocados por la Región de Murcia desde el año 2000, o bien en procedimientos selectivos convocados por otras Administraciones educativas en los años 2004, 2006, 2008 y 2010, siempre que hubieran aportado en su momento el documento acreditativo de participación en los mismos para permanencia en las listas de personal docente interino de la Región de Murcia.

Estos aspirantes se ordenarán por el resultado que se obtenga al sumar, a la mayor nota de esas fases de oposición, lo siguiente:

I. La valoración de la experiencia docente, hasta un máximo de seis puntos, según las especificaciones que figuran en el anexo XX.

II. Un punto por cada ocasión que el aspirante haya superado la fase de oposición de la correspondiente especialidad en los procedimientos selectivos para ingreso en los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño convocados en la Región de Murcia desde el año 2000, hasta un máximo de cuatro.

b) A continuación (Bloque II) se incorporará el resto de aspirantes, ordenados por el resultado que se obtenga al sumar los siguientes apartados:

I. La nota de la fase de oposición del procedimiento selectivo convocado por la presente orden. A efectos de su cálculo se utilizará el mismo algoritmo del procedimiento selectivo que determina la nota de la fase de oposición para los que la superan.

II. La valoración de la experiencia docente, hasta un máximo de seis puntos, según las especificaciones que figuran en el anexo XX.

Los aspirantes a que se refiere este subapartado b) deberán contar con una de las titulaciones concordantes para la especialidad que corresponda y que se relacionan en el anexo XV.

Los desempates se efectuarán priorizando sucesivamente la experiencia docente tal y como aparece en la lista y la mejor nota de oposición alegada. De persistir el empate, se utilizará la letra a la que se alude en el artículo 44 de la presente orden.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera del "Acuerdo de Personal Docente Interino", para las especialidades convocadas en la presente orden, aquellos integrantes de la lista de aspirantes a puestos en régimen de interinidad actualmente vigente que el 30 de junio de 2018 tengan cumplidos 55 años y cuenten en esa fecha con más de veinte años de servicio, de los cuales al menos los diez últimos años alegados sean en centros públicos de la Región de Murcia, figurarán en el lugar más alto que corresponda por su puntuación, sumándoles la mejor nota de oposición e integrándolos en el Bloque I.

Para el ejercicio de este derecho se requerirá la solicitud del interesado y la acreditación fehaciente de la edad, con el procedimiento y plazos que se establecerán en la resolución a la que se alude en el artículo 121 de la presente orden.

c) Con carácter excepcional, las listas de las especialidades del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional: Fabricación e instalación de Carpintería y Mueble y Laboratorio, y del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas: Guitarra Flamenca, cuyas oposiciones no han sido convocadas desde el año 2000, se configurarán de acuerdo con la disposición transitoria segunda del "Acuerdo de Personal Docente Interino".

Artículo 118. Solicitudes para la inclusión en lista de personal docente interino

Los participantes en el procedimiento selectivo regulado en el título I de la presente orden no necesitarán presentar otra solicitud, ya que la misma instancia de participación es válida para solicitar ser incluido en la lista de aspirantes a la provisión de puestos para las distintas especialidades convocadas de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño en régimen de interinidad.

Los integrantes de las vigentes listas de espera de especialidades no convocadas serán incluidos de oficio en las nuevas listas una vez actualizadas y tenidas en cuenta las renunciaciones. Solo en el caso de no querer seguir formando parte de las mismas deberán solicitarlo mediante instancia simple dirigida a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

Artículo 119. Acreditación de la experiencia docente

La experiencia docente a efectos de la elaboración de las listas de interinos computará únicamente hasta la fecha de fin de plazo de presentación de solicitudes del procedimiento selectivo regulado en esta orden.

La valoración de la experiencia docente prestada en centros públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia será incorporada de oficio por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

La experiencia docente prestada en otras administraciones educativas será aportada por los interesados justificándola mediante la correspondiente hoja de servicios.

La experiencia docente prestada en centros privados será aportada y justificada por los aspirantes según el modelo anexo XIX de la presente orden. Dicha experiencia deberá ser visada por la Inspección de Educación en la forma que se especifica en el anexo XX (Valoración de la experiencia docente), y en el calendario que oportunamente se establezca.

Artículo 120. Documentación que deberán presentar los nuevos aspirantes

Los nuevos aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad deberán presentar, en el momento que sean llamados para formalizar su nombramiento como funcionarios interinos, todos aquellos documentos que acrediten que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria estaban en posesión de los requisitos generales y específicos necesarios para el desempeño del puesto.

Los nombramientos que se expidan como funcionarios interinos estarán supeditados a la comprobación de la posesión de los citados requisitos necesarios para el desempeño del puesto. Será nulo cualquier nombramiento si el aspirante no reuniese los requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 121. Elaboración y ordenación de listas

Publicada la lista definitiva de admitidos y excluidos a la que se alude en el artículo 16 de esta orden, una resolución de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos establecerá el procedimiento, plazos y documentos necesarios para la elaboración de listas de interinos. Dicha resolución establecerá al menos:

1. Una fase de exposición pública de los datos obrantes en poder de la Administración relevantes en este procedimiento y un plazo posterior para aportación de documentos.
2. La publicación, previa al acto de presentación, de las listas ordenadas según los datos efectivamente acreditados.
3. El plazo, procedimiento y documentos necesarios para el ejercicio del derecho contemplado en el artículo 117 de la presente orden para los integrantes de la lista vigente que cuenten con 55 años.

Disposición adicional primera. Protección de datos

En la gestión de estos procedimientos, el tratamiento de los datos personales derivados de la instancia-solicitud y de la documentación adjunta a la misma será realizado en el fichero de "Gestión de Personal" de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes. El órgano administrativo responsable del fichero anterior es la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de la misma, ante el que los aspirantes podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

El personal administrativo de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, el personal especializado que, en su caso, apoye al mismo, los tribunales, así como cualquier empleado público que tenga acceso a la información de datos personales en la tramitación y gestión del procedimiento tendrá el deber de secreto respecto de tales datos.

Disposición adicional segunda. Desarrollo y ejecución de la orden

Sin perjuicio de las funciones atribuidas por la presente orden a los órganos que participan en el proceso selectivo, corresponde a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos llevar a cabo las acciones pertinentes a fin de integrar los aspectos no previstos, desarrollar y ejecutar el procedimiento de selección establecido por la presente orden, con plena sujeción a sus bases y a la norma vigente en esta materia.

Disposición adicional tercera. Referencias genéricas

Todas las referencias al profesorado y a situaciones para las que en esta orden se utiliza la forma del masculino genérico deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra el acto administrativo de convocatoria de procedimientos selectivos contenido en la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Juventud y Deportes en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015.

Murcia, 6 de abril de 2018.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.

ANEXO I**DISTRIBUCIÓN DE PLAZAS POR CUERPOS Y ESPECIALIDADES****ANEXO I A)****CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA**

Especialidades		Ingreso libre	Reserva discapacitados	Acceso desde cuerpos del subgrupo A2	Acceso desde cuerpos del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino
0590004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	37	2	2	0
0590005	GEOGRAFÍA E HISTORIA	51	3	2	0
0590006	MATEMÁTICAS	37	2	0	0
0590007	FÍSICA Y QUÍMICA	57	3	0	0
0590011	INGLÉS	122	6	4	4
0590018	ORIENTACIÓN EDUCATIVA	26	2	3	0
0590061	ECONOMÍA	18	1	0	0
0590102	ANÁLISIS Y QUÍMICA INDUSTRIAL	2	0	0	0
0590103	ASESORÍA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL	3	0	0	0
0590110	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL	7	0	0	0

ANEXO I B)**DISTRIBUCIÓN DE PLAZAS POR CUERPOS Y ESPECIALIDADES****CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL**

Especialidades		Ingreso libre	Reserva discapacitados
0591201	COCINA Y PASTELERÍA	5	0
0591203	ESTÉTICA	2	0
0591204	FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE CARPINTERÍA Y MUEBLE	2	0
0591208	LABORATORIO	2	0
0591209	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	17	1
0591211	MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS	3	0
0591218	PELUQUERÍA	10	1
0591221	PROCESOS COMERCIALES	11	1
0591222	PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	28	2
0591223	PRODUCCION EN ARTES GRAFICAS	2	0
0591225	SERVICIOS A LA COMUNIDAD	9	1
0591226	SERVICIOS DE RESTAURACIÓN	5	0

ANEXO I C)**CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS**

Especialidades		Ingreso libre	Reserva discapacitados
0594415	GUIARRA FLAMENCA	1	0
0594423	PIANO	3	1
0594464	REPERTORIO CON PIANO PARA DANZA	3	0
0594465	CANTE FLAMENCO	1	0

ANEXO I D)**CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO**

Especialidades		Ingreso libre	Reserva discapacitados
0595515	FOTOGRAFÍA	1	0

ANEXO II**TEMARIOS DE OPOSICIONES PARA INGRESO, ACCESO Y ADQUISICIÓN DE
NUEVAS ESPECIALIDADES****ANEXO II A)****CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (590)**

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TEMARIO
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	Orden de 9 de septiembre de 1993 (BOE de 21) por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, regulados por el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, en lo que corresponde a las especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.
005	GEOGRAFÍA E HISTORIA	
006	MATEMÁTICAS	
007	FÍSICA Y QUÍMICA	
011	INGLÉS	
018	ORIENTACIÓN EDUCATIVA	
061	ECONOMÍA	Orden de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional.
102	ANÁLISIS Y QUÍMICA INDUSTRIAL	
103	ASESORÍA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL	
110	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL	

ANEXO II B)**CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (591)**

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TEMARIOS
201	COCINA Y PASTELERÍA	Orden de 1 de febrero de 1996 (BOE de 13), por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional
203	ESTÉTICA	
204	FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE CARPINTERÍA Y MUEBLE	
208	LABORATORIO	
209	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	
211	MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS	
218	PELUQUERÍA	
221	PROCESOS COMERCIALES	
222	PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
223	PRODUCCIÓN EN ARTES GRÁFICAS	
225	SERVICIOS A LA COMUNIDAD	
226	SERVICIOS DE RESTAURACIÓN	

ANEXO II C)**CUERPO PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS (594)**

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TEMARIO
415	GUIARRA FLAMENCA	Orden ECD/1753/2015, de 25 de agosto (BOE de 26), por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas en las especialidades vinculadas a las enseñanzas de música y de danza.
423	PIANO	
464	REPERTORIO CON PIANO PARA DANZA	
465	CANTE FLAMENCO	

ANEXO II D)**CUERPO PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO (595)**

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TEMARIO
415	FOTOGRAFÍA	Orden ECD/826/2004, de 22 de marzo (BOE de 31), por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos selectivos para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de taller de Artes Plásticas y Diseño

Con el objeto de resolver las dudas que se planteen en aquellos temas cuyo contenido pudiera haber quedado obsoleto, se tendrá en cuenta que:

1. Los documentos de la oposición se redactarán de acuerdo con la terminología y los conceptos contenidos en la normativa vigente en la Región de Murcia en materia de currículo y evaluación.
2. Cuando los temas objeto de examen versen sobre temas científicos, sociales, lingüísticos o tecnológicos se desarrollarán con el máximo nivel de actualización que conozca el opositor.
3. Aquellos temas que traten sobre aspectos o conceptos de legislación educativa que hayan sido derogados se desarrollarán en su marco normativo original. No obstante, si el opositor así lo desea, podrá hacer mención a otros conceptos de la normativa vigente que considere relacionados con los mismos, justificando dicha relación, sin que ello suponga en ningún caso que se dejen de desarrollar los contenidos literales que dan nombre al tema.

ANEXO III

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD TELEMÁTICA

La dirección en la que se encuentra el formulario web de solicitud es la siguiente:

<https://apliedu.murciaeduca.es/educacionTOL/convocatorias.ctrl>

Solo será válida la solicitud emitida telemáticamente a través de la dirección indicada.

1. DATOS PERSONALES

Al marcar la casilla de autorización en el apartado Comunicación, se autoriza a esta Consejería de Educación, Juventud y Deportes a que envíe información relativa al presente proceso selectivo mediante mensaje SMS al teléfono consignado o mediante correo electrónico al correo indicado.

Todos los datos de carácter personal que se consignen en la solicitud de admisión se acogerán a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE de 14 de diciembre).

Si se le olvida cumplimentar alguno de los datos marcados con un asterisco, no podrá pasar a la siguiente pantalla hasta que los complete.

2. DATOS DEL REPRESENTANTE

Solo debe cumplimentar este apartado en caso de realizar la solicitud mediante un representante legal. En dicho caso deberá adjuntar en la pantalla emergente la acreditación de la condición de representante y de los poderes que tiene reconocidos en dicho momento tal y como señala el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. SOLICITUD

- En el campo "Declara" debe marcar la casilla del punto 6 en el caso de que no sea funcionario de carrera, funcionario en prácticas o que esté pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo cuerpo al que se aspira a ingresar.

- En el campo "Solicita" debe seleccionar en el desplegable la especialidad y turno por el que desea participar.

- En el campo "Titulación académica" el solicitante debe elegir una de las dos opciones que aparecen. Si no tiene acceso a la zona privada de educarm, obligatoriamente deberá marcar la segunda posibilidad e indicar la titulación que se posee y la Universidad/Administración educativa que emitió el título. Aquellos aspirantes que tengan acceso a la zona privada de educarm deberán comprobar si su titulación aparece en la pestaña "Titulación académica interinos", marcando una u otra opción según el caso. En la siguiente pantalla deberá anexar en formato pdf dicha titulación.

- El campo "Formación pedagógica y didáctica" deberá ser rellenado exclusivamente por los aspirantes a los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria (590) y Profesores Técnicos de Formación Profesional (591). El solicitante debe elegir una de las dos opciones que aparecen. Si no tiene acceso a la zona privada de educarm, obligatoriamente deberá marcar la segunda posibilidad. Aquellos aspirantes que tengan acceso a la zona privada de educarm deberán comprobar si su formación académica aparece en la pestaña "Formación pedagógica interinos" marcando una u otra opción según el caso. En la siguiente pantalla deberá anexar en formato pdf la documentación correspondiente.

- El campo "Acreditación de otra nacionalidad y exención de la prueba de castellano" debe ser cumplimentada únicamente por aspirantes extranjeros. Dichos aspirantes deberán consignar si se encuentran o no exentos de realizar la prueba de conocimiento de castellano. En caso de que se encuentren exentos deberán indicar el motivo:

- Por estar en posesión de alguno de los títulos a que se refiere el artículo 13.3.b) de la orden de convocatoria.
- Por haber obtenido la calificación de apto en alguno de los procesos selectivos convocados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con posterioridad al 1 de julio de 1999. En ese caso habrá de indicarse el procedimiento y el año.
- Por ser nacional de un Estado cuyo idioma oficial sea el castellano.

En la siguiente pantalla deberán anexar en formato pdf la documentación indicada en el artículo 13.3.b) de la orden de convocatoria.

- El campo "Adaptación para realizar las pruebas en caso de discapacidad o limitaciones físicas" debe ser marcado por aquellos aspirantes con discapacidad, independientemente de que se presenten por el turno de reserva de discapacitados o no. En la siguiente pantalla deberán anexar en formato pdf la documentación indicada en el artículo 13.4 de la orden de convocatoria.

- El campo "Documentación Otras circunstancias" deberá marcarse solo si los aspirantes se ven afectados por las circunstancias que se detallan en artículo 13.6 de la orden de convocatoria.

- En el campo "Elección de la tasa correspondiente" debe marcarse la tasa a abonar. Los aspirantes deberán abonar, en alguna de las cuentas habilitadas al efecto en las entidades colaboradoras establecidas en el artículo de la orden de convocatoria, la tasa por actuaciones en materia de función pública regional según lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, y lo dispuesto en la actualización prevista en la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018.

Las **tasas** son las siguientes:

SUBGRUPO	Tasa Completa		Tasa funcionarios de carrera de la C.A. de la Región de Murcia		Tasa desempleo		Tasa Carné joven		Tasa Discapacitados	
	Código Tasa	Importe a Ingresar	Código Tasa	Importe a Ingresar	Código Tasa	Importe a Ingresar	Código Tasa	Importe a Ingresar	Código Tasa	Importe a Ingresar
A1	A1	79,40 €.	A2	39,70 €.	A3	39,70 €.	A4	63,52 €.	A5	00,00 €.

SUBGRUPO	Tasa Completa		Tasa funcionarios de carrera de la C.A. de la Región de Murcia		Tasa desempleo		Tasa Carné joven		Tasa Discapacitados	
	Código Tasa	Importe a Ingresar	Código Tasa	Importe a Ingresar	Código Tasa	Importe a Ingresar	Código Tasa	Importe a Ingresar	Código Tasa	Importe a Ingresar
A2	A1	71,42 €.	A2	35,71 €.	A3	35,71 €.	A4	57,14 €.	A5	00,00 €.

- El campo "Autorizaciones de consulta de datos" debe ser marcado solo en el caso de que el aspirante no autorice, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes la consulta de forma electrónica o por otros medios de datos relacionados con la identidad, el grado de discapacidad, los datos de desempleo y las condenas por delitos contra la libertad e indemnidad sexual.

En el caso de que no autorice la consulta de datos deberá subir en formato pdf la documentación correspondiente en la siguiente pantalla.

4. DOCUMENTACIÓN

Solamente debe anexar documentos si ha marcado en la pantalla 3 **Solicitud** alguno de estos campos:

- Titulación académica.
- Formación pedagógica y didáctica.
- Acreditación de otra nacionalidad y exención de la prueba de castellano.
- Adaptación para realizar las pruebas en caso de discapacidad o limitaciones físicas.
- Tasa para funcionarios de carrera de la CARM.
- Tasa por situación de desempleo, junto con el no autorizo al órgano administrativo a que consulte mis datos de desempleo.
- Tasa por posesión del carné joven de la CARM.
- Tasa por discapacidad igual o superior al 33%, junto con el no autorizo al órgano administrativo a que consulte mis datos de grado de discapacidad.
- No autorizo al órgano administrativo a que consulte mis datos de identidad, discapacidad, desempleo o condenas por delitos contra la libertad e indemnidad sexual.
- Documentación referida al artículo 13.6 de la orden de convocatoria.

Los documentos a anexar deben estar en formato pdf y no deben exceder los 10 megas.

5. RESUMEN DE LA SOLICITUD

En esta pantalla podrá ir revisando lo marcado en la solicitud. En caso de que se diera cuenta de algún error en el apartado Datos personales o Solicitud, podrá retroceder hasta la pantalla correspondiente para corregirlo. En el apartado Documentación, en el caso de que haya indicado que se adjunta un documento y se le haya olvidado hacerlo, la aplicación se lo indicará con la frase “no se ha adjuntado documento”. Retroceda hasta la pantalla correspondiente para adjuntarlo en su caso.

6. VALIDACIÓN DE LA SOLICITUD

De haber algún olvido de un dato de consignación obligatoria o de un documento a anexar no adjuntado le será indicado en rojo en esta pantalla. No podrá confirmar la solicitud hasta que lo haya corregido. Solo se pueden confirmar las solicitudes en verde.

7. CONFIRMACIÓN DE LA SOLICITUD

Una vez comprobado que los datos de la solicitud son correctos ha de procederse a la confirmación de la misma. Para ello debe rellenar la casilla del código de la imagen con los cuatro números que aparecen en la pantalla y pulsar en “Continuar”.

Deberá firmar la solicitud electrónicamente. Para ello tendrá tres maneras de hacerlo. Debe optar por una de ellas:

- usuario y login de educarm (válido solo para funcionarios docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).
- con certificado digital. Para conocer las entidades certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia debe consultar la siguiente dirección:
<https://sede.carm.es/eAweb/publico/certificados/CertificadosController.jpf>
- con cl@ve. Para conocer el funcionamiento de cl@ve consulte la página web clave.gob.es.

Una vez firmado el documento, deberá salir de la pantalla firma y regresar a la solicitud. Para finalizar el proceso deberá pulsar en “Generar documentos”. El documento generado constará de dos ejemplares de la solicitud - uno para el interesado y otro para el pago en la entidad colaboradora –una hoja de instrucciones, un recibo de presentación en oficina de registro y una hoja de firmas asociadas al documento.

En caso de que el documento generado no se descargue automáticamente en su ordenador podrá bajarlo pinchando en “Impreso de solicitud” en la siguiente pantalla, “Fin de proceso”.

FIN DEL PROCESO

Acabado el proceso, imprima la solicitud y pague las tasas correspondientes dentro del plazo de presentación de solicitudes. Una vez abonada la tasa, la solicitud efectuada telemáticamente será considerada presentada ante la Administración.



ANEXO IV

CONVOCATORIA MIEMBROS TRIBUNAL PARA EL ACTO DE CONSTITUCIÓN

Habiendo sido Ud. designado/a miembro del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de _____, especialidad de _____ convocadas por Orden de _____ de _____ de 2018, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y de conformidad con el artículo 30 de la mencionada orden, por la presente le convoco a la sesión de constitución que tendrá lugar el día _____, a las _____ horas, en _____.

Murcia, a _____ de _____ de 2018.

EL/LA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL,

Fdo.: _____

Sr/a. D./D.^a:

Centro:

Le ruego me comunique lo antes posible al teléfono _____ o al correo electrónico _____ cualquier incidencia que pudiera tener respecto a la presente citación.

ANEXO V

CURRÍCULOS VIGENTES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y NORMATIVA APLICABLE A LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS

1.- EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

- Decreto n.º 220/2015, de 2 de septiembre de 2015, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Orden de 5 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se regulan los procesos de evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- BACHILLERATO

- Decreto n.º 221/2015, de 2 de septiembre de 2015, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Orden de 5 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se regulan los procesos de evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.- MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS.

- Decreto 58/2008, de 11 de abril, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas elementales de música para la Región de Murcia, (BORM del 16).
- Decreto 75/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música para la Región de Murcia, (BORM del 7).

4.- ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

4.1.- ESTUDIOS SUPERIORES DE DISEÑO

- Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE de 5 de junio).
- Resolución de 12 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, por la que se establece para la Región de Murcia el plan de estudios y la ordenación de los estudios superiores de Diseño, y se regula la prueba específica de acceso. (BORM de 2 de octubre).

4.2.- ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

- Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, (BOE de 25 de mayo).

FAMILIA PROFESIONAL	GRADO	CICLO FORMATIVO	RD DE TÍTULO	FECHA BOE	D DE CURRÍCULO	FECHA BORM
COMUNICACIÓN GRÁFICA Y AUDIOVISUAL	SUPERIOR	FOTOGRAFÍA	1432/2012, de 11 de octubre	3/11/12	73/2015, de 15 de mayo	19 de mayo de 2015
	SUPERIOR	ILUSTRACION	1433/2012, de 11 de octubre	3/11/12	72/2015, de 15 de mayo	19 de mayo de 2015
	SUPERIOR	ANIMACIÓN	1427/2012, de 11 de octubre	3/11/12	74/2015, de 15 de mayo	19 de mayo de 2015
	SUPERIOR	GRÁFICA INTERACTIVA	1428/2012, de 11 de octubre	3/11/12	187/2017, de 21 de junio	23 de junio de 2017

5.- FORMACIÓN PROFESIONAL

5.1.- NORMAS DE CARÁCTER GENERAL.

- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de Cualificaciones y de la Formación Profesional (BOE del 20).
- Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (BOE del 12).
- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo (BOE del 30).
- Resolución de 3 de septiembre de 2012 de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, por la que se dictan instrucciones sobre ordenación académica en las enseñanzas correspondientes a ciclos formativos de formación profesional en los centros de la Región de Murcia.

5.2.- REALES DECRETOS DE TÍTULO, CURRÍCULO Y PROYECTOS DE LOS CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA QUE SE IMPARTEN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

- Real Decreto 356/2014, de 16 de mayo, por el que se establecen siete títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de títulos de las enseñanzas de Formación Profesional (BOE 29 de mayo).
- Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales

básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 5 de marzo).

- Decreto n.º 12/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas y se establece la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

FAMILIA PROFESIONAL	GRADO	CICLO FORMATIVO	RD DE TÍTULO	FECHA BOE	D DE CURRÍCULO /ORDEN	FECHA BOE/BORM
ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN	FP BÁSICA	Informática de oficina	356/2014	29/05/2014	12/2015	17/02/2015
	FP BÁSICA	Servicios administrativos	127/2014	5/03/2014	12/2015	17/02/2015
	MEDIO	Gestión administrativa	1631/2009	01/12/2009	15/03/2012	26/03/2012
	SUPERIOR	Administración y Finanzas	1584/2011	15/12/2011	20/12/2013	20/02/2014
	SUPERIOR	Asistencia a la dirección	1582/2011	15/12/2011	13/09/2013	14/10/2013
ARTES GRÁFICAS	MEDIO	Impresión gráfica	1590/2011	15/12/2011	Borrador	
	MEDIO	Preimpresión digital	1586/2011	15/12/2011	13/07/ 2015	30/07/2015
	SUPERIOR	Diseño y gestión de la Producción gráfica	175/2013	25/03/2013	21/07/ 2016	11/08/2016
COMERCIO Y MARKETING	FP BÁSICA	Servicios comerciales	127/2014	5/03/2014	12/2015	17/02/2015
	MEDIO	Actividades comerciales	1688/2011	27/12/2011	30/11/2015	22/12/2015
	SUPERIOR	Comercio internacional	1574/2011	13/12/2011	20/12/2013	20/02/2014
	SUPERIOR	Gestión de ventas y espacios comerciales	1573/2011	13/12/2011	20/12/2013	20/02/2014
	SUPERIOR	Transporte y logística	1572/2011	13/12/2011	13/09/2013	14/10/2013
	SUPERIOR	Márketing y publicidad	1571/2011	13/12/2011	20/12/2013	20/02/2014
FABRICACIÓN MECÁNICA	FP BÁSICA	Fabricación de elementos metálicos	774/2015	29/08/2015		
	FP BÁSICA	Fabricación y montaje	127/2014	5/03/2014	12/2015	17/02/2015
	MEDIO	Mecanizado	1398/2007	24/11/2007	29/10/2010	10/11/2010
	MEDIO	Soldadura y calderería	1692/2007	17/01/2008	18/01/2011	27/01/2011
	SUPERIOR	Diseño en fabricación mecánica	1630/2009	01/12/2009	15/03/2012	27/03/2012
	SUPERIOR	Programación de la producción en fabricación mecánica	1687/2007	16/01/2008	23/11/2010	03/12/2010
	SUPERIOR	Óptica de Anteojería	370/2001	08/05/01	279/2003	27/03/03
HOSTELERÍA Y TURISMO	FP BÁSICA	Cocina y restauración	127/2014	05/03/2014	12/2015	17/02/2015
	MEDIO	Cocina y gastronomía	1396/2007	23/11/2007	05/11/2010	16/11/2010
	MEDIO	Servicios en restauración	1690/2007	18/01/2008	09/12/2010	24/12/2010
	SUPERIOR	Agencia de viajes y gestión de eventos	1254/2009	05/09/2009	15/03/2012	24/03/2012
	SUPERIOR	Guía, información y asistencias turísticas	1255/2009	05/09/2009	15/03/2012	24/03/2012
	SUPERIOR	Gestión de alojamientos turísticos	1686/2007	15/01/2008	10/01/2011	21/01/2011
	SUPERIOR	Dirección de servicios en restauración	688/2010	12/06/2010	12/03/2013	01/04/2013
	SUPERIOR	Dirección de cocina	687/2010	12/06/2010	12/03/2013	01/04/2013
INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO	MEDIO	Mantenimiento electromecánico	1589/2011	15/12/2011	12/06/2015	02/07/2015
	SUPERIOR	Mecatrónica Industrial	1576/2011	10/12/2011	21/07/2016	05/08/2016
IMAGEN PERSONAL	FP Básica	Peluquería y estética	127/2014	05/03/2014	12/2015	17/03/2015
	MEDIO	Estética y belleza	256/2011	07/04/2011	19/11/2015	01/12/2015
	MEDIO	Peluquería y cosmética capilar	1588/2011	15/12/2011	19/11/2015	01/12/2015
	SUPERIOR	Caracterización y maquillaje profesional	553/2012	17/04/2012	03/02/2017	17/02/2017
	SUPERIOR	Estilismo y dirección de peluquería	1577/2011	10/12/2011	02/06/2015	19/06/2015
	SUPERIOR	Estética integral y bienestar	881/2011	23/07/2011	06/11/2015	24/11/2015
	SUPERIOR	Asesoría de imagen personal y corporativa	1685/2011	27/12/2011	13/07/2015	29/08/2015
INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	MEDIO	Elaboración de productos alimenticios	452/2010	20/05/2010	12/03/2013	01/04/2013
	MEDIO	Aceites de oliva y vinos	1798/2008	25/11/2008	14/03/2012	23/03/2012
	MEDIO	Panadería, repostería y confitería	1399/2007	24/11/2007	05/10/2010	16/10/2010
	SUPERIOR	Procesos y calidad en la industria alimentaria	451/2010	20/05/2010	12/03/2013	01/04/2013
	SUPERIOR	Vitivinicultura	1688/2007	16/01/2008	05/11/2010	16/11/2010



FAMILIA PROFESIONAL	GRADO	CICLO FORMATIVO	RD DE TÍTULO	FECHA BOE	D DE CURRÍCULO /ORDEN	FECHA BOE/BORM
MADERA, MUEBLE Y CORCHO	FP BÁSICA	Carpintería y mueble	127/2014	05/03/2014	12/2015	17/02/2015
	MEDIO	Carpintería y mueble	1128/2010	08/10/2010	12/03/2013	01/04/2013
	SUPERIOR	Diseño y amueblamiento	1579/2011	10/12/2011	13/07/2016	30/07/2016
QUÍMICA	MEDIO	Operaciones de laboratorio	554/2012	17/04/2012	16/06/2015	07/07/2015
	MEDIO	Planta Química	178/2008	01/03/2008	05/11/2010	15/11/2010
	SUPERIOR	Laboratorio de análisis y control de calidad	1395/2007	23/11/2007	05/11/2010	16/11/2010
	SUPERIOR	Química industrial	175/2008	23/02/2008	09/12/2010	24/12/2010
SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	MEDIO	Atención a personas en situación de dependencia	1593/2011	15/12/2011	16/09/2015	29/09/2015
	SUPERIOR	Animación Sociocultural y turística	1684/2011	27/12/2011	27/05/2015	11/06/2015
	SUPERIOR	Educación Infantil	1394/2007	24/11/2007	27/10/2010	03/11/2010
	SUPERIOR	Integración Social	1074/2012	15/08/2012	27/05/2015	11/06/2015
	SUPERIOR	Medicación comunicativa	831/2014	25/10/2014	03/02/2017	17/02/2017
TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	FP BÁSICA	Mantenimiento de vehículos	127/2014	05/03/2014	12/2015	17/02/2015
	MEDIO	Carrocería	176/2008	25/02/2008	15/11/2010	25/11/2010
	MEDIO	Electromecánica de maquinaria	255/2011	07/04/2011	02/09/2016	23/09/2016
	MEDIO	Electromecánica de vehículos automóviles	453/2010	21/05/2010	12/03/2013	01/04/2013
	SUPERIOR	Automoción	1796/2008	25/11/2008	23/11/2010	03/12/2010

ANEXO VI

CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA DE CONTENIDO PRÁCTICO

1. El tiempo máximo en las especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (590) y del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional (591) será entre dos y tres horas y su duración será la establecida por las correspondientes Comisiones de Selección.
2. El tiempo máximo en las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas (594) y del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño (595) será establecido por las Comisiones de Selección.
3. En el caso de que la prueba conste de partes bien diferenciadas, la Comisión de Selección definirá los tiempos máximos para la realización de las mismas, ajustándose siempre al tiempo máximo establecido para las pruebas.

Especialidades propias de la Formación Profesional (Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional)

El ejercicio consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos referidos a las realizaciones y dominios profesionales de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente la especialidad, para los ciclos formativos que se imparten actualmente en la Región de Murcia. Podrá estar referido a cualquiera de las fases de los procesos productivos o actuaciones profesionales correspondientes a las enseñanzas atribuidas a la especialidad: diseño de proyectos, ejecución, evaluación, prevención de riesgos laborales, emprendimiento, investigación, desarrollo e innovación y seguridad e higiene en el trabajo. Podrá ser escrito, ejecutado en talleres, máquinas u ordenadores o una combinación de todo lo anterior. Asimismo deberá contestarse a las cuestiones científicas, metodológicas o didácticas que sobre las mismas formule el tribunal.

Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia, Matemáticas, Física y Química y Economía (Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria)

El ejercicio consistirá en la resolución de actividades prácticas relacionadas con el temario oficial o con el currículo de las áreas, asignaturas, materias o módulos atribuidos a la especialidad. Asimismo deberá contestarse a las cuestiones científicas, metodológicas o didácticas que sobre las mismas formule el tribunal.

Inglés (Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria)

1. Ejercicio de comprensión y competencia lingüística (léxica, fonética y gramatical) que consistirá en contestar en inglés a las cuestiones que, a partir de un texto o textos de autores relevantes, formule el tribunal. Este ejercicio podrá incluir también un análisis del texto o textos propuestos referido al tipo y género textual, las funciones comunicativas (principales y secundarias), los recursos estilísticos o cualquier otro elemento que la comisión de selección considere al respecto.
2. Ejercicio que consistirá en la resolución de actividades prácticas relacionadas con el temario oficial o con el currículo de las áreas, asignaturas, materias o módulos atribuidos a la especialidad. Asimismo deberá contestarse a las cuestiones científicas, metodológicas o didácticas que sobre las mismas formule el tribunal. El ejercicio podrá estar referido a una o varias destrezas lingüísticas: comprensión, expresión e interacción oral y comprensión y expresión escrita.

Orientación Educativa (Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria)

A partir de un supuesto determinado en un centro educativo con referencia a los ámbitos de actuación de la orientación educativa, psicopedagógica y profesional, diseñar un plan de acción con las medidas a desarrollar en el contexto escolar y las actuaciones del orientador para dar respuesta a la situación problemática planteada. Asimismo deberá contestarse a las cuestiones científicas, metodológicas o didácticas que sobre las mismas formule el tribunal.

Piano (Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas)

1. Interpretación de no menos de dos obras elegidas por el órgano de selección de un repertorio presentado por el aspirante que incluya obras (completas), para piano o de cámara, de al menos cuatro estilos y autores diferentes. De estas obras, al menos una deberá formar parte del repertorio para piano solo. No se considerarán obras de cámara las reducciones de orquesta. Las obras deberán estar publicadas. El órgano de selección podrá indicar que se interpreten únicamente movimientos concretos de éstas cuando la duración total de las mismas exceda del tiempo señalado. Es responsabilidad de los aspirantes aportar el acompañamiento que precisen.
2. Análisis formal, estético y didáctico de una obra o fragmento escrito para el instrumento y facilitado por la comisión de selección, de nivel adecuado para las enseñanzas profesionales de música. Con independencia de otros aspectos que estime procedentes, el opositor deberá señalar al menos los objetivos y contenidos del currículo a los que cabe referir la obra o fragmento que se le proponga, el curso en el que podría incluirse, propuestas metodológicas sobre su enseñanza, criterios y elementos para su evaluación y mínimos exigibles al alumno en la realización del mismo. Asimismo deberá contestarse a las

cuestiones científicas, metodológicas o didácticas que sobre las mismas formule el tribunal.

Repertorio con piano para danza (Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas)

1. Interpretación de no menos de dos obras elegidas por el órgano de selección de un repertorio presentado por el aspirante que incluya un mínimo de 6 obras (completas) de repertorio con piano para danza de, al menos, cuatro estilos y autores diferentes. El repertorio deberá incluir, al menos, dos obras para danza clásica y dos para danza española. El tribunal podrá indicar que se interpreten únicamente movimientos concretos de éstas cuando la duración total de las mismas exceda el tiempo señalado. De igual modo, el tribunal podrá realizar preguntas referidas a los estilos y autores elegidos, así como formular otras cuestiones referidas a la adecuación de las obras elegidas para un curso y nivel determinado de las enseñanzas profesionales de danza, los criterios para su elección o cualquier otra cuestión al respecto.
2. Acompañamiento de una clase de danza, elegida al azar por cada aspirante, entre las especialidades de danza clásica, danza española y danza contemporánea. Asimismo, el opositor elegirá por azar el nivel de la clase, que en todo caso se corresponderá con quinto o sexto curso de las enseñanzas profesionales de danza. El aspirante contará con un tiempo máximo de 15 minutos para la preparación de la clase. La Comisión de Selección determinará la duración de la clase, que no excederá de 30 minutos, y proporcionará los elementos necesarios para su desarrollo.
3. Análisis formal, estético y didáctico de una grabación audiovisual o sonora del acompañamiento de una clase de danza facilitada por la comisión de selección, de nivel adecuado para las enseñanzas profesionales de danza. Con independencia de otros aspectos que estime procedentes, el opositor deberá señalar al menos los objetivos y contenidos del currículo a los que cabe referir la obra o fragmento que se le proponga, el curso en el que podría incluirse y criterios para su elección en relación con los ejercicios propuestos en la clase de danza. Asimismo deberá contestarse a las cuestiones científicas y metodológicas que sobre la misma formule la comisión de selección.

Guitarra flamenca (Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas)

1. Interpretación de no menos de tres obras de distintos palos y que pertenezcan al repertorio tradicional o contemporáneo del flamenco. Las obras a interpretar serán elegidas por el tribunal de un repertorio presentado por el aspirante que incluya obras de, al menos, nueve palos diferentes, entre los que deben figurar alegrías, bulerías, farrucas, seguiriya, soleá, zapateado, minera, rondeña y

taranta. De igual modo, el tribunal podrá realizar preguntas referidas a los palos y autores elegidos, así como formular otras cuestiones referidas a la adecuación de las obras elegidas para un curso y nivel determinado de las enseñanzas artísticas profesionales, los criterios para su elección o cualquier otra cuestión al respecto. Es responsabilidad de los opositores aportar el acompañamiento que precisen.

2. Análisis crítico de una grabación audiovisual o sonora propuesta por la comisión de selección, de nivel adecuado para las enseñanzas artísticas profesionales. En el análisis crítico se deberá identificar el palo y exponer sus características generales, analizar los elementos musicales e interpretativos empleados por autor e intérpretes con independencia de otros elementos y circunstancias de la obra grabada que el aspirante estime pertinentes. Asimismo, el opositor deberá señalar al menos los objetivos y contenidos del currículo a los que cabe referir la obra o fragmento que se le proponga, el curso en el que podría incluirse y propuestas metodológicas sobre su enseñanza. Igualmente deberá contestarse a las cuestiones científicas, metodológicas o didácticas que sobre las mismas formule el tribunal.

Cante flamenco (Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas)

1. Interpretación de no menos de tres obras de distintos palos y que pertenezcan al repertorio tradicional o contemporáneo del flamenco. Las obras a interpretar serán elegidas por el tribunal de un repertorio presentado por el aspirante que incluya obras de, al menos, ocho palos diferentes, entre los que deben figurar soleá, seguiriya, cantiñas, tangos, bulería, cante minero, malagueñas y toná. De igual modo, el órgano de selección podrá realizar preguntas referidas a los palos y autores elegidos, así como formular otras cuestiones referidas a la adecuación de las obras elegidas para un curso y nivel determinado de las enseñanzas artísticas profesionales, los criterios para su elección o cualquier otra cuestión al respecto.
Es responsabilidad de los opositores aportar el acompañamiento que precisen.
2. Análisis crítico de una grabación audiovisual o sonora propuesta por la comisión de selección, de nivel adecuado para las enseñanzas profesionales de música. En el análisis crítico se deberá identificar el palo y exponer sus características generales, analizar los elementos musicales e interpretativos empleados por autor e intérpretes con independencia de otros elementos y circunstancias de la obra grabada que el aspirante estime pertinentes. Asimismo, el opositor deberá señalar al menos los objetivos y contenidos del currículo a los que cabe referir la obra o fragmento que se le proponga, el curso en el que podría incluirse y propuestas metodológicas sobre su enseñanza. Igualmente deberá contestarse a las cuestiones científicas, metodológicas o didácticas que sobre las mismas formule el tribunal.

Fotografía (Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño)

El ejercicio consistirá en el planteamiento de un proyecto profesional en el que se abordarán los aspectos científicos, conceptuales, metodológicos, estéticos, funcionales y comunicativos del mismo. Podrá estar referido a cualquiera de las fases de los procesos productivos o actuaciones profesionales correspondientes a las enseñanzas atribuidas a la especialidad: diseño de proyectos, ejecución, evaluación, prevención de riesgos laborales, emprendimiento, investigación, desarrollo e innovación y seguridad e higiene en el trabajo. Podrá ser escrito, ejecutado en talleres, máquinas u ordenadores o una combinación de todo lo anterior. Asimismo deberá contestarse a las cuestiones científicas, metodológicas o didácticas que sobre las mismas formule el tribunal.

ANEXO VII**BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL INGRESO
EN LOS CUERPOS DOCENTES DE:
PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL
PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS
PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO****- TURNO LIBRE Y DE RESERVA DE DISCAPACITADOS -**

La puntuación máxima que podrá obtenerse en aplicación del presente baremo será de 10 puntos.

Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta el día 30 de junio de 2018. Un mismo mérito no podrá ser valorado por más de un apartado o subapartado. Los participantes se responsabilizan expresamente de la veracidad de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación de algún documento, decaerá del derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Todos los documentos aportados por los aspirantes serán originales o fotocopias acompañadas de sus originales correspondientes para su compulsa por la Comisión de valoración.

I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (máximo SIETE puntos)	
MERITOS	PUNTOS
1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos: * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0583 puntos.	0,700
Documentos Justificativos: Hoja de servicios, certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y el cuerpo. Conforme a lo establecido en el apartado 52.3 de la orden de convocatoria, la experiencia docente en centros públicos de la Región de Murcia, se remitirá de oficio por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos a la Comisión de valoración.	
1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante en centros públicos: * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0291 puntos.	0,350
Documentos Justificativos: Hoja de servicios, certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y el cuerpo. Conforme a lo establecido en el apartado 52.3 de la orden de convocatoria, la experiencia docente en centros públicos de la Región de Murcia, se remitirá de oficio por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos a la Comisión de valoración.	
1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros: * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0125 puntos.	0,150

Documentos Justificativos: Certificación de los servicios prestados en el centro suscrito por el director del mismo con la conformidad de la Inspección de Educación, según el modelo anexo XIX, con la salvedad de aquellos que hayan prestado servicios en centros privados religiosos en calidad de miembros de la congregación (Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre), los cuales deberán acreditar la documentación que en su caso proceda. Para la confección de estos certificados, la Inspección de Educación exigirá a los interesados la presentación de los siguientes documentos: original y copia del contrato de trabajo, en el que conste la fecha de toma de posesión y cese, así como el nivel educativo y la especialidad correspondiente a enseñanzas regladas autorizadas, junto con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros:

0,100

* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0083 puntos.

Documentos Justificativos: Certificación de los servicios prestados en el centro suscrito por el director del mismo con la conformidad de la Inspección de Educación, según el modelo anexo XIX, con la salvedad de aquellos que hayan prestado servicios en centros privados religiosos en calidad de miembros de la congregación (Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre), los cuales deberán acreditar la documentación que en su caso proceda. Para la confección de estos certificados, la Inspección de Educación exigirá a los interesados la presentación de los siguientes documentos: original y copia del contrato de trabajo, en el que conste la fecha de toma de posesión y cese, así como el nivel educativo y la especialidad correspondiente a enseñanzas regladas autorizadas, junto con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

NOTAS AL APARTADO I

1. A los efectos de este apartado se tendrá en cuenta un máximo de diez años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados.
2. Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, o por la Administración General del Estado Español en el Exterior, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano y la traducción deberá realizarse por traductores jurados.
3. Sólo se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas que corresponde impartir a los cuerpos docentes en que la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ordena la función pública docente.
4. Cuando no se acredite cuerpo o el nivel educativo en que se han prestado los servicios, se entenderán prestados en distinto cuerpo o nivel educativo al que se opta.
5. Se entiende por “centros públicos” los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas y no así aquellos que dependen de los Ayuntamientos u otras Entidades de Derecho Público.
6. Se entenderá por “otros centros” aquellos cuyo titular es una persona física o jurídica de carácter privado, en cuya apertura y funcionamiento están sometidos al principio de autorización administrativa, la cual se concede previa constatación de que reúnan los requisitos mínimos establecidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.
7. Los servicios prestados en centros docentes, cuyo titular sea una Administración local (conservatorios profesionales municipales, escuelas infantiles municipales y demás supuestos análogos) se acreditarán mediante certificado expedido por la entidad local o autonómica correspondiente, en el que conste el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas del comienzo y terminación de los mismos, contrato de trabajo y vida laboral.
8. Los servicios prestados en escuelas infantiles, en el Cuerpo Técnico Educador, opción Educación Infantil, cuyo titular sea la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, se considerarán como experiencia docente previa en el subapartado 1.1, acreditándose mediante certificación del Servicio de Personal no docente de esta consejería, en el que conste el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas del comienzo y terminación de los mismos.
9. La experiencia docente en centros de educación de adultos se entenderá prestada en centros públicos cuando el profesorado haya sido nombrado directamente por la Administración educativa aportando la correspondiente hoja de servicios certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones Educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
10. En aquellos casos en que el profesorado preste servicios en centros de adultos u otros centros en virtud de convenio suscrito entre la Administración educativa y otras instituciones (públicas o privadas), se considerará experiencia en otros centros.
11. Para computar la experiencia docente previa, se acumularán todos los períodos de tiempo que se acrediten en cada subapartado y que corresponda valorar por cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días). Cuando del cómputo de la experiencia docente resulte un resto inferior a un mes, éste se despreciará, no valorándose.
12. A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.
13. En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento la experiencia docente podrá justificarse, en defecto de certificado del Director con el conforme del Inspector, mediante certificado de la Inspección Educativa, de conformidad con los datos que obren en dicho servicio.

II.- FORMACIÓN ACADÉMICA (máximo CINCO puntos)	
MERITOS	PUNTOS
2.1 Expediente académico en el título alegado. Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general y alegado para ingreso en el cuerpo al que se aspira, del modo que a continuación se indica:	
Desde 6,00 hasta 7,50	1,0000
Por encima de 7,50	1,5000
Documentos Justificativos: Original o fotocopia de la Certificación académica personal en la que conste la nota media del expediente académico. En la misma, deberá constar inexcusablemente que el interesado está en condiciones de que se le expida el título correspondiente.	
NOTAS AL SUBAPARTADO 2.1	
- En el caso de que en la certificación aportada figure expresamente que la nota media del expediente académico presentado ha sido calculada según el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, la comisión de valoración tendrá en cuenta esta nota para su valoración en este subapartado. - En el caso de que no se de la circunstancia contemplada en la nota 1, dada la disparidad de criterios con los que las universidades calculan la nota media del expediente académico y con objeto de asegurar la máxima objetividad y homogeneidad en la valoración de este mérito, la comisión de valoración obtendrá la nota media del expediente académico para su valoración en este subapartado, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones: - La nota media del expediente académico de cada aspirante, cuando los estudios se hayan cursado por créditos, será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno. En el caso de que los estudios no se hayan cursado por créditos (enseñanzas no renovadas) se sumarán las calificaciones de todas las asignaturas y el resultado se dividirá por el número de asignaturas tomadas en cuenta, teniendo las cuatrimestrales la consideración de media asignatura a todos los efectos. - En los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias: Aprobado.....Cinco puntos Notable.....Siete puntos Sobresaliente.....Nueve puntos Matrícula de Honor.....Diez puntos - Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "Bien", se considerarán equivalente a seis puntos y las de "Apto" a cinco puntos. Las asignaturas convalidadas, con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1004/2003, de 1 de agosto (BOE de 11 de septiembre) tendrán una equivalencia de cinco puntos. Las asignaturas convalidadas con posterioridad a la entrada en vigor del precitado Real Decreto 1004/2003, de 1 de agosto, tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia. Para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación. - Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico. - En el caso de que en el expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, se tendrá sólo en consideración esta última. - Los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para que pueda ser valorado su expediente académico deberán aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas. - En la certificación académica personal que se aporte debe figurar, inexcusablemente, que se han cursado la totalidad de asignaturas y cursos que conforman la titulación alegada por el interesado.	
2.2 Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios:	

2.2.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre), Suficiencia Investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en cualquiera de los cuerpos de la función pública docente.	1,0000
Documentos Justificativos: Certificación académica personal, original o fotocopia, del Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), Título Oficial, original o fotocopia, de Máster (Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre) o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989) o la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto (BOE del 21), o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 6) o documento que acredite la Suficiencia Investigadora.	
NOTAS AL SUBAPARTADO 2.2.1	
1. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, (BOE del 30), para considerar equivalente un título al certificado de Diploma acreditativo de Estudios Avanzados o al título oficial de Master, deberá ser elaborado por las universidades y tener una duración mínima de 60 créditos o 600 horas.	
2.2.2 Por poseer el título de Doctor.	1,0000
Documentos Justificativos: Certificación académica personal original o fotocopia del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989) o la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto (BOE del 21), o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios (BOE del 6) o el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.	
2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,5000
Documentos Justificativos: Documento justificativo original o fotocopia del mismo.	
2.3 Otras titulaciones universitarias:	
Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido alegadas como requisito para el ingreso en la función docente, se valorarán de la forma siguiente:	
2.3.1 Titulaciones de primer ciclo:	
Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.	1,0000
Documentos Justificativos: Original o fotocopia de la Certificación académica personal, Suplemento Europeo al Título o del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición del título, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13), modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.	
2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo:	
Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.	1,0000
Documentos Justificativos: Original o fotocopia de la Certificación académica personal, Suplemento Europeo al Título o del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición del título, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13), modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989).	

NOTAS AL SUBAPARTADO 2.3

1. Únicamente serán valorados los títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. (BOE de 30 de octubre).
2. De la misma forma se actuará para los títulos extranjeros que hayan sido homologados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.
3. El título universitario oficial de Grado es equivalente a efectos de valoración a una Licenciatura. Para su correcta acreditación, si es distinto a la titulación alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, la certificación académica de dichas titulaciones (tanto la alegada como requisito, como el título de Grado presentado como mérito), donde se haga constar que se han cursado y superado todos los créditos correspondientes para la obtención del Título universitario oficial de Grado. La obtención del título de Grado, a través de titulaciones de primer ciclo (Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitecturas Técnicas) dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo.
4. Tanto en el apartado 2.3.1 como en el 2.3.2, para la correcta acreditación de otra u otras titulaciones universitarias, distintas a la alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, las certificaciones académicas de dichas titulaciones (tanto de la alegada como requisito, como de la presentada como mérito), o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación.
5. La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo, salvo que se aporte la Certificación Académica a que se refiere el párrafo anterior para su valoración por el apartado 2.3.1.

2.4 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica:

a) Por cada Título Profesional de Música o Danza.	0,5000
b) Por cada Certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas.	0,5000
c) Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.	0,2000
d) Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional.	0,2000
e) Por cada Título de Técnico Deportivo Superior.	0,2000

Documentos Justificativos: Original o fotocopia de la Certificación académica o del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuántos presente como mérito o, en su caso, certificados del abono de los derechos de expedición del título, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre de 1988 (BOE de 7 de enero de 1989).

NOTAS AL SUBAPARTADO 2.4

1. Para la valoración del mérito aludido en el apartado 2.4.b), se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas, aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990. Asimismo, de conformidad con el anexo III del Real Decreto RD 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Certificado de Aptitud del ciclo superior de enseñanzas especializadas de idiomas ordenadas por el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, equivale al Certificado de nivel avanzado en el idioma correspondiente.
2. En el caso de alegar un título de Técnico Superior no se valorará el título de formación profesional que sea requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, que haya sido necesario para la obtención del título alegado. A tal efecto deberá aportarse fotocopia del título de Bachiller o equivalente.
3. En el apartado 2.4 a) no se valorará el título profesional que haya sido conducente a la obtención del título alegado como requisito para el ingreso en el cuerpo.

III.- OTROS MÉRITOS (máximo DOS puntos)	
MERITOS	PUNTOS
3.1 Publicaciones: (máximo 0,5 puntos)	
3.1.1 Por publicaciones de carácter didáctico o científico sobre las disciplinas de la especialidad correspondiente a la que se opte, o relacionados con la organización escolar, con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, temas transversales, salud laboral y prevención de riesgos laborales.	Hasta 0,3500
3.1.2 Otras publicaciones no relacionadas con la especialidad.	Hasta 0,1500
Documentos Justificativos: Se presentará ejemplar original de la publicación o fotocopia completa de la misma, con la compulsa, como mínimo, de las páginas acreditativas de la autoría, el depósito legal y, si procede, el ISBN o ISSN. Asimismo, deberá aportar certificado de la editorial donde conste el número de ejemplares o índice de impacto y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. La persona autora de la publicación no podrá ser editora de la misma. En el caso de artículos publicados en revistas científicas o de investigación de reconocido prestigio, no será necesario acreditar la distribución comercial de las mismas. No hará falta el certificado correspondiente cuando la publicación la haya editado la Consejería de Educación, Juventud y Deportes o cualquiera de las Administraciones educativas competentes en materia de educación.	
NOTAS RELATIVAS A LOS SUBAPARTADOS 3.1.1 y 3.1.2	
1. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN/ISSN, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas. 2. En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. Además se presentará un ejemplar impreso. En los supuestos en los que la editorial haya desaparecido, dicho extremo habrá de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.	
3.2 Actividades de Formación permanente (máximo 1,5 puntos)	
3.2.1 Por cada actividad de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la salud laboral, la prevención de riesgos laborales, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las Administraciones educativas, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente:	Hasta 1,0000
No inferior a 3 créditos	0,2000
No inferior a 10 créditos	0,5000
Documentos Justificativos: Original, fotocopia o certificación de los cursos o actividades, en el que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración.	
3.2.2 Por la impartición de las actividades de formación permanente y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 3.2.1, así como por la	Hasta

coordinación de grupos de trabajo y la tutoría de actividades telemáticas de las indicadas en el apartado 3.2.1	0,5000
Por cada 10 horas de impartición	0,0500
Por cada 10 horas de coordinación de grupos de trabajo y/o tutoría telemática	0,0250
Documentos Justificativos: Original, fotocopia o certificación de los cursos o actividades, en el que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración.	
NOTAS AL APARTADO 3.2	
1. Se entiende por actividades de formación permanente del profesorado, las contempladas en el Capítulo III (Modalidades y características de las actividades de formación) de la Orden de 28 de julio de 2017 por la que se regulan las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación y titulaciones (BORM de 10 de agosto) 2. Los cursos, cuya duración esté comprendida entre 20 y 29 horas, y que cumplan los requisitos del subapartado 3.2.1, podrán agruparse de dos en dos, de tal forma que por cada agrupación se asigne la puntuación equivalente a cursos de tres créditos, es decir, 0,2000 puntos. 3. En el caso de que la duración de la actividad de formación venga expresada en horas, se entenderá que 10 horas equivalen a un crédito. En el caso de que la duración de la actividad de formación venga expresada en créditos, se entenderá que 1 crédito equivale a 10 horas. 4. Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar. 5. En ningún caso serán valorados por el subapartado 3.2.1, aquellos "cursos" o asignaturas integrantes del currículo del título académico (incluido doctorado), de un master o de otra titulación de postgrado. Una vez finalizados los cursos y obtenidos los títulos correspondientes, dichos títulos serán valorados, si procede, por el subapartado 3.2.1 (los títulos no oficiales obtenidos conforme al Real Decreto 778/1998 y el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades) o, en su caso, por el subapartado 2.2 (si se trata de un título oficial expedido conforme al Real Decreto 56/2005, de 21 de enero). 6. En el apartado 3.2.1 podrán considerarse a efectos de su valoración, las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el mismo, aún cuando hayan sido realizadas con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el cuerpo. 7. Cuando se hayan realizado varias actividades de formación a distancia en el mismo periodo de tiempo o parte de éste, únicamente se reconocerá la actividad de mayor número de créditos. 8. En el caso de Diplomas y Títulos propios de las Universidades, expedidos por las mismas al amparo del artículo 34.1 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, se requerirá, para que puedan ser valorados por la comisión correspondiente, que estén aprobados por la Junta de Gobierno de la correspondiente Universidad, debiendo figurar en los mismos el número con que aparece inscrito en el Registro de Diplomas y Títulos de la Universidad. 9. En este apartado 3.2 también se considerarán las actividades de formación relacionadas con los principios y fines establecidos en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. 10. A los efectos del subapartado 3.2.2, solamente se valorarán las ponencias de las actividades de formación permanente y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 3.2.1, así como las coordinaciones de grupos de trabajo y las tutorías de actividades telemáticas. Para calcular el total de horas, se sumaran las horas en cada modalidad.	
3.3 Conocimiento de otras lenguas (máximo 1,000)	1,000
3.3.1 Conocimiento de lenguas extranjeras	
Para cada una de los idiomas objeto del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: inglés, francés y alemán.	
3.3.1a) Por cada certificado de idiomas de nivel B2 conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas	0,200
3.3.1b) Por cada certificado de idiomas de, al menos, nivel C1 conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas	0,300

3.3.2 Por la acreditación del nivel B2 de conocimiento de lengua de signos española conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas	0,500
Documentos Justificativos: 3.3.1 Original o fotocopia del diploma, certificado. 3.3.2 Original o fotocopia de la certificación académica del título de Técnico Superior en Interpretación de la lengua de signos española o de Técnico Superior en Mediación comunicativa. Original o fotocopia de la Certificación académica de una titulación universitaria donde se acredite expresamente el nivel B2 de conocimiento de lengua de signos española conforme al marco común europea de referencia para las lenguas. La comisión de valoración, en su caso, podrá solicitar informe al respecto a la Dirección General competente en Universidades.	
NOTAS AL SUBAPARTADO 3.3 Solo se valorará un diploma o certificado por cada uno de los idiomas. No se valorará en este subapartado la posesión de titulaciones universitarias de carácter oficial, ya contempladas en el apartado 2. No se valorará la posesión de titulaciones de Escuelas de Idiomas que sean objeto de valoración en el apartado 2.	
3.4 Apartados específicos y exclusivos	
3.4.1 Exclusivamente para especialidades relacionadas con la Formación Profesional	Hasta 1,000
Por cada año de experiencia laboral en un campo profesional relacionado con la especialidad a la que opte el aspirante. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0083 puntos.	0,1000
Documentos Justificativos: Certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social o, en su defecto, certificación acreditativa de vida laboral.	
3.4.2 Exclusivamente para especialidades de lenguas extranjeras	Hasta 1,000
Por cada año de lectorado o auxiliar de conversación en otros países. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,021 puntos.	0,2500
Documentos Justificativos: Certificado del ministerio de Educación, haciendo constar la duración de la actividad.	
3.4.3 Exclusivamente para aspirantes a los cuerpos de Profesores de Música y Artes Escénicas y de Artes Plásticas y Diseño	Hasta 0,5000
3.4.3.a) Por composiciones estrenadas, conciertos como solistas, obra literaria publicada, direcciones coreográficas, montajes teatrales estrenados, interpretaciones escénicas estrenadas, escenografías y figurines de obras estrenadas. 3.4.3.b) Por premios en exposiciones, festivales o en concursos de ámbito nacional e internacional.	
Documentos Justificativos: Programas, ejemplares, críticas, publicaciones y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios, etc.	
3.5 Premio extraordinario o Mención de honor en el título alegado para ingreso en el Cuerpo.	0,2500
Documentos Justificativos: Documento justificativo original o fotocopia del mismo.	
3.6 Premio Nacional de Fin de carrera de Educación Universitaria en el título alegado para ingreso en el Cuerpo.	0,2500
Documentos Justificativos: Documento justificativo original o fotocopia del mismo.	



ANEXO VIII

FICHA DE SOLICITUD DE BAREMACIÓN DE MÉRITOS PARA INGRESO EN LOS CUERPOS DOCENTES

Indique código de acceso (Libre: 1; Reserva discapacitados: 2).

Apellidos

Nombre

--	--

N.I.F/ Tarjeta de Residencia/
Pasaporte

Teléfono

Especialidad

Nº Tribunal

--	--	--	--

Domicilio

Localidad

--	--

Al objeto de que le sean valorados los méritos correspondientes al baremo del anexo XXX de la orden de convocatoria, de XXX de XXXX de 2018.

SOLICITO (señale su opción):

- ☐ Que **SÍ** se incorporen de oficio, para su valoración, la experiencia docente previa en centros públicos de la Región de Murcia, así como los certificados de actividades de formación (siempre que consten en el registro de formación del profesorado de esta Consejería).
- ☐ Que **NO** se incorporen de oficio, para su valoración, la experiencia docente previa en centros públicos de la Región de Murcia, así como los certificados de actividades de formación (siempre que consten en el registro de formación del profesorado de esta Consejería).

Nota: En caso de no señalar ninguna opción, el tribunal entenderá que el aspirante **desea que se le incorpore de oficio** los méritos que figuran en su expediente personal y que están en poder de esta Consejería.

Además, de lo anteriormente señalado, deseo que se tenga en cuenta, los méritos que justifico con la DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA siguiente (**originales o fotocopia con sus correspondientes originales para la compulsa por el tribunal**) (escribid con letra de imprenta).

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, estos datos personales se integran en el fichero de "Gestión de Personal" con la finalidad de gestionar este proceso selectivo. Puede ejercitar sus derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación de datos mediante escrito dirigido al Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

1.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA

1.1.- Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos:

CENTRO	CUERPO	TOMA DE POSESIÓN			CESE			SERVICIOS		
		DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	DIA	MESES	AÑOS

1.2.- Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante en centros públicos:

CENTRO	CUERPO	TOMA DE POSESIÓN			CESE			SERVICIOS		
		DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	DIA	MESES	AÑOS

1.3.- Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros:

CENTRO	CUERPO	TOMA DE POSESIÓN			CESE			SERVICIOS		
		DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	DIA	MESES	AÑOS

1.4.- Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros:

CENTRO	CUERPO	TOMA DE POSESIÓN			CESE			SERVICIOS		
		DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	DIA	MESES	AÑOS

[illegible]

III.- OTROS MÉRITOS

3. 1 Publicaciones, exposiciones y otros:

3.1.1 Por publicaciones de carácter didáctico o científico sobre las disciplinas de la especialidad correspondiente a la que se opte, o relacionados con la organización escolar, con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, temas transversales, salud laboral y prevención de riesgos laborales:

PUBLICACIONES:

3.1.2 Otras publicaciones no relacionadas con la especialidad:

PUBLICACIONES:

3.2 Actividades de Formación Permanente.

3.2.1 Por cada actividad de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente:

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FORMACIÓN

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FORMACIÓN

3.2.2 Por la impartición de las actividades de formación permanente y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 3.2.1, así como por la coordinación de grupos de trabajo y la tutoría de actividades telemáticas de las indicadas en el apartado 3.2.1

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FORMACIÓN

3.3 Conocimiento de otras lenguas

3.3.1 Conocimiento de lenguas extranjeras

DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

3.3.2 Conocimiento de lengua de signos española

DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

3.4 Apartados específicos y exclusivos

a) Exclusivamente para especialidades relacionadas con la Formación Profesional específica

DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

b) Exclusivamente para especialidades de lenguas extranjeras

DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

c) Exclusivamente para aspirantes al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas

c.1) Por composiciones estrenadas, conciertos como solistas, obra literaria publicada, direcciones coreográficas, montajes teatrales estrenados, interpretaciones escénicas estrenadas, escenografías y/o figurines de obras estrenadas.

DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO



c.2) Por premios en festivales o en concursos de ámbito nacional e internacional.

DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

3.5 Premio extraordinario en el título alegado para ingreso en el Cuerpo.

DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

3.6 Premio Nacional de Fin de carrera de Educación Universitaria en el título alegado para ingreso en el Cuerpo.

DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

_____, a ____ de _____ de 2018.

Fdo.: _____

ANEXO IX

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA LOS SISTEMAS DE ACCESOS ENTRE LOS CUERPOS DOCENTES

La puntuación máxima que podrá obtenerse en aplicación del presente baremo será de 10 puntos.

Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta el día 30 de junio de 2018. Un mismo mérito no podrá ser valorado por más de un apartado o subapartado. Los participantes se responsabilizan expresamente de la veracidad de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación de algún documento, decaerá del derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

I.- TRABAJO DESARROLLADO (máximo 5 puntos)	
MÉRITOS	PUNTOS
1.1 Antigüedad (máximo 4,000 puntos). Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera del cuerpo desde el que se aspira al acceso. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0416 puntos. Sólo se valorarán por este subapartado los años como funcionarios de carrera del cuerpo desde el que se aspira al acceso que sobrepasen los seis exigidos como requisito.	0,5000
Documentos Justificativos: En el caso de servicios que no consten en esta Consejería deberá presentar: Hoja de servicios, certificada por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos u órgano competente de otras Administraciones Educativas Públicas. Conforme a lo establecido en el artículo 52.3 de la orden de convocatoria, la experiencia docente en centros públicos de la Región de Murcia, se remitirá de oficio por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos a la comisión de valoración.	
1.2 Desempeño de funciones específicas, evaluación voluntaria y, en su caso, la evaluación positiva de la función docente, realizada por la inspección educativa (máximo 2,500 puntos).	
1.2.1 Desempeño de cargos directivos.	
1.2.1 a) Por cada año como director de un centro docente público o de un centro de profesores y recursos. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0208 puntos.	0,2500
Documentos Justificativos: Si no constase en la hoja de servicios justificativa de la antigüedad, deberá aportarse fotocopia del documento justificativo del nombramiento extendido por la Administración educativa correspondiente, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.	
1.2.1 b) Por cada año como jefe de estudios o secretario en centros docentes públicos o centros de profesores y recursos. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0166 puntos.	0,2000

Documentos Justificativos: Si no constase en la hoja de servicios justificativa de la antigüedad, deberá aportarse fotocopia del documento justificativo del nombramiento extendido por la Administración educativa correspondiente, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.	
1.2.1 c) Por cada año como vicedirector, vicesecretario, jefe de estudios adjunto o jefe de estudios en extensiones de Escuelas Oficiales de Idiomas, en centros docentes públicos o director de un equipo de orientación educativa y psicopedagógica. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0145 puntos.	0,1750
Documentos Justificativos: Si no constase en la hoja de servicios justificativa de la antigüedad, deberá aportarse fotocopia del documento justificativo del nombramiento extendido por la Administración educativa correspondiente, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.	
1.2.1 d) Por cada año como jefe de departamento en centros docentes públicos, asesor de un centro de profesores y recursos o coordinador de ciclo o de tramo en centros de Educación Infantil y Primaria. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0125 puntos.	0,1500
Documentos Justificativos: Si no constase en la hoja de servicios justificativa de la antigüedad, deberá aportarse fotocopia del documento justificativo del nombramiento extendido por la Administración educativa correspondiente, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo. En el caso de coordinación de ciclo o de tramo de la etapa de educación primaria, deberá aportarse certificación del director del centro en la que conste el número de unidades, toma de posesión y cese. Para que sean puntuados los servicios como coordinador de ciclo o de tramo en centros de Educación Infantil y Primaria, el colegio debe disponer de 12 o más unidades en el momento de la prestación de los servicios (artículo 32 del Real Decreto 82/1996, de 26 de enero-BOE del 20 de febrero-)	
1.2.2 Por cada vez que se haya formado parte de órganos de selección de acceso o ingreso a los cuerpos docentes.	0,1000
Documentos Justificativos: En el caso de procedimientos selectivos convocados por otras Administraciones educativas, certificado expedido por el órgano de la Administración educativa convocante que tenga la custodia de las actas de los tribunales de estos procedimientos.	
1.2.3 Por cada año desempeñando puestos reservados al Cuerpo de Inspectores de Educación. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0250 puntos.	0,3000
Documentos Justificativos: Si no constase en la hoja de servicios justificativa de la antigüedad, deberá aportarse fotocopia del documento justificativo del nombramiento extendido por la Administración educativa correspondiente, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.	
1.2.4 Por cada año desempeñando puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo de la Administración educativa, de nivel 26 o superior. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0166 puntos.	0,2000
Documentos Justificativos: Si no constase en la hoja de servicios justificativa de la antigüedad, deberá aportarse fotocopia del documento justificativo del nombramiento extendido por la Administración educativa correspondiente, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.	
1.2.5 Por cada año desempeñando puestos de técnico educativo en la Administración educativa. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0125 puntos.	0,1500
Documentos Justificativos: Si no constase en la hoja de servicios justificativa de la antigüedad, deberá aportarse fotocopia del documento justificativo del nombramiento extendido por la Administración educativa correspondiente, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.	
1.2.6 Por cada año como miembro electo, como representante del profesorado en el consejo escolar del centro.	0,1000

Documentos Justificativos: Certificado del secretario del órgano del que formó parte, con el visto bueno del presidente del mismo, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.	
1.2.7 Cuando se haya realizado evaluación voluntaria del profesorado y siempre que sea positiva. Se considerará este apartado para aquellos profesores que, hayan obtenido evaluación positiva de su labor docente o directiva, bien con ocasión de licencias por estudios, labor directiva, etc.	0,5000
Documentos Justificativos: Certificado de la Inspección de Educación. Se considera evaluación positiva cuando sobre el total de puntuación de los indicadores de evaluación se haya obtenido al menos el 50%.	
II. CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS (máximo 2 puntos)	
MÉRITOS	PUNTOS
2.1 Por cada actividad de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía, o la sociología de la educación, convocado por Administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente.	
No inferior a 3 créditos	0,2000
No inferior a 10 créditos	0,5000
Documentos Justificativos: En el caso de servicios que no consten en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería deberá presentar: Original, fotocopia certificación de los cursos o actividades expedido por la entidad organizadora en el que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá, además, acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.	
2.2 Por actividades de formación permanente y perfeccionamiento impartidos, dirigidos, coordinados o tutelado, relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente (máximo 0,5000).	
Por cada 10 horas de impartición.	0,0500
Por cada 10 horas de dirección, coordinación y/o tutoría.	0,0250
Documentos Justificativos: En el caso de servicios que no consten en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería deberá presentar: Original, fotocopia o certificación de los cursos o actividades expedido por la entidad organizadora en el que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá, además, acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.	

NOTAS AL APARTADO II

1. Se entiende por actividades de formación permanente del profesorado, las contempladas en el Capítulo IV (Modalidades y características de las actividades de formación) de la Orden de 13 de Junio de 2005 (BORM del 22).
2. En el caso de que la duración de la actividad de formación venga expresada en horas, se entenderá que 10 horas equivalen a un crédito.
3. Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar.
4. En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" o asignaturas integrantes del currículo del título académico (incluido doctorado), de un máster o de otra titulación de postgrado. Una vez finalizados los cursos y obtenidos los títulos correspondientes, dichos títulos serán valorados, si procede, por el subapartado 3.1.1.1 o 3.1.1.2.
5. Referido al apartado 2.1, cuando se hayan realizado varias actividades de formación a distancia en el mismo periodo de tiempo o parte de éste, únicamente se reconocerá la actividad de mayor número de créditos.
6. Exclusivamente para la especialidad de música, se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música.
7. Referido al apartado 2.2, para calcular el total de horas impartidas, dirigidas o coordinadas, se sumaran las horas en cada modalidad.

III.- MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MERITOS (Máximo 3 puntos)

MÉRITOS	PUNTOS
3.1 Méritos Académicos (máximo 1,5000).	
3.1.1 Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios.	
3.1.1.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente	0,2500
Documentos Justificativos: Certificación académica personal, original o fotocopia, del Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), Título Oficial, original o fotocopia, de Máster (Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre) o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989)) o la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto (BOE del 21), o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 6) o documento que acredite la Suficiencia Investigadora.	
NOTAS AL SUBAPARTADO 3.1.1.1	
1. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, (BOE del 30), para considerar equivalente un título al certificado de Diploma acreditativo de Estudios Avanzados o al Título Oficial de Master, deberá ser elaborado por las universidades y tener una duración mínima de 60 créditos o 600 horas.	
3.1.1.2 Por poseer el título de doctor.	0,5000
Documentos Justificativos: Certificación académica personal original o fotocopia del título o certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989) o la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto (BOE del 21), o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios (BOE del 6)) o el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales .	

3.1.1.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,2500
Documentos Justificativos: Fotocopia de la documentación justificativa del mismo.	
3.1.2 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial además de las alegadas como requisito para ingreso en el cuerpo desde el que se aspira. Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubiesen constituido el requisito para el ingreso en la función docente, se valorarán de la forma siguientes:	
3.1.2.1 Titulaciones de Primer ciclo (Máximo 1,000 punto): Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería. No se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.	0,5000
Documentos Justificativos: Original o fotocopia de la Certificación académica personal, Suplemento Europeo al Título o del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición del título, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13), modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.	
3.1.2.2 Titulaciones de Segundo ciclo (Máximo 1,000 punto): Por cada uno de los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes. No se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.	0,5000
Documentos Justificativos: Original o fotocopia de la Certificación académica personal, Suplemento Europeo al Título o del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición del título, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13), modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989).	
NOTAS A LOS SUBAPARTADOS 3.1.2.1 Y 3.1.2.2 - Únicamente serán valorados los títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. (BOE de 30 de octubre). - De la misma forma se actuará para los títulos extranjeros que hayan sido homologados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado. - El título universitario oficial de Grado es equivalente a efectos de valoración a una Licenciatura. Para su correcta acreditación, si es distinto a la titulación alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, la certificación académica de dichas titulaciones (tanto la alegada como requisito, como el título de Grado presentado como mérito), donde se haga constar que se han cursado y superado todos los créditos correspondientes para la obtención del Título universitario oficial de Grado. La obtención del título de Grado, a través de titulaciones de primer ciclo (Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitecturas Técnicas), dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo. - Tanto en el apartado 3.1.2.1 como en el 3.1.2.2, para la correcta acreditación de otra u otras titulaciones universitarias, distintas a la alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, las certificaciones académicas de dichas titulaciones (tanto de la alegada como requisito, como de la presentada como mérito), o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso	

de adaptación.

5. La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo, salvo que se aporte la Certificación Académica a que se refiere el párrafo anterior para su valoración por el apartado 3.1.2.1

3.1.2.3 Por titulaciones de Enseñanzas de Régimen especial y de formación profesional:

Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las escuelas oficiales de idiomas, conservatorios profesionales y superiores de música y danza y escuelas de arte, así como las de formación profesional, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:

a) Por cada Título Profesional de Música o Danza.	0,2500
b) Por cada Certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas.	0,2500
c) Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.	0,1000
d) Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional.	0,1000
e) Por cada Título de Técnico Deportivo Superior.	0,1000

Documentos Justificativos: Original o fotocopia de la Certificación académica o del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuántos presente como mérito o, en su caso, certificados del abono de los derechos de expedición del título, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre de 1988 (BOE de 7 de enero de 1989).

NOTAS AL SUBAPARTADO 3.1.2.3

- Para la valoración del mérito aludido en el apartado 3.1.2.3 b), se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas, aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990. Asimismo, de conformidad con el Anexo III del Real Decreto RD 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Certificado de Aptitud del ciclo superior de enseñanzas especializadas de idiomas ordenadas por el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, equivale al certificado de nivel avanzado en el idioma correspondiente.
- En el caso de alegar un título de Técnico Superior no se valorará el título de formación profesional que sea requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, que haya sido necesario para la obtención del título alegado. A tal efecto deberá aportarse fotocopia del título de Bachiller o equivalente.
- En el apartado 3.1.2.3.a) no se valorará el título profesional que haya sido conducente a la obtención del título alegado como requisito para el ingreso en el cuerpo.

3.2 Publicaciones, participación en proyectos educativos y méritos artísticos (máximo 1,500 puntos).

3.2.1 Por publicaciones de carácter didáctico o científico sobre las disciplinas de la especialidad correspondiente a la que se opte, o relacionados con la organización escolar, con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, temas transversales, salud laboral y prevención de riesgos laborales.	Hasta 1,0000
--	---------------------

Documentos Justificativos: Se presentará ejemplar original de la publicación o fotocopia completa de la misma, con la compulsa, como mínimo, de las páginas acreditativas de la autoría, el depósito legal y, si procede, el ISBN o ISSN. Asimismo, deberá aportar certificado de la editorial donde conste el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. La persona autora de la publicación no podrá ser editora de la misma.

No hará falta el certificado correspondiente cuando la publicación la haya editado la Consejería de Educación, Juventud Y Universidades o cualquiera de las Administraciones educativas competentes en materia de educación.

NOTAS AL SUBAPARTADO 3.2

Documentos Justificativos: Se presentará ejemplar original de la publicación o fotocopia completa de la misma, con la compulsa, como mínimo, de las páginas acreditativas de la autoría, el depósito legal y, si procede, el ISBN o ISSN. Asimismo, deberá aportar certificado de la editorial donde conste el número de ejemplares o índice de impacto y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. La persona autora de la publicación no podrá ser editora de la misma.

En el caso de artículos publicados en revistas científicas o de investigación de reconocido prestigio, no será necesario acreditar la distribución comercial de las mismas.

No hará falta el certificado correspondiente cuando la publicación la haya editado la Consejería de Educación, Juventud y Deportes o cualquiera de las administraciones educativas competentes en materia de educación.

NOTAS RELATIVAS AL SUBPARTADO 3.2.1

1. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN/ISSN, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.

En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. Además se presentará un ejemplar impreso. En los supuestos en los que la editorial haya desaparecido, dicho extremo habrá de justificarse por cualquier medio de prueba

3.2.2 Por premios en exposiciones, festivales o en concursos de ámbito nacional e internacional.

**Hasta
0,5000**

Documentos Justificativos: Programas, ejemplares, críticas, y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios, etc.

3.2.3 Por participar o coordinar proyectos educativos de carácter didáctico, científico o de innovación, que hayan resultado seleccionados previa convocatoria pública realizada por los órganos competentes de las Administraciones educativas.

Hasta 1,0000

- * Cada proyecto que reúna las características especificadas anteriormente se valorará con 0,2500 puntos.

Documentos Justificativos: Acreditación oficial de haber participado en el proyecto expedido por el órgano competente de la Administración educativa.

3.2.4 Por ser profesor tutor del profesorado en fase de formación o en prácticas:

- * Por cada curso 0,125 puntos.

Documentos Justificativos: Certificación del órgano competente.

ANEXO X**FICHA DE SOLICITUD DE BAREMACIÓN DE MÉRITOS PARA
LOS SISTEMAS DE ACCESO ENTRE LOS CUERPOS
DOCENTES**

Indique en el recuadro el código de acceso:

- Acceso desde los cuerpos del Subgrupo A2: (Acceso 3)

- Acceso desde cuerpos mismo Subgrupo y nivel de complemento de destino: (Acceso 4)

Apellidos

Nombre

--	--

N.I.F/ Tarjeta de Residencia/

Pasaporte

Teléfono

Especialidad

Nº Tribunal

--	--	--	--

Domicilio

Localidad

--	--

Al objeto de que le sean valorados los méritos correspondientes al baremo del anexo IX de la orden de convocatoria.

SOLICITO (señale su opción):

☐ Que **SÍ** se incorporen de oficio, para su valoración la experiencia docente previa en centros públicos de la Región de Murcia, los certificados de actividades de formación (siempre que consten en el registro de formación del profesorado de esta Consejería) y los certificados de haber superado la fase de oposición en los procesos selectivos convocados por esta Comunidad Autónoma desde la fecha de asunción de las transferencias.

☐ Que **NO** se incorporen de oficio, para su valoración la experiencia docente previa en centros públicos de la Región de Murcia, los certificados de actividades de formación (siempre que consten en el registro de formación del profesorado de esta Consejería) y los certificados de haber superado la fase de oposición en los procesos selectivos convocados por esta Comunidad Autónoma desde la fecha de asunción de las transferencias.

Nota: En caso de no señalar ninguna opción, el tribunal entenderá que el aspirante **desea que se le incorpore de oficio** los méritos que figuran en su expediente personal y que están en poder de esta Consejería.

Además, de lo anteriormente señalado, deseo que se tenga en cuenta, los méritos que justifico con la DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA siguiente (**originales o fotocopia con sus correspondientes originales para la compulsa por el tribunal**) (escribid con letra de imprenta).

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, estos datos personales se integran en el fichero de "Gestión de Personal" con la finalidad de gestionar este proceso selectivo. Puede ejercitar sus derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación de datos mediante escrito dirigido al Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

1.- TRABAJO DESARROLLADO

- 1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera del cuerpo desde el que se aspira al acceso que sobrepasen los seis exigidos como requisito.**

CENTRO	CUERPO	TOMA DE POSESIÓN			CESE			SERVICIOS		
		DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	DIA	MESES	AÑOS

- 1.2 Desempeño de funciones específicas y evaluación voluntaria.**

- 1.2.1 Desempeño de cargos directivos.**

- 1.2.1 a Por cada año como director de un centro docente público o de un centro de profesores y recursos,:**

CENTRO	CUERPO	TOMA DE POSESIÓN			CESE			SERVICIOS		
		DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	DIA	MESES	AÑOS

- 1.2.1 b Por cada año como jefe de estudios o secretario en centros docentes públicos o centros de profesores y recursos:**

CENTRO	CUERPO	TOMA DE POSESIÓN			CESE			SERVICIOS		
		DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	DIA	MESES	AÑOS

1.2.1 c Por cada año como vicedirector, vicesecretario o jefe de estudios adjunto o jefe de estudios en extensiones de Escuelas Oficiales de Idiomas, en centros docentes públicos o director de un equipo de orientación educativa y psicopedagógica:

CENTRO	CUERPO	TOMA DE POSESIÓN			CESE			SERVICIOS		
		DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	DIA	MESES	AÑOS

1.2.1 d Por cada año como jefe de departamento en centros docentes públicos, asesor de un centro de profesores y recursos o coordinador de ciclo o de tramo en centros de Educación infantil y primaria.

CENTRO	CUERPO	TOMA DE POSESIÓN			CESE			SERVICIOS		
		DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	DIA	MESES	AÑOS

1.2.2 Por cada vez que se haya formado parte de órganos de selección de acceso o ingreso a los cuerpos docentes.

PROCEDIMIENTO SELECTIVO	AÑO

1.2.3 Por cada año desempeñando puestos reservados al Cuerpo de Inspectores de Educación.

PROVINCIA	TOMA DE POSESIÓN			CESE			SERVICIOS		
	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	DIA	MESES	AÑOS

1.2.4 Por cada año desempeñando puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo de Administración educativa, de nivel 26 o superior:

ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA	TOMA DE POSESIÓN			CESE			SERVICIOS		
	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	DIA	MESES	AÑOS

1.2.5 Por cada año desempeñando puestos de técnico educativo en la Administración educativa:

ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA	TOMA DE POSESIÓN			CESE			SERVICIOS		
	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	DIA	MESES	AÑOS

1.2.6 Por cada año como miembros electos, como representantes del profesorado en el consejo escolar del centro:

CENTRO	ORGANO	TOMA DE POSESIÓN			CESE			SERVICIOS		
		DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	DIA	MESES	AÑOS

1.2.7 Cuando se haya realizado evaluación voluntaria del profesorado y siempre que sea positiva:

PROCEDIMIENTO	AÑO

II.- CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

[illegible]

III.- MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MÉRITOS

3.1 Méritos académicos.

3.1.1 Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios:

3.1.1.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Master (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente:

CERTIFICADO – DIPLOMA QUE ACREDITA	CRÉDITOS

3.1.1.2 Por poseer el título de Doctor:

TÍTULO DE DOCTOR EN:

3.1.1.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado: ☐

3.1.2 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial además de las alegadas como requisito para ingreso en el cuerpo desde el que se aspira.

3.1.2.1 Titulaciones de Primer ciclo:

TITULACIÓN ALEGADA PARA INGRESO EN EL CUERPO DESDE EL QUE SE ASPIRA:
TITULACIÓN ALEGADA COMO MÉRITO:

3.1.2.2 Titulaciones de Segundo ciclo:

TITULACIÓN ALEGADA PARA INGRESO EN EL CUERPO DESDE EL QUE SE ASPIRA:
TITULACIÓN ALEGADA COMO MÉRITO:

3.1.2.3 Por titulaciones de Enseñanzas de Régimen especial y de la formación profesional específica:

TITULACIÓN:
a)
b)
c)
d)
e)

3.2 Publicaciones, participación en proyectos educativos y méritos artísticos.

3.2.1 Por publicaciones de carácter didáctico o científico sobre las disciplinas de la especialidad correspondiente a la que se opte, o relacionados con la organización escolar, con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, temas transversales, salud laboral y prevención de riesgos laborales:

PUBLICACIONES:

3.2.2 Por premios en exposiciones, festivales o en concursos de ámbito nacional e internacional:

PREMIOS:

3.2.3 Por participar o coordinar proyectos educativos de carácter didáctico, científico o de innovación, que hayan resultados seleccionados previa convocatoria pública realizados por los órganos competentes de las Administraciones educativas:

PROYECTO EDUCATIVO:



3.2.5 Por ser profesor tutor del profesorado en fase de formación o en prácticas:

CURSO ESCOLAR:

_____, a ____ de _____ de 2018

Fdo.: _____

ANEXO XI

ESPECIFICACIONES PARA LA VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS MÉRITOS CORRESPONDIENTES A LOS APARTADOS 3.1 Y 3.4.3 DEL BAREMO DE INGRESO Y A LOS APARTADOS 3.2.1 Y 3.2.2 DEL BAREMO DE ACCESOS

Apartado 3.1 Publicaciones.

- Se valorarán en este apartado exclusivamente aquellos ejemplares que hayan sido publicados por una empresa o marca editorial que, según el juicio técnico de la comisión de valoración, aseguren el adecuado filtro de calidad.

- No serán valorados en este apartado autoediciones, ediciones de: asociaciones de padres, vecinos, etc., centros docentes, o agrupaciones similares.

- No serán valorados en este apartado trabajos que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencias de clase, recopilación de ejercicios o tareas para el alumnado, cuadernos de clase, cuadernos de trabajo, guías didácticas, trabajo de asignaturas de carrera, legislación o estudios descriptivos y enumerativos. De igual modo, no serán valorados colaboraciones aparecidas en la prensa diaria, prólogos ni artículos de opinión.

- No serán valoradas en este apartado las publicaciones de tesis doctorales, al ser requisito para la obtención del Título de Doctor.

- La valoración de los libros y artículos en revistas especializadas se realizará de la siguiente forma:

LIBROS		ARTÍCULOS REVISTAS ESPECIALIZADAS	
Nº AUTORES	VALORACIÓN	Nº AUTORES	VALORACIÓN
1	0,2	1	0,05
2	0,1	2	0,02
3	0,07	De 3 a 5	0,01
4	0,05	Más de 5	No se valora
5	0,04		
De 6 a 10	0,02		
Más de 10	No se valora		

- La valoración de traducciones y adaptaciones será la mitad de las puntuaciones recogidas en la tabla anterior.

- Las comunicaciones a congresos, debidamente recogidas en el libro de actas del congreso correspondiente, se valorarán en la misma medida que los artículos en revistas especializadas, siempre que, según el juicio técnico de la comisión de valoración, revistan la suficiente calidad.

Apartado 3.4.3 Premios y méritos artísticos.

a) Por composiciones estrenadas, conciertos, direcciones de coro y orquesta.

- No se valorarán en este apartado conciertos de importancia local, ni aquellos efectuados dentro del ámbito escolar.

- La valoración de los méritos en este apartado se realizará según lo especificado en la siguiente tabla:

Género/Tipo de obra	Director Solista Compositor Protagonista A* / B* / C *	Integrante de grupos de cámara o similar (< 15 componentes) Actor Secundario A* / B* / C *	Integrante de orquestas, bandas, coros (no de cámara) Actor de reparto A* / B* / C *
Repertorio sinfónico: coro, orquesta, banda Obra de teatro de gran formato, zarzuela (>1 hora de duración)	0,3 / 0,2 / 0,1	0,2 / 0,1 / 0,05	0,1 / 0,05 / 0,03
Otros géneros: (flamenco, jazz, etc.) Piezas breves (0,5-1 hora de duración)	0,2 / 0,1 / 0,05	0,1 / 0,05 / 0,03	0,05 / 0,03 / 0,02
Música ligera, rock, etc.	0,1 / 0,05 / 0,03	0,05 / 0,03 / 0,02	0,03 / 0,02 / 0,01

A*: Concierto de importancia internacional

B*: Concierto de importancia nacional

C*: Concierto de importancia autonómica.

b) Por premios en festivales o en concursos de ámbito nacional e internacional.

- No se valorarán en este apartado premios de ámbito autonómico o municipal.

- La valoración de los premios a los que se refiere este apartado se hará de acuerdo con las puntuaciones siguientes:

ÁMBITO DEL PREMIO	1º PREMIO	2º PREMIO	3º PREMIO/Accésit
Internacional	0,2	0,1	0,05
Nacional	0,1	0,05	0,03

ANEXO XII

ASPECTOS FORMALES Y ESPECÍFICOS DE LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA O PROGRAMA DE INTERVENCIÓN COMUNES A TODAS LAS ESPECIALIDADES

Notas

1. El término "programación didáctica", que figura en la presente convocatoria, en referencia al Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE del 2 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que hace referencia la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo) y regula el régimen transitorio de acceso a la función pública docente a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, equivale a todos los efectos al término "programación docente", fijado en los decretos n.º 220/2015, de 2 de septiembre de 2015, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y n.º 221/2015, de 2 de septiembre de 2015, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En caso de duda, la programación didáctica deberá estar redactada de acuerdo con la terminología y los conceptos contenidos en la normativa vigente en la Región de Murcia en materia de currículo y evaluación

ASPECTOS FORMALES DE LA PROGRAMACIÓN

La programación, de carácter personal, será elaborada de forma individual por el aspirante y tendrá, obligatoriamente, las siguientes características:

- Extensión máxima de setenta hojas escritas por una sola cara, incluidos los materiales de apoyo y anexos, en tamaño UNE-A4.
- Interlineado sencillo.
- Letra tipo Arial de once puntos sin comprimir.
- Portada con los datos de identificación del aspirante y la especialidad por la que se presenta, así como la etapa educativa y el curso/módulo al que va dirigida la programación o, en el caso de un programa de intervención, el ámbito de desarrollo de dicho programa. La portada no queda incluida en los setenta folios de la programación.
- Índice del contenido de la programación o programa de intervención en el que se relacione, inexcusablemente, la secuencia numerada y título de las unidades didácticas o, en su caso, unidades de trabajo o unidades de actuación de que conste. Se definirán, al menos, doce unidades didácticas.

ASPECTOS ESPECÍFICOS DE LA PROGRAMACIÓN

La programación didáctica que se refiera a la educación secundaria obligatoria y al bachillerato hará referencia al currículo de una materia o asignatura relacionada con la especialidad con la que se participa, y se corresponderá con un curso escolar en uno de los niveles o etapas educativas en las que el profesorado de dicha especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirla. Incluirá la relación de la materia o asignatura con los

objetivos de la etapa, y planificará todos los elementos del currículo que se establecen para cada etapa en los respectivos artículos nº 4 de los decretos 220/2015, de 2 de septiembre y 221/2015, de 2 de septiembre, anteriormente citados. Contendrá, al menos:

- Los elementos que se establecen para las programaciones docentes en el artículo 33 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre para el caso de la Educación Secundaria Obligatoria, y en el artículo 26 del Decreto 221/2015, de 2 de septiembre si se opta por una materia o asignatura de la etapa de Bachillerato.
- Las decisiones metodológicas y organizativas.
- Las medidas de apoyo y refuerzo para la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

En las especialidades propias de la formación profesional correspondientes a los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional, la programación didáctica deberá referirse a los módulos profesionales y, en su caso, se indicará la unidad o unidades de competencias asociadas al mismo, propias del perfil profesional del ciclo formativo que se trate. La programación deberá incorporar, al menos, los objetivos, los contenidos y su distribución temporal, la metodología, los criterios y procedimientos de evaluación, los criterios de calificación, el manejo y uso adecuado de las tecnologías de la información y comunicación propias de la especialidad y las estrategias para la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Incluirá también las capacidades terminales específicas para el módulo y aquellos contenidos y actividades que se consideren necesarios para una eficaz prevención de los riesgos laborales, tanto en el desarrollo de la programación como los derivados del ejercicio profesional correspondiente.

En la especialidad de Orientación Educativa, los aspirantes podrán optar por programar un área, materia o asignatura en que tenga atribución docente la especialidad, o bien desarrollar un programa de intervención en un centro escolar o en un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, correspondiente al menos a uno de los ámbitos prioritarios de intervención psicopedagógica:

- Apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje.
- Orientación académica y profesional.
- Apoyo al plan de acción tutorial.

En la especialidad de Servicios a la Comunidad, los aspirantes podrán optar por programar una asignatura o módulo en que tenga atribución docente la especialidad, o bien desarrollar un programa de intervención en servicios de orientación educativa en, al menos uno de los siguientes ámbitos:

- Apoyo y colaboración en la acción tutorial.
- Trabajo interno del departamento y de relación con el alumnado.
- Comunitario-institucional.
- Socio-familiar.

Para las especialidades de Orientación Educativa y de Servicios a la Comunidad, en el caso de optar por un programa de intervención habrá de especificarse, al menos, objetivos, contenidos, actividades, procedimientos para el seguimiento y evaluación del programa y orientaciones metodológicas.

ANEXO XIII

CRITERIOS DE VALORACIÓN

Los criterios de valoración establecidos para las dos pruebas, contemplarán, al menos, los siguientes epígrafes:

- Elementos de observación, criterios y/o indicadores de valoración.
- Puntuación máxima que se asigna a cada dimensión.
- Criterios de corrección ortográficos y discursivos de la lengua.

Las dimensiones a tener en cuenta en la valoración mediante criterios y/o indicadores concretos, serán, al menos, las siguientes:

PRUEBAS DE LA FASE DE OPOSICIÓN.

Primera Prueba: Prueba de conocimientos específicos

Parte A: Prueba de carácter práctico

- Rigor en el desarrollo del ejercicio de carácter práctico.
- Conocimiento científico de la especialidad.
- Dominio de habilidades técnicas de la especialidad.
- Resolución, en su caso, de ejercicios prácticos.
- Resultados obtenidos.

Parte B: Desarrollo de un tema por escrito.

- Conocimiento científico, profundo y actualizado del tema.
- Estructura del tema, su desarrollo completo y originalidad en el planteamiento.
- Presentación, orden y redacción del tema.

Segunda Prueba: Prueba de aptitud pedagógica.

A) Defensa de la programación didáctica.

- Presentación, originalidad e innovación aportada y aspectos formales ajustados a la orden de convocatoria.
- Justificación y contextualización de la programación.
- Adecuación de los elementos que integran el currículo y la evaluación y que se establecen en la normativa vigente para cada etapa y enseñanza en la Región de Murcia.
- Atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

B) Exposición Oral de una Unidad Didáctica:

- Contextualización
- Objetivos
- Competencias
- Contenidos.

- Metodología y actividades de enseñanza-aprendizaje.
- Criterios y procedimiento de evaluación.
- En su caso, estándares de aprendizaje evaluables.
- Exposición.

Debate con el tribunal:

- Concreción y corrección en las contestaciones dadas.
- Aportación de argumentos y datos actualizados y/o ampliados respecto de la exposición oral.

ANEXO XIV

PROCEDIMIENTO PARA GARANTIZAR EL ANONIMATO EN EL DESARROLLO DE LA PARTE A Y B DE LA PRIMERA PRUEBA.

Los tribunales, de acuerdo con las siguientes normas de procedimiento, garantizarán el anonimato de los aspirantes en aquellas pruebas escritas constituyentes de la Primera Prueba de la fase de oposición que no requieran lectura o actuación por parte del candidato ante el tribunal:

- 1º Los miembros del tribunal en ningún momento del proceso conocerán el nombre del aspirante sino un número de identificación, que será anónimo tanto para el aspirante como para los propios miembros del tribunal. En la realización de los ejercicios escritos de la parte A y de la parte B de la Primera prueba se proporcionará a los aspirantes unos cuadernillos diseñados especialmente para ello.
- 2º El día de realización del ejercicio, tras comprobar la identificación de los aspirantes efectivamente presentados y dadas las instrucciones oportunas, los aspirantes rellenarán la cabecera del cuadernillo y comenzarán a desarrollar la prueba. Al terminar su ejercicio, el opositor llamará a un miembro del tribunal y esperará a que éste recoja su cuadernillo y le autorice a abandonar la sala. Los miembros del tribunal irán acumulando los cuadernillos, de forma diferenciada por turnos.
- 3º Una vez que todos los aspirantes han abandonado la sala donde se han desarrollado los ejercicios, el secretario, sin que ningún otro miembro del tribunal o aspirante pueda revisar lo que hace, numerará consecutivamente cada cuadernillo, poniendo el mismo número en el recuadro superior (el de la cabecera) y en el inferior. Esta operación se realizará diferenciando los distintos procedimientos de ingreso y adquisición de nuevas especialidades. A continuación recortará las cabeceras y las introducirá en sobres, uno para cada procedimiento, ya en presencia del resto de miembros del tribunal y, al menos, dos opositores voluntarios de los que han actuado en la sala.
- 4º Se corregirán los ejercicios escritos de la Parte A y la Parte B y se guardarán calificados y diferenciados por partes y procedimientos. Los tribunales remitirán a los presidentes de las comisiones de selección respectivas el resultado de los

ejercicios calificados, donde figurará el número asignado y la puntuación obtenida.

- 5º Asimismo, esta relación de ejercicios calificados se publicará en el tablón de anuncios de la sede de actuación con anterioridad al acto público de apertura de cabeceras. Cada tribunal anunciará en el tablón de anuncios de su sede de actuación el día y la hora de la apertura de los sobres donde están guardadas las cabeceras, acto que tendrá carácter público.

ANEXO XV**TITULACIONES CONCORDANTES PARA LAS ESPECIALIDADES CONVOCADAS****ANEXO XV A)****CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (590)****ESPECIALIDADES COMUNES A TODOS LOS CENTROS**

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD (VER DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL FINAL DEL ANEXO)
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	- Licenciado en: • Filología Hispánica. • Filología Románica. • Lingüística* • Teoría de la Literatura y Literatura Comparada*.
005	GEOGRAFÍA E HISTORIA	- Licenciado en: • Geografía. • Historia del Arte. • Historia. • Humanidades. • Antropología Social y Cultural*.
006	MATEMÁTICAS	- Licenciado en: • Administración y Dirección de Empresas. • Biotecnología. • Economía. • Física. • Matemáticas. • Ciencias y Técnicas Estadísticas. • Máquinas Navales. - Ingeniero: • Aeronáutico. • Agrónomo. • de Caminos, Canales y Puertos. • de Minas. • de Montes. • de Telecomunicación. • Geólogo. • Industrial. • Informático. • Naval y Oceánico. • Químico. • En Geodesia y Cartografía*. - Grado en:

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD (VER DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL FINAL DEL ANEXO)
		• Ingeniería de Sistemas de Telecomunicación por la Universidad Europea de Madrid. • Ingeniería Civil por la Universidad Politécnica de Cartagena. • Ingeniería Civil por la Universidad Católica San Antonio de Murcia. • Administración y Dirección de Empresas por la Universidad Católica San Antonio de Murcia. • Ingeniería de la Edificación por la Universidad Camilo José Cela. • Ingeniería Química Industrial por la Universidad Politécnica de Cartagena. • Ingeniería Mecánica por la Universidad Católica Santa Teresa de Jesús de Ávila. • Grado en Ingeniería Telemática por la Universidad Politécnica de Cartagena. • Ingeniería Informática por la Universidad Católica San Antonio de Murcia. • Ingeniería Electrónica Industrial y Automática por la Universidad de León. • Grado en Ingeniería Mecánica por la Universidad Politécnica de Cartagena.
007	FÍSICA Y QUÍMICA	- Licenciado en: • Biotecnología. • Física. • Química. • Bioquímica*. - Ingeniero: • Aeronáutico. • Agrónomo. • De Caminos, Canales y Puertos. • De Minas. • De Montes. • De Telecomunicación. • Geólogo. • Industrial. • Naval y Oceánico. • Químico. - Grado en: • Química por la Universidad de Murcia. • Bioquímica por la Universidad de Murcia. • Ingeniería de la Hortifruticultura y Jardinería por la Universidad Politécnica de Cartagena. • Ingeniería Mecánica por la Universidad Europea de Madrid.

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD (VER DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL FINAL DEL ANEXO)
		- Ingeniería Mecánica por la Universidad Politécnica de Cartagena. - Ingeniería Civil por la Universidad de Alicante. - Grado en Ingeniería Civil por la Universidad Católica San Antonio de Murcia. - Ingeniería Mecánica por la Universidad Católica Santa Teresa de Jesús de Ávila. - Ingeniería Mecánica por la Universidad Miguel Hernández. - Ingeniería Mecánica por la Universidad de León. - Ingeniería Eléctrica por la Universidad Alfonso X el Sabio. - Edificación por la Universidad Camilo José Cela. - Ingeniería de las Industrias Agroalimentarias por la Universidad Politécnica de Cartagena. - Ingeniería Telemática de la Universidad Politécnica de Cartagena. - Ingeniería de Organización Industrial por la Universidad Politécnica de Cartagena. - Ingeniería Electrónica Industrial y Automática por la Universidad de León. - Grado en Ingeniería Química Industrial por la Universidad Politécnica de Cartagena.
011	INGLÉS (Ver Disposición Complementaria 3)	- Licenciado en: - Filología Inglesa. - Traducción e Interpretación, lengua B: idioma inglés. - Grado en: - Estudios Ingleses por la Universidad de Murcia.
018	ORIENTACIÓN EDUCATIVA (Ver Disposición Complementaria 4)	- Licenciado en: - Pedagogía. - Psicología. - Criminología.* - Psicopedagogía.
061	ECONOMÍA	- Licenciado en: - Administración y Dirección de Empresas. - Ciencias Políticas y de la Administración. - Economía. - Ciencias Actariales y Financieras. * - Ciencias del Trabajo. * - Ciencias y Técnicas Estadísticas. * - Investigación y Técnicas de Mercado. * - Grado en: - Relaciones Laborales y Recursos Humanos por la Universidad de Murcia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

1. Otros títulos: La aceptación de otros títulos que no sean los que figuran en este anexo estará sujeta a la aprobación del mismo por parte de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

2. En todas las especialidades de este anexo, además de las titulaciones establecidas para el desempeño en puestos en régimen de interinidad, podrá optar a dichos puestos si posee el título de Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o título de Grado correspondiente o equivalente junto con el siguiente requisito:

- a) Haber superado el primer ciclo de alguna de las licenciaturas (de dos ciclos) enumeradas en la especialidad.

3. Exclusivamente para la especialidad de Inglés, además de las titulaciones establecidas para el desempeño en puestos en régimen de interinidad, podrá optar a dichos puestos si posee un título de Licenciado del área de Humanidades junto con alguno de los siguientes requisitos:

- a) Certificado de nivel avanzado o equivalente en el idioma correspondiente, expedido por Escuelas Oficiales de Idiomas.
- b) Acreditación del dominio del idioma correspondiente, equivalente al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

4. Exclusivamente para la especialidad de Orientación Educativa, además de las titulaciones establecidas para el desempeño en puestos en régimen de interinidad, podrá optar a dichos puestos si posee el título de Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o título de Grado correspondiente o equivalente junto con el título de Diplomado en las Escuelas Universitarias de Psicología hasta 1974.

NOTA: Figuran con (*) las titulaciones que constan exclusivamente de segundo ciclo.

ANEXO XV B)

TITULACIONES CONCORDANTES PARA LAS ESPECIALIDADES CONVOCADAS

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (590)

ESPECIALIDADES DE FORMACIÓN PROFESIONAL

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD (VER DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL FINAL DEL ANEXO)	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 276/2007, DE 23 DE FEBRERO
102	ANÁLISIS Y QUÍMICA INDUSTRIAL	- Licenciado en: • Bioquímica. * • Biotecnología. • Ciencia y Tecnología de los Alimentos. * • Ciencias Ambientales. • Enología. * • Farmacia. • Química. - Ingeniero • Químico. • Agrónomo. • de Materiales.*	- Ingeniero Técnico: • Industrial, especialidad en Química industrial. • Forestal, especialidad en Industrias forestales
103	ASESORÍA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL	- Licenciado en: • Biología. • Bioquímica. * • Farmacia. • Medicina. • Química. - Ingeniero Químico.	
110	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL	- Licenciado en: • Administración y Dirección de Empresas. • Ciencias Actariales y Financieras.* • Ciencias Políticas y de la Administración. • Derecho. • Economía. • Investigación y Técnicas de Mercado.* • Publicidad y Relaciones Públicas.	- Diplomado en Ciencias Empresariales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

1. Otros títulos: La aceptación de otros títulos estará sujeta a la aprobación del mismo por parte de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

2. En todas las especialidades de este anexo, además de las titulaciones establecidas para el desempeño en puestos en régimen de interinidad, podrá optar a dichos puestos si posee el título de Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o título de Grado correspondiente o equivalente junto con alguno de los siguientes requisitos:

- a) Haber superado el primer ciclo de alguna de las licenciaturas (de dos ciclos) enumeradas en la especialidad.
- b) Haber superado el primer ciclo de alguna de las ingenierías (de dos ciclos) enumeradas en la especialidad.
- c) Poseer el título de alguna de las ingenierías técnicas vinculadas (con acceso directo sin complemento de formación) a una ingeniería superior (de dos ciclos) enumeradas en la especialidad o arquitectura técnica en el caso de que Arquitectura sea una titulación exigida en la especialidad.

NOTA: Figuran con (*) las titulaciones que constan exclusivamente de segundo ciclo.

ANEXO V C)

TITULACIONES CONCORDANTES PARA LAS ESPECIALIDADES CONVOCADAS

CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (591)

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD (VER DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL FINAL DEL ANEXO)	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 276/2007, DE 23 DE FEBRERO
201	COCINA Y PASTERÍA		- Técnico Especialista en Hostelería. - Técnico superior en Restauración. - Técnico superior en Dirección de Cocina.
203	ESTÉTICA		- Técnico Especialista en Estética. - Técnico superior en Estética. - Técnico superior en Estética Integral y Bienestar.
204	FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE CARPINTERÍA Y MUEBLE		- Técnico especialista en: • Construcción Industrial de Madera. • Ebanista. • Madera. • Diseño y Fabricación de Muebles. • Modelista de Función. • Productos de Carpintería y Mueble. - Técnico Superior en Producción de Madera y Mueble. - Técnico Superior en Desarrollo de Productos de Carpintería y Mueble. - Técnico Superior en Diseño y Amueblamiento.
208	LABORATORIO	- Licenciado en: • Bioquímica.* • Ciencia y Tecnología de los Alimentos.* • Ciencias Ambientales. • Farmacia. • Química. • Médico Especialista en Análisis Clínicos. - Ingeniero Químico. - Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial.	- Técnico Superior en Análisis y Control. - Técnico Especialista en Alimentación. - Técnico Especialista en Análisis Lácteos. - Técnico Especialista en Análisis y Procesos Básicos. - Técnico Especialista en Química de Laboratorio. - Técnico Especialista Ayudante Técnico de Laboratorio. - Técnico Superior en Industrias de Proceso Químico. - Técnico Especialista en Galvanotecnia. - Técnico Especialista en Metalurgia. - Técnico Especialista en Química de la Industria. - Técnico Especialista Químico Artificiero Polvorista. - Técnico Superior en Industrias de Proceso de Pasta y Papel. - Técnico Especialista en Fabricación de Papel.
209	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS		- Técnico especialista en:

			• Mecánica y Electricidad del Automóvil. • Automoción. • Mantenimiento de Máquinas y Equipos de Construcción y Obras. - Técnico Superior en Automoción.
211	MECANIZADOY MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS		- Técnico Especialista en: • Montaje y Construcción de Maquinaria. • Micromecánica de Máquinas-Herramientas. • Micromecánica de Instrumentos. • Instrumentista en Sistemas de Medida. • Utilajes y Montajes Mecánicos. • Mecánico de Armas. • Fabricación Mecánica. • Máquinas-Herramientas. • Matricería y Moldes. • Control de Calidad. • Micromecánica y Relojería. - Técnico Superior en Producción por Mecanizado. - Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica.
218	PELUQUERÍA		- Técnico Especialista en Peluquería. - Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal. - Técnico Superior en Estilismo y Dirección de Peluquería.
221	PROCESOS COMERCIALES	- Licenciado en: • Administración y Dirección de Empresas. • Ciencias Actuariales y Financieras.* • Documentación.* • Economía. • Investigación y Técnicas de Mercado.* • Publicidad y Relaciones Públicas. - Ingeniero en Informática. - Ingeniero en Organización Industrial. - Diplomado en: • Biblioteconomía y Documentación. • Ciencias Empresariales. • Gestión y Administración Pública. - Ingeniero Técnico en: • Informática de Gestión. • Informática de Sistemas.	
222	PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	- Licenciado en: • Administración y Dirección de Empresas. • Ciencias Actuariales y Financieras.* • Ciencias Políticas y de la Administración. • Derecho. • Documentación.* • Economía. - Ingeniero en Informática.	

		- Diplomado en: • Biblioteconomía y Documentación. • Ciencias Empresariales. • Gestión y Administración Pública. - Ingeniero Técnico en: • Informática de Gestión. • Informática de Sistemas.	
223	PRODUCCIÓN EN ARTES GRÁFICAS		- Técnico Superior en Producción en Industrias de Artes Gráficas. - Técnico Especialista en: • Composición. • Encuadernación. • Impresión. • Procesos gráficos. • Reproducción Fotomecánica. • Composición de Artes Gráficas.
225	SERVICIOS A LA COMUNIDAD	- Diplomado en: • Trabajo Social. • Educación Social.	
226	SERVICIOS DE RESTAURACIÓN		- Técnico Especialista en Hostelería. - Técnico Superior en Restauración. - Técnico Superior en Dirección de Servicios en Restauración.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

1. **Otros títulos:** La aceptación de otros títulos estará sujeta a la aprobación del mismo por parte de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

2. En todas las especialidades de este anexo, además de las titulaciones establecidas para el desempeño en puestos en régimen de interinidad, podrá optar a dichos puestos si posee el título de Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o título de Grado correspondiente o equivalente junto con alguno de los siguientes requisitos:

- a) Haber superado el primer ciclo de alguna de las licenciaturas (de dos ciclos) enumeradas en la especialidad.
- b) Haber superado el primer ciclo de alguna de las ingenierías (de dos ciclos) enumeradas en la especialidad.
- c) Poseer el título de alguna de las ingenierías técnicas vinculadas (con acceso directo sin complemento de formación) a una ingeniería superior (de dos ciclos) enumeradas en la especialidad o arquitectura técnica en el caso de que Arquitectura sea una titulación exigida en la especialidad.

NOTA: Figuran con (*) las titulaciones que constan exclusivamente de segundo ciclo.

ANEXO XVD)**TITULACIONES CONCORDANTES PARA LAS ESPECIALIDADES CONVOCADAS
CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS (594)**

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD (VER DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL FINAL DEL ANEXO)	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 276/2007, DE 23 DE FEBRERO
415	GUIARRA FLAMENCA	-Título Superior de Música en la especialidad Flamenco, itinerario Guitarra flamenca, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre. - Título Superior de Música, especialidad Interpretación, itinerario Guitarra flamenca, establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo. - Título Superior de Música, especialidad Flamenco, itinerario Guitarra Flamenca, establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.	
423	PIANO	- Título de Profesor Superior de Piano regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. - Título Superior de Música en la especialidad de Piano, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre. - Título Superior de Música en la especialidad de Pedagogía del Piano, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre. - Título Superior de Música, especialidad Interpretación, itinerario Piano, establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.	-Título de Profesor de Piano regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.
464	REPERTORIO DE PIANO PARA DANZA	- Título de Profesor Superior de Piano regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. - Título Superior de Música en la especialidad de Piano, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre. - Título Superior de Música en la especialidad de Pedagogía del Piano,	



		establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre. - Título de Profesor de Piano regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 septiembre, o equivalentes de planes anteriores. - Título Superior de Música, especialidad Interpretación, instrumento Piano.	
465	CANTE FLAMENCO	- Título Superior de Música, especialidad Interpretación, Cante flamenco, establecido por la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Título Superior de Música, especialidad Flamenco, itinerario Cante Flamenco, establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.	

ANEXO XV E)**TITULACIONES CONCORDANTES PARA LAS ESPECIALIDADES CONVOCADAS
CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO (595)**

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD (VER DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL FINAL DEL ANEXO)
515	FOTOGRAFÍA	- Licenciado en: • Bellas Artes. • Comunicación Audiovisual. • Periodismo. • Publicidad y Relaciones Públicas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

1. Otros títulos: La aceptación de otros títulos estará sujeta a la aprobación del mismo por parte de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

2. En todas las especialidades de este anexo, además de las titulaciones establecidas para el desempeño en puestos en régimen de interinidad, podrá optar a dichos puestos si posee el título de Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o título de Grado correspondiente o equivalente junto con el siguiente requisito:

- a) Haber superado el primer ciclo de alguna de las licenciaturas (de dos ciclos) enumeradas en la especialidad.



ANEXO XVI

DECLARACIÓN JURADA ASPIRANTES NACIONALES

Don/Doña _____, con domicilio
en _____, y con D.N.I. nº: _____,
declaro bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de
_____, que no he sido
separado del servicio de ninguna de las Administraciones públicas y que no me hallo
inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En _____, a _____ de _____ de 2018

(Firma)

Fdo: _____

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, estos datos personales se integran en el fichero de "Gestión de Personal" con la finalidad de gestionar este proceso selectivo. Puede ejercitar sus derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación de datos mediante escrito dirigido a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.



ANEXO XVII

DECLARACIÓN JURADA ASPIRANTES NO NACIONALES

D./Dña. _____, con domicilio en
_____, y con D.N.I.(o documento equivalente)
nº: _____, declaro bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado
funcionario del Cuerpo de _____,
no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en mi Estado el acceso a
la función pública.

En _____ a _____ de _____ de 2018.
(Firma)

Fdo: _____

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, estos datos personales se integran en el fichero de "Gestión de Personal" con la finalidad de gestionar este proceso selectivo. Puede ejercitar sus derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación de datos mediante escrito dirigido a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.



ANEXO XVIII

EJEMPLAR PARA: (MARCAR CON UNA X)

- ☐ ADMINISTRACIÓN
☐ INTERESADO

MODELO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE TASAS

DATOS PERSONALES

DNI/T.Residencia/Pasaporte	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
Dirección completa:		C.Postal	Teléfono
Municipio	Provincia	Turno: (*) Libre Reserva de discapacitados	
Dirección de correo electrónico:		(*) :Tache lo que no proceda	

EXPONE:

En relación con el procedimiento selectivo para ingreso en el cuerpo de _____ convocado por Orden de _____ de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes (señale la opción que corresponda):

- ☐ Que ha renunciado, de forma expresa, dentro del plazo de presentación de solicitudes a tomar parte en dicho procedimiento.
- ☐ Que ha resultado excluido con carácter definitivo de dicho procedimiento.
- ☐ Que se ha producido duplicidad en el pago de la tasa correspondiente.
- ☐ Que la cantidad pagada ha sido superior a la que realmente corresponde.

SOLICITA:

La devolución de la tasa abonada, a cuyo efecto se adjunta la siguiente documentación:

- ☐ Fotocopia del DNI.
- ☐ Fotocopia de la página de la cartilla de ahorro en la que consta mi nombre y el código de cuenta cliente.
- ☐ Certificación de la entidad bancaria de mi titularidad de una cuenta corriente a mi nombre con indicación del código de cuenta cliente.
- ☐ Fotocopia de la solicitud de inscripción en el procedimiento selectivo, validada por la entidad bancaria en la que realicé el abono de la tasa.

En _____, a _____ de _____ de 2018.

(Firma del interesado/a)

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, estos datos personales se integran en el fichero de "Gestión de Personal" con la finalidad de gestionar este proceso selectivo. Puede ejercitar sus derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación de datos mediante escrito dirigido a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE LA REGIÓN DE MURCIA



ANEXO XIX

MODELO DE CERTIFICADO DE SERVICIOS EN CENTROS PRIVADOS

D./D^a. _____, Director/a del centro privado
_____, sito en _____,
calle _____ autorizado por ⁽¹⁾ _____
de _____

CERTIFICA:

Que según los datos obrantes en este centro, el/la profesor/a D./D.^a
_____, con D.N.I. nº _____, ha
impartido docencia en las enseñanzas que se indican a continuación:

Enseñanzas ⁽²⁾	Fecha de inicio	Fecha de finalización ⁽³⁾	A cumplimentar por el tribunal		
			Años	Meses	Días
TOTAL:					

Y para que conste y surta los efectos oportunos en la convocatoria de procedimientos
selectivos para ingreso al Cuerpo de _____,
firmo la presente en _____ a _____ de _____ de 201__.

El/la Director/a,

Sello del centro

Conforme,

El/la Inspector/a de Educación

Fdo.: _____

Fdo.: _____

- (1) Indicar la orden o resolución por la que se autoriza la puesta en funcionamiento de dicho centro y la fecha de publicación en el Boletín Oficial correspondiente, solo en caso de centros ubicados en otras Comunidades Autónomas o del territorio del MECD.
- (2) Infantil, Primaria, Enseñanza Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas, Enseñanzas Deportivas, Educación de Personas Adultas, en su caso, detallar: Básica, ESPA, Bachillerato, Ciclos, Cursos, Preparación de pruebas.
- (3) En el caso de encontrarse impartiendo docencia en el curso actual, deberá indicar como fecha de finalización de los servicios el 30 de junio de 2018.

ANEXO XX

VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA DOCENTE PARA LA INCLUSIÓN EN LA LISTA DE INTERINOS		
La experiencia docente se tendrá en cuenta hasta la fecha de fin de plazo de presentación de instancias del presente procedimiento selectivo.		
b.1) Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que se opta, en centros públicos: Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,05 puntos.	0,6	Documentos Justificativos: Hoja de servicios, certificada por los jefes de las unidades de personal de las distintas administraciones educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y el cuerpo. Conforme a lo establecido en la Orden de 27 de mayo de 2014, la experiencia docente en centros públicos de la Región de Murcia, se incorporará de oficio por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.
b.2) Por cada año de experiencia docente en especialidades de otros cuerpos docentes en centros públicos: Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,025 puntos.	0,3	Documentos Justificativos: Hoja de servicios, certificada por los jefes de las unidades de personal de las distintas administraciones educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y el cuerpo. Conforme a lo establecido en la Orden de 27 de mayo de 2014, la experiencia docente en centros públicos de la Región de Murcia, se incorporará de oficio por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.
b.3) Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta, en otros centros: Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,025 puntos.	0,3	Documentos Justificativos: Certificación de los servicios prestados en el centro suscrito por el director del mismo con la conformidad de la Inspección de Educación, según el modelo anexo IX, con la salvedad de aquellos que hayan prestado servicios en centros privados religiosos en calidad de miembros de la congregación (Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre), los cuales deberán acreditar la documentación que en su caso proceda. Para la confección de estos certificados, la Inspección de Educación exigirá a los interesados la presentación de los siguientes documentos: original y copia del contrato de trabajo, en el que conste la fecha de toma de posesión y cese, así como el nivel educativo y la especialidad correspondiente a enseñanzas regladas autorizadas, junto con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
b.4) Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros: Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0125 puntos.	0,15	Documentos Justificativos: Certificación de los servicios prestados en el centro suscrito por el director del mismo con la conformidad de la Inspección de Educación, según el modelo anexo IX, con la salvedad de aquellos que hayan prestado servicios en centros privados religiosos en calidad de miembros de la congregación (Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre), los cuales deberán acreditar la documentación que en su caso proceda. Para la confección de estos certificados, la Inspección de Educación exigirá a los interesados la presentación de los siguientes documentos: original y copia del contrato de trabajo, en el que conste la fecha de toma de posesión y cese, así como el nivel educativo y la especialidad correspondiente a enseñanzas regladas autorizadas, junto con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

NOTAS

1. Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, o por la Administración General del Estado Español en el Exterior. En ellos deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano y la traducción deberá realizarse por traductores jurados.
2. Sólo se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas contempladas en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, donde se ordena la función pública docente y se establecen las funciones de los cuerpos docentes.
3. Cuando no se acredite el cuerpo o el nivel educativo en que se han prestado los servicios, se entenderán prestados en distinto cuerpo o nivel educativo al del cuerpo al que se opta.
4. Se entiende por "centros públicos" los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas y no así, aquellos que dependan de los ayuntamientos u otras entidades de derecho público.
5. Se entenderá por "otros centros" aquellos cuyo titular es una persona física o jurídica de carácter privado, cuya apertura y funcionamiento están sometidos al principio de autorización administrativa, la cual se concede previa constatación de que reúnan los requisitos mínimos establecidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.
6. Los servicios prestados en centros docentes cuyo titular sea una administración local (conservatorios profesionales municipales, escuelas infantiles municipales y demás supuestos análogos) se acreditarán mediante certificado expedido por la entidad local o autonómica correspondiente, en el que conste el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas del comienzo y terminación de los mismos, contrato de trabajo y vida laboral.
7. Los servicios prestados en escuelas infantiles, en el Cuerpo Técnico Educador, opción Educación Infantil, cuyo titular sea la Consejería de Educación, Juventud y Deportes se considerarán como experiencia docente previa en el cuerpo de maestros en centros públicos, acreditándose mediante certificación del Servicio de Personal no docente de esta consejería, en el que conste el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas del comienzo y terminación de los mismos.
8. La experiencia docente en centros de educación de adultos se entenderá prestada en centros públicos cuando el profesorado haya sido nombrado directamente por la administración educativa. Deberá aportarse la correspondiente hoja de servicios certificada por los jefes de las unidades de personal de las distintas administraciones educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
9. En aquellos casos en que el profesorado preste servicios en centros de adultos u otros centros en virtud de convenio suscrito entre la administración educativa y otras instituciones (públicas o privadas), se considerará experiencia en otros centros.
10. Para computar la experiencia docente previa, se acumularán todos los períodos de tiempo que se acrediten en cada subapartado y que corresponda valorar por cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días). Cuando del cómputo de la experiencia docente resulte un resto inferior a un mes, éste se despreciará, no valorándose.
11. No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.
12. En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia docente podrá justificarse, en defecto de certificado del director con el conforme del inspector, mediante certificado de la Inspección de Educación, de conformidad con los datos que obren en dicho servicio.

ANEXO XXI**VALORACIÓN DE LA LABOR DOCENTE DE LOS
FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS**

Dimensión 1. Intervención en los procesos de enseñanza y aprendizaje (máximo 20 puntos)	
CRITERIOS	INDICADORES
1.1 Participar en la planificación general del centro y en la elaboración de la programación de las materias o módulos asignados (máximo 4 puntos).	1.1.1 Asume responsabilidades como miembro del Claustro y, en su caso, otros órganos colegiados y realiza propuestas para su incorporación a los documentos institucionales del centro. 1.1.2 Ha participado en la elaboración de la programación docente o didáctica de las áreas, materias, ámbitos o módulos que tiene asignados. 1.1.3 La programación de dichas áreas, materias, ámbitos o módulos se organiza en un número adecuado de unidades formativas, con una distribución coherente de los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables (en su caso). 1.1.4 La programación de dichas áreas, materias, ámbitos o módulos se ajusta al currículo establecido en la normativa vigente. 1.1.5 Propone y programa actividades complementarias como recurso que propicia la integración de aprendizajes significativos.
1.2 Desarrollar en el aula el proceso de enseñanza y de aprendizaje de las áreas, materias, ámbitos y módulos asignados de forma planificada y sistemática, aplicando una metodología variada y motivadora (máximo 7 puntos)	1.2.1 Prepara y desarrolla la clase, las actividades y los recursos didácticos en coherencia con el marco curricular de la programación docente. 1.2.2 Presenta al alumnado un plan de trabajo sistemático. 1.2.3 Conecta y comunica bien con su alumnado en las explicaciones, en la asignación y dirección de tareas y actividades, así como la corrección de las mismas. 1.2.4 Las estrategias metodológicas fomentan la motivación del alumnado y el desarrollo de las competencias de etapa. 1.2.5 Planifica las actividades en coherencia con los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje programados para la unidad formativa. 1.2.6 Plantea actividades de aprendizaje variadas, atractivas y motivadoras para el alumnado. 1.2.7 Los recursos empleados son variados, innovadores y motivadores, evitando usar el libro de texto como recurso único. 1.2.8 Hace uso de las pruebas liberadas de evaluaciones individualizadas, de diagnóstico o PISA, en caso de impartir niveles y áreas o materias relacionadas con las competencias a evaluar. 1.2.9 Incorpora las TIC como recurso didáctico. 1.2.10 Organiza la clase utilizando agrupamientos variados. 1.2.11 Utiliza espacios alternativos al aula general (sala de ordenadores, biblioteca, etc.). 1.2.12 Gestiona el tiempo de forma dinámica, organizando cada sesión en torno a distintos tipos actividades (exposición, actividades en pequeño grupo, individuales, etc.) sin hacer un uso excesivo de ninguno de ellos. 1.2.13 Favorece la participación del alumnado en clase para hacer preguntas, resolver dudas, exponer opiniones, etc. 1.2.14 Crea un adecuado clima de convivencia y de respeto en aula, gestionando adecuadamente, en su caso, las situaciones de conflicto.

	1.2.15 La gestión del aula responde a estrategias metodológicas orientadas a la adquisición de los aprendizajes, al desarrollo de competencias y a la atención a los ACNEAE. 1.2.16 Las rutinas diarias y estrategias en el aula favorecen la implicación del alumnado en su proceso de aprendizaje. 1.2.17 El alumnado se muestra satisfecho con el desarrollo habitual de las clases.
1.3 Llevar a cabo el proceso de evaluación del aprendizaje de forma transparente y rigurosa, en coherencia con la programación docente y de acuerdo con la normativa vigente (e máximo 7 puntos).	1.3.1 Informa al alumnado y, en su caso, a sus familias al inicio de curso de los criterios de evaluación y de calificación en coherencia con lo establecido en la programación docente. 1.3.2 Ha realizado al principio del curso actividades de evaluación inicial. 1.3.3 Realiza actividades de detección de conocimientos previos al comienzo de cada unidad formativa. 1.3.4 Aplica instrumentos de evaluación variados y adecuados para los distintos estándares de aprendizaje evaluables. 1.3.5 Utiliza un sistema de registro de anotaciones que le permita emitir una calificación adecuada y objetiva. 1.3.6 Queda reflejada, en su registro de evaluación, la relación de cada uno de los instrumentos de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables. 1.3.7 Aplica los criterios de calificación previstos en la programación docente. 1.3.8 Planifica y desarrolla actividades de recuperación para el alumnado con rendimiento académico insuficiente. 1.3.9 Informa adecuadamente a este último alumnado y, en su caso, a sus familias, tras cada sesión de evaluación, de los aprendizajes no superados y del procedimiento de recuperación.
1.4 Participar activamente en el proceso de evaluación del proceso de enseñanza, haciendo propuestas de mejora (máximo 2 puntos).	1.4.1 Participa activamente en la evaluación del proceso de enseñanza, en coherencia con la normativa vigente. 1.4.2 Identifica algunos aspectos de la programación o de su práctica docentes susceptibles de mejora. 1.4.3 Hace propuestas de mejora para ser incorporadas a la programación docente del próximo curso escolar.

Dimensión 2. Tutoría y orientación (máximo 5 puntos)

CRITERIOS	INDICADORES
2.1 Llevar a cabo la tutoría del alumnado de los grupos asignados, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias (máximo 3 puntos).	2.1.1 Conoce y registra la evolución educativa y académica de cada uno de sus tutorados y tutorados, realizando un seguimiento de incidencias y aspectos de interés, según el equipo docente, que influyan en su vida académica. 2.1.2 Registra puntualmente las faltas de asistencia del alumnado. 2.1.3 Recaba información del equipo docente sobre el comportamiento y dificultades de sus alumnas y alumnos en el resto de las materias. 2.1.4 Muestra una disponibilidad amplia para atender, informar y hacer partícipes del proceso de aprendizaje tanto al alumnado como, en su caso, a sus familias.

	2.1.5 Informa al alumnado y, en su caso, a sus familias preventivamente sobre su rendimiento académico, en caso de ser insuficiente. 2.1.6 Realiza tareas de mediación en los conflictos que surgen entre el alumnado o entre estos y el profesorado. 2.1.7 Mantiene entrevistas periódicas y frecuentes, en su caso, con las familias de su alumnado, dejando constancia de las mismas. 2.1.8 Las familias se muestran satisfechas con la información que se les transmite y la atención recibida por parte del profesor.
2.2 Participar en la orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos de orientación (máximo 2 puntos).	2.2.1 Participa activamente en la detección de necesidades específicas de apoyo educativo del alumnado al que atiende. 2.2.2 Colabora en el diseño de las medidas de atención a la diversidad (PTI, refuerzo, apoyo u otras) de su alumnado. 2.2.3 Mantiene, en el caso de impartir docencia a alumnado con evaluación psicopedagógica, una relación continua y fluida con los servicios o profesionales de la orientación educativa. 2.2.4 En caso de impartir apoyo o refuerzo la educación básica, dispone de un registro, planificación o diario de la intervención con el alumnado que se beneficia de esta medida. 2.2.5 En el caso anterior, realiza un informe complementario para las familias sobre el desarrollo de las medidas aplicadas y los resultados obtenidos en estas sesiones. 2.2.6 Participa y hace propuestas para la orientación académica o profesional del alumnado. 2.1.7 Elabora, los informes de aprendizaje y, en el caso de la ESO, el consejo orientador.

Dimensión 3. Integración en la actividad general del centro (máximo 5 puntos)	
CRITERIOS	INDICADORES
3.1 Promover, organizar y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo (máximo 1,5 puntos).	3.1.1 Promueve la planificación y desarrollo de actividades complementarias como recurso didáctico que propicia un aprendizaje significativo y competencial de su materia. 3.1.2 Participa en las actividades complementarias y extraescolares planificadas por el centro.
3.2 Participar activamente en la actividad general del centro, en el Claustro y en los órganos de coordinación pedagógica a los que pertenece (máximo 1,5 puntos).	3.2.1 Asume responsabilidades como miembro del Claustro y realiza propuestas sobre temas de interés general. 3.2.2 Participa y asume responsabilidades en el departamento/equipo de ciclo y equipo docente aportando propuestas de interés. 3.2.3 Asume la tramitación de los expedientes disciplinarios incoados al alumnado que le son asignados. 3.2.4 Participa en el proceso de identificación e intervención de los casos de acoso escolar.
3.3 Colaborar en actividades de evaluación del sistema educativo, de innovación y experimentación (máximo 2 puntos).	3.3.1 Promueve la puesta en marcha de medidas educativas o planes de mejora a partir de los resultados de las evaluaciones externas o internas del rendimiento del alumnado. 3.3.2 Participa activamente en el desarrollo de las citadas medidas educativas o planes de mejora. 3.3.3 Participa en actividades voluntarias de formación del profesorado (grupos de trabajo, formación en centros, etc.). 3.3.4 Participa en actividades o programas de innovación y experimentación promovidos por el centro o la Administración educativa.